UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN N.° 6419 ORDINARIA

CELEBRADA EL JUEVES 3 DE SETIEMBRE DE 2020
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6437 DEL JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2020

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO **PÁGINA**

1. ORDEN DEL DÍA. Modificación 3
2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.os 6402, 6403 y 6404 3
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO 4
4. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES 15
5. ESTATUTO ORGÁNICO. Dictamen CEO-5-2020. Resolución EGH-15 del VII Congreso Universitario: *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias.* Segunda sesión ordinaria 17
6. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-23-2020. Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001 “Compra de equipo de cómputo por demanda” 29
7. ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS. Dictamen CAFP-24-2020. Presupuesto extraordinario especial interno 48
8. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. Dictamen CAUCO-14-2020. Derogatoria de acuerdos adoptados en la sesión N.° 6120, artículo 1, del 26 de setiembre de 2017 56
9. DOCENCIA Y POSGRADO. Dictamen CDP-8-2020. Resolución QA-31 del VII Congreso Universitario: *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente* 67
10. CONSEJO UNIVERSITARIO. *Informe de seguimiento de acuerdos*, correspondiente al periodo del 1.° de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2020. Se suspende la presentación. 81

Acta de la sesión **N.° 6419, ordinaria,** celebrada por el Consejo Universitario el día jueves tres de setiembre de dos mil veinte, en la sala virtual.

Participan los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard Mora, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que la Bach. Valeria Rodríguez posee un permiso para participar en un debate sobre la situación entre Siria, Palestina e Israel, de manera que se incorporará más tarde.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación de las actas N.^{os} 6402, extraordinaria, del martes 21 de julio de 2020; 6403, extraordinaria, del lunes 20 de julio de 2020, y 6404, extraordinaria, del jueves 23 de julio de 2020.

2. Informes de miembros.

3. Informes de las personas coordinadoras de comisión.

4. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Modificación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Ric*a para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias (EGH-15) (VII Congreso Universitario) **SEGUNDO DEBATE (Dictamen CEO-5-2020)**.

5. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Licitación Pública N.º 2019LN-000003-0000900001 “Compra de equipo de cómputo por demanda” **(Dictamen CAFP-23-2020)**.

6. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Derogatoria de acuerdos adoptados en la sesión N.° 6120, artículo 1, del 26 de setiembre de 2017, relativo a que las modificaciones unilaterales en contrato de obra pueden ser adjudicadas por instancias con límite inferior a la instancia adjudicadora original **(Dictamen CAUCO-14-2020)**.

7. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: desafío docente (QA-31) (VII Congreso Universitario) **(Dictamen CDP-8-2020).**

8. Informe de seguimiento de acuerdos correspondiente al periodo que comprende del 1.° de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2020 **(CU-1003-2020).**

9. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Ponencia EGH-4 VII, Congreso Universitario: Creación del Consejo de Decanos y Decanas. **PRIMER DEBATE (Dictamen CEO-6-2020)**.

10. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Presupuesto extraordinario especial interno **(Dictamen CAFP-24-2020)**.

11. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Propuesta de modificación del *Reglamento para la administración del Fondo de Desarrollo Institucional* **(Dictamen CAFP-15-2020)**.

ARTÍCULO 1

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, propone una modificación en el orden del día para conocer el Presupuesto extraordinario especial interno después de la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para conocer el Presupuesto extraordinario especial interno después de la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001.

ARTÍCULO 2

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.os 6402, extraordinaria, del 21 de julio de 2020; 6403, extraordinaria, del 20 de julio de 2020, y 6404, extraordinaria, del 23 de julio de 2020, para su aprobación.

En discusión el acta de la sesión N.° 6402.

El M.Sc. Carlos Méndez señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.° 6402 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

En discusión el acta de la sesión N.° 6403.

El M.Sc. Carlos Méndez señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.° 6403 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión N.° 6404.

La Prof. Cat. Madeline Howard señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la aprobación del acta N.° 6404 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 6402, 6403 y 6404 con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3

Informes de miembros del Consejo Universitario

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que le dará la palabra al señor rector para que brinde su informe y que los miembros puedan realizar preguntas, pues como él tuvo que retirarse de la sesión anterior quedaron algunos cuestionamientos y dudas pendientes.

EL DR. CARLOS ARAYA consulta si serían informes de Rectoría.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica al Dr. Araya que, como miembro del Consejo Universitario puede dar el informe de Rectoría como miembro; es decir, tiene el espacio libre para informar lo que guste.

EL DR. CARLOS ARAYA se disculpa, pues no estaba preparado.

- **Circular sobre el programa radiofónico *"Diálogo abierto"***

EL DR. CARLOS ARAYA informa que hace unas tres o cuatro semanas emitió una circular, en la cual se comunicó que el programa de radio *Diálogo Abierto*, que ha mantenido la Rectoría en los últimos años, lo sacaron del aire con el propósito de reformularlo, a raíz de un par de programas en los que se tocaron temas y se realizaron afirmaciones que no consideraron las más oportunas desde un programa de la Rectoría.

Destaca que originalmente surgió bajo el título *Diálogo Abierto* y consistía en un diálogo entre la Rectoría y la comunidad universitaria; sin embargo, pasó a ser, más que un diálogo de la Rectoría, un programa radial más, pero con la gran preocupación de que los temas que se trataban y las opiniones que se emitían podían asumirse como auspiciados o respaldados por la Rectoría, cuando no necesariamente era así.

Detalla que un caso fue la entrevista a la señora presidenta del Tribunal Electoral Universitario (TEU). El programa, según la circular, dejó de trasmitirse durante tres semanas, para replantearlo. A partir del día de hoy saldrá nuevamente al aire en Radio Universidad, a las 5:30 p. m. Además, menciona que las

primeras dos ediciones de esta nueva temporada del programa de radio las están destinando a sostener un diálogo sobre el 80 aniversario de la Universidad de Costa Rica, en el cual lo acompañan la Dra. Yamileth González García, exrectora de la UCR, y el Dr. Gabriel Macaya Trejos, exrector de la UCR. Añade que los programas los están grabando los lunes y serán transmitidos, a las 5:30 p. m., los días jueves, a partir de hoy.

Les hace una cordial invitación a los miembros para que escuchen el programa; siempre es muy interesante escuchar a la Dra. González y al Dr. Macaya, porque, sin duda alguna, tienen un amplio conocimiento de la Institución, su historia, sus orígenes y su desarrollo, lo cual le ha llamado muchísimo la atención.

Comunica que para la próxima semana estarán hablando de los principales retos que se enfrentarán. Reitera la invitación para hoy y el resto de jueves a las 5:30 p. m.

- **Video de la Oficina de Divulgación e Información sobre los ingresos de tres empresas**

EL DR. CARLOS ARAYA se disculpa por no haber estado en la sesión del día martes a partir de las 12:30 p. m. En el Consejo Nacional de Rectores (Conare) habían acordado, por la agenda y algunas audiencias que estaban programadas para ese día, que la sesión iniciara a la 1:00 p. m.; entonces, se le complicaba terminar la sesión del Consejo Universitario a la misma hora que debía iniciar la del Conare, de manera que se retiró a las 12:30 p. m., cuando la Dra. Sedalí Solís, de la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), terminó su presentación.

No conoce cuáles fueron las consultas posteriores que se pudieron haber planteado y que tenían que ver con la Rectoría; no obstante, se imagina que hay un punto que la Prof. Cat. Howard tuvo que haber leído en Informes de Dirección, pues han llegado múltiples copias relacionadas con un video que publicó la Oficina Divulgación e Información (ODI), semanas atrás, sobre la base de criterios emitidos por dos investigadores del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) en cuanto a tres empresas en el país a las que se les atribuye un nivel de ingresos muy alto.

Expresa que, desde el primer momento en que salió el video, le surgió una preocupación verdaderamente amplia, porque se reproducen afirmaciones que no necesariamente responden a la verdad; esto se consolidó días después al recibir una carta del señor Steve Aronson, una de las personas mencionadas en el video y de la empresa Florida Ice and Farm Company (FIFCO), en la cual solicitan que la UCR reconozca los errores de información en el video y que emitan una disculpa a las personas que generó molestias el contenido de este.

Informa que, a partir de ese momento, emitió la Circular R-43-2020 (supone que todos leyeron), en la cual se hace ver que si algo ha caracterizado a la UCR a lo largo de su historia es la excelencia en todo lo que hace y que dicha excelencia pasa, definitivamente, por la rigurosidad científica, en lo particular. Añade que la circular es clara en que la principal preocupación de la Administración es que se trate de deslegitimar a la Universidad al hablar de temas trascendentales como la desigualdad, la evasión y la elusión de impuestos, pues la Institución, necesariamente, debe mantenerse en el debate nacional al respecto.

Comunica que el lunes de la semana anterior (no recuerda exactamente qué fecha fue) sostuvo una reunión con el Consejo Científico del IIS y con la Dirección de la ODI, con el propósito de plantearles que evaluaran la posibilidad de responder de manera conjunta los oficios emitidos por el señor Aronson y la empresa FIFCO.

Explica que la propuesta verbal fue que emitieran una disculpa, debido a que el video se podría dividir en dos parte (se imagina que lo han visto): una parte, en la que participa el profesor Robles Rivera, que se trata de un discurso desde el punto de vista ideológico, pero no se refiere ni a empresas ni a datos ni a montos ni cifras; otra parte, en la que aparece el investigador Lorenzo Ramírez, en la cual, efectivamente, consideran que hay afirmaciones que no necesariamente corresponden a la realidad.

Cita, como ejemplo, que el señor Ramírez señala que el ingreso de estas personas (refiriéndose al señor Aronson, al señor Rodolfo Jiménez, quien —entiende— es accionista o representante legal de FIFCO, y al señor Carlos Cerdas, quien —entiende— es accionista o representante legal de la Empresa Constructora Meco S. A.) es cercano a los dos mil trescientos millones de dólares anuales. Posiblemente esa información, más bien, esté ligada a los ingresos brutos de las empresas y no así a los ingresos de las personas.

Exterioriza que siempre pone este ejemplo: si tuviese una sociedad anónima que se llama Carlos Araya S. A., los ingresos de Carlos Araya S.A. no se pueden atribuir a ingresos de Carlos Araya Leandro, porque son personas jurídicas diferentes; además, Carlos Araya S.A puede tener determinada cantidades de socios; incluso, puede ser que Carlos Araya Leandro no sea un accionista mayoritario de Carlos Araya S.A. Igualmente, Carlos Araya S.A., cuando tiene ingresos, también tiene costos y gastos, de manera que realmente la riqueza que se genera es la utilidad y no el ingreso bruto, y esa utilidad será distribuida, finalmente, en dividendos y puede ser que a Carlos Araya Leandro le corresponda algo de eso, pero atribuirle los ingresos brutos de Carlos Araya S. A. a Carlos Araya Leandro no es correcto, lo cual le hizo ver a las personas del Consejo Científico del Instituto.

Luego, en otra parte del video, el señor Ramírez habla de que las empresas ligadas a FIFCO han reportado cero impuestos o cero utilidades, lo cual es cierto para algunas sociedades ligadas a esta empresa, no así para todas, así que no es correcto afirmar que no han pagado impuestos; entonces, ahí hay un segundo elemento. Además, existe un tercer elemento y es que el señor Ramírez dice que la empresa FIFCO ha sido premiada con amnistía tributaria ¿Realmente amnistía es un premio? Eso depende de cómo lo vea, pues es una ley de la República.

Plantea, con base en estos tres elementos, al Consejo Científico del IIS que evalúen la posibilidad de emitir una disculpa. Sus padres le enseñaron que, cuando dice algo que no necesariamente está apegado a la verdad, debe disculparse. Asumió que en la Universidad esto también jugaba así; no obstante, a pesar de que en dicha reunión acordaron que les haría llegar al IIS y a la ODI una propuesta de documento, una propuesta de trabajo, con el propósito de que se analizara y a partir de ahí evaluaran emitir un documento conjunto, su sorpresa es que esos cuatro párrafos que redactó para una propuesta de trabajo, casi que en el acto en que los envía, empiezan a circular en redes sociales y les empiezan a llegar cartas de todo el mundo académico, no solo de la comunidad universitaria UCR. Estas estas cartas llegan con copia al Consejo Universitario, y por eso asume que trataron este tema el martes.

Informa que, a la fecha, no han emitido ningún documento aparte de la Circular R-43-2020; entiende que s acarán una nueva circular, en la cual no emitirán ninguna disculpa, porque pareciera que la presión que se genera externa e interna de la Universidad es que la UCR no debe disculparse, aunque lo que se dijo no corresponde a la realidad. El rector difiere, pues considera que es un asunto ético; es decir, si comete un error lo lógico es que lo reconozca y se disculpe, pero pareciera que ese no es el caso.

Por otra parte, aclara que todavía no ha concluido el análisis de si emiten una disculpa desde la Rectoría o no, pues están corriendo el riesgo de un proceso judicial de parte de las empresas y las personas afectadas; de hecho, ya le han hecho saber que el delito eventual del cual acusarán a la Universidad es de injurias.

Señala que, como responsable de la gestión institucional en este momento, debe evitar someter a la Universidad a riesgos, y este, sin duda alguna, es un riesgo importante, de manera que a la fecha no han emitido ningún documento.

Reitera que están trabajando en una circular, que posiblemente salga hoy en la tarde o mañana en la mañana, al respecto, pero desea que quede claro que no han emitido ningún oficio adicional a la Circular R43-2020. Agrega que toda esta cantidad de cartas que han llegado obedece a que el documento de trabajo que le hizo llegar al Instituto (reitera es un documento de trabajo), sobre el cual esperaba observaciones

para emitir un comunicado conjunto, se hizo público y se orquestó una estrategia. Añade que ha recibido, posiblemente, doscientas cartas de diferentes partes del mundo y de muchos miembros de la comunidad universitaria, porque se hizo ver que la Administración está persiguiendo a los investigadores; eso es absolutamente falso y quiere que quede en actas que es absolutamente falso.

Manifiesta que no han cuestionado absolutamente nada, sino que si se dijeron cosas que no corresponden a la realidad; lo lógico sería, éticamente, disculparse. Reitera que se tomó otra vía. Lamenta muchísimo vivir esta experiencia en la Universidad, porque siempre defenderá una universidad ética, responsable y estricta en la rigurosidad académica que deben mantener, porque ese es el camino; no hay otro.

Expresa que han planteado, y así se lo ha hecho saber a las personas del Instituto, la necesidad de seguir trabajando líneas de investigación en esta temática, pero líneas de investigación, idealmente, interdisciplinarias, en las cuales puedan realizar planteamientos claros, objetivos y concisos sobre este tema, pues, sin duda alguna, es fundamental para el país hablar de la desigualdad, la evasión y la elusión fiscales.

Comunica que incluso han planteado la posibilidad de crear un observatorio para este tema, con el propósito de seguir generando investigación y que no les pase, lo que tiene claro, lo que les han querido hacer las empresas y las personas afectadas: deslegitimar a la Universidad en cuanto a este tema, lo cual tampoco pueden aceptar.

Puntualiza que básicamente esos eran los dos temas que tenía para el martes en informes de Rectoría. Si tienen algún comentario o pregunta con todo gusto lo atiende.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que posee una consulta de un asunto muy relevante y preocupante. Acaban de recibir el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES) 2021-2025 para que, como Consejo Universitario, se pronuncien; no obstante, todos saben que una era la Costa Rica antes de marzo del 2020 y otra es después.

Señala que están partiendo de un informe que tiene una línea base desactualizada, no corresponde a la realidad y prácticamente se están asumiendo un montón de compromisos; las primeras cien páginas dicen que no se sabe qué pasará después. Cree que es muy preocupante presentar el PLANES 2021-2025, que compromete a la educación superior pública a una serie de cosas, sin saber si podrían cumplir.

Sabe que hay que presentarlo, pero se cuestiona si hubiese sido más prudente decir que ese era el informe que se hubiese presentado si las condiciones se hubiesen mantenido consistentes y luego realizar la modificación, porque, en realidad, lo ve desatinado.

Se pregunta cómo planificarán si ni siquiera saben cuándo terminará la pandemia, cuál será el déficit fiscal; el nivel de desempleo sigue aumentando; prácticamente todos los meses les dan noticias sobre si el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) se varía o no. Consulta al Dr. Araya cómo acuerparán un informe que no está basado en evidencia firme, porque no tienen los datos certeros a la fecha. Cede la palabra al Dr. Araya para que conteste.

EL DR. CARLOS ARAYA considera que la Prof. Cat. Howard tiene absolutamente toda la razón; incluso, lo planteó de esa forma en el Consejo Nacional de Rectores (Conare). Destaca que, efectivamente, el PLANES es un proceso que arrancó desde el año pasado, pero —el hecho de que haya iniciado desde el año pasado y que cuando comenzara la pandemia ya el PLANES iba por el 80% o 90% de su redacción— no significa que ese PLANES esté diferente. La realidad que viven está, sin duda alguna, por completo permeada por la pandemia y las condiciones socioeconómicas que esta genera; así lo hizo ver en una sesión hace unas tres semanas.

Manifiesta que no está totalmente de acuerdo con la forma como se está desarrollando, porque, si bien es cierto la *Constitución Política de la República* establece que para el 1.º de enero de 2021 el PLANES debe estar debidamente aprobado, lo cierto es que es difícil estar obligados a lo imposible. Considera que deben hacer la distinción entre presentar un documento a tiempo, pero absolutamente desactualizado, o presentarlo un poco tarde, pero actualizado.

Informa que el Conare tomó una decisión, pero él no está para nada de acuerdo, no está convencido de que sea la mejor opción, de manera que mañana, que tienen sesión extraordinaria del Conare, hará llegar la inquietud de la Prof. Cat. Howard, la cual comparte.

Detalla que la decisión fue enviar el documento a los consejos universitarios para ir avanzando y, al mismo tiempo, la Oficina de Planificación de la Educación Superior (*OPES*) irá trabajando en el proceso de poner el documento en el orden y la línea de la realidad de la pandemia, lo cual genera que el documento que están viendo no necesariamente responda a la versión final del PLANES , porque —como dijo— en este momento la Comisión está trabajando en actualizarlo, pues es evidente que no toma en cuenta la realidad que viven hoy, la cual es muy diferente a la que tenían hace cinco meses atrás.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Araya e insiste en que está muy preocupada de que les pidan pronunciarse sobre un documento que, en el contexto actual, no tiene ni pies ni cabeza. Debe ser honesta.

EL DR. CARLOS ARAYA dice que está de acuerdo, que coincide con la Prof. Cat. Howard.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que es como decir que se cumple, aunque se sabe que es algo irreal. Asegura que su posición será no respaldar un documento simplemente por un trámite. Apunta que lo que quieren es que se diga que se está cumpliendo, presentando algo, pero no responde a la realidad.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Araya el breve informe que les acaba de presentar. Dice que en razón de deslindar el asunto que planteó el Dr. Araya sobre la discusión que se ha dado en torno a la publicación de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) y el Instituto de Investigación Sociales (IIS), y sin pretender visualizar diferentes versiones sobre la investigación, cree que es justo leer el oficio IIS-298-08-2020, que vieron en la sesión del martes pasado en Informes de Dirección.

Considera que deben deslindar dos cosas: la controversia general que existe y el diálogo y la comunicación que puede haber entre la Rectoría y el Instituto, así como la respuesta a una nota que les llegó el martes; le parece justo, en vista de que no tienen la versión de los investigadores o de la ODI, dar lectura a dicho oficio.

Solicita al Dr. Araya que, en este punto en particular —pues entiende la importancia de resguardar a la Universidad—, eventualmente les haga llegar la carta que ellos dicen que enviaron.

Da lectura al oficio IIS-298-08-2020, del 26 de agosto del 2020, dirigido al señor rector, que a la letra dice:

> *Estimado Sr. rector:*
>
> *Nos referimos a la propuesta de declaración pública conjunta que nos fue enviada a nombre de Rectoría el día martes 25 de agosto de 2020, pasado el mediodía, por la Licda. Gabriela Mayorga, directora de la ODI. El Consejo Científico del Instituto de Investigaciones Sociales, luego de una detenida reflexión colegiada y diversas consultas a personas expertas en temas académicos, jurídicos y de libertad de expresión, tiene a bien comunicarle que hemos tomado la decisión razonada de no suscribir la mencionada propuesta de declaración pública.*
>
> *Consideramos que el texto de la declaración propuesta podría tener implicaciones muy serias no solo para las personas señaladas en el mismo, sino también para la Universidad como institución académica, las cuales requieren en una detenida ponderación en el tanto que podrían producir consecuencias muy graves para la libertad académica, de*

pensamiento y de expresión. Puntualmente, nuestras principales reflexiones sobre ese borrador de declaración son las siguientes:

- *No reconoce plenamente el papel de la ODI en la producción y en el contenido final de la nota periodística, tema que ya ha sido claramente expuesto por el IIS y detallado en la carta enviada al rector. Específicamente, no señala las imprecisiones periodísticas en el tratamiento de la información.*
- *No toma en consideración las dos aclaraciones y precisiones sobre las fuentes y la metodología que ya ha realizado el IIS y los investigadores, las cuales fueron ampliadas en la carta que fue entregada a Rectoría el día lunes 24 de agosto durante la reunión conjunta con el IIS.*
- *Presenta un juicio de valor en relación con los investigadores entrevistados sin seguir el debido proceso. Da por un hecho que existe falta de rigor académico y honestidad intelectual, sin que se haya realizado una consulta con pares ni exista un pronunciamiento de los órganos universitarios competentes. Sugiere que se utilizó información imprecisa conocida de previo, lo que deja abierta la interpretación de que hubo dolo.*
- *Por todo lo señalado, deja a los investigadores en total indefensión, porque los condena sumariamente. Para ellos, firmar esa carta sería autoincriminarse, lo que —lejos de alejar la posibilidad de una demanda— abriría espacio para una querella. Según opinión jurídica, una disculpa pública no elimina la posibilidad de una demanda e incluso podría ser usada en contra.*
- *Pone en entredicho la autonomía universitaria, las libertades de investigación, cátedra y libertad de expresión. Para el IIS, firmar esta carta sería renunciar a esos elevados valores universitarios, creando un antecedente muy peligroso y dejando abierta la posibilidad de que cualquiera que se sienta afectado por una investigación o publicación pueda demandar a la Universidad y señalar qué y cómo debe investigarse académicamente y publicarse periodísticamente.*
- *A diferencia del comunicado N.º 43 de la Rectoría, no reivindica la agenda de investigación sobre temas de alto interés público, como los relacionados con la concentración de la riqueza y la desigualdad social, ni convoca al debate público sobre esas problemáticas (...).*

Da lectura a la propuesta de borrador sobre la declaración pública, elaborada por el Consejo Científico del Instituto de Investigaciones Sociales, que a la letra dice:

DECLARACIÓN PÚBLICA

El pasado 12 de agosto, en el programa Desde la U, a cargo de la Oficina de Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica (ODI), se divulgó una nota periodística producida por ese mismo medio, en el cual se presentaba información recogida a partir de entrevistas a dos investigadores del Instituto de Investigaciones Sociales. Posteriormente, el video circuló en redes sociales, generando diversas reacciones allí y en distintos medios de comunicación, además de oficios recibidos en la Rectoría por parte de algunas personas que se sintieron afectadas, así como de otras personas que invitan a defender la libertad académica.

La Universidad de Costa Rica es una institución muy diversa, en cuyo seno coexisten e interactúan múltiples formas de pensamiento y visiones de mundo, en un ambiente de discusión abierta y respeto absoluto. Por ello, nuestra vida institucional y académica exhibe una gran variedad de enfoques analíticos y de posicionamientos frente a las diferentes facetas de la realidad social.

En medio de esta multiplicidad, uno de los elementos aglutinadores de toda su vida académica a lo largo de sus ocho décadas de historia ha sido la búsqueda de la excelencia académica en el desarrollo de sus actividades sustantivas: docencia, investigación y acción social. Eso le ha otorgado su gran prestigio nacional e internacional, evidente en muy numerosas mediciones. Más importante aún es mantener dicha excelencia, lo que le permite a la Universidad impulsar soluciones a los diversos problemas que enfrenta el país.

Como parte de su quehacer, la Universidad también procura estimular debates sobre temas de interés público y promueve el intercambio de ideas mediante actividades de difusión y divulgación, para lo cual la precisión periodística y el equilibrio informativo son fundamentales.

Los investigadores mencionaron información de fuentes secundarias reconocidas en el mundo académico y empresarial, como es el caso de la revista Forbes Centroamérica, que presenta estimaciones de la riqueza de las personas más adineradas de diversos países. Esa información se divulgó tal cual reporta la revista. Adicionalmente, los investigadores entregaron a la periodista información tomada del Ministerio de Hacienda, sobre declaración de utilidades y datos de amnistía tributaria relacionada con algunas de las empresas mencionadas en la nota periodística "Desigualdad de ingresos en Costa Rica".

En el tratamiento periodístico de esta última información se cometieron las siguientes imprecisiones involuntarias: 1) se señaló que las empresas no pagaron impuestos, cuando lo correcto es que declararon cero utilidades; 2) no se precisó en detalle durante cuántos años cada una de las empresas declaró cero utilidades.

Como se ha aclarado ya en comunicados previos, nada de lo señalado en la nota periodística ni por los investigadores entrevistados tuvo como objetivo dañar la reputación de las personas o empresas mencionadas. Como Universidad, somos transparentes ante la opinión pública y sometemos nuestras investigaciones, nuestros avances y conclusiones, así como nuestra labor periodística, al escrutinio público, con el objetivo de validar, mejorar y contrastar puntos de vista diversos, en busca de la excelencia académica, persiguiendo el ideal de una sociedad más transparente y democrática.

Para lograr lo anterior es fundamental el ejercicio pleno de las libertades académicas de investigación, pensamiento y expresión, sobre todo en el tratamiento de temas de gran interés público, como las desigualdades sociales y la justicia tributaria. Lamentamos que la nota periodística publicada sea considerada lesiva para intereses específicos de personas o empresas, cuando el fin último del trabajo universitario es la procura de mejores condiciones de vida y el bien común.

Reafirmamos nuestro compromiso con una Universidad humanista y socialmente comprometida, donde el respeto y la práctica de los más altos valores y principios éticos deben ser una constante, y en la cual el diálogo y la defensa del libre pensamiento prevalezcan. En ese sentido, rechazamos la banalización, estigmatización e intimidación y, por contraparte, invitamos a la ciudadanía e instituciones, tanto públicas como privadas, a participar en un debate plural y democrático, orientado a encontrar soluciones a la grave situación de desigualdad social que enfrenta el país y que se está agudizando en la actual crisis.

La Universidad de Costa Rica está abocada a cumplir con la misión, objetivos y funciones que la sociedad, la Constitución Política y su propio Estatuto Orgánico le han confiado, y en consecuencia es por ello que desarrolla decenas de proyectos e iniciativas que pretenden contribuir a resolver, entre otros, los problemas originados por la actual emergencia nacional. Somos conscientes de que, para lograr esos propósitos, es imprescindible la participación y colaboración de todos los sectores de la sociedad, en aras de lograr un diálogo informado, público y respetuoso.

Dice que con esto cierra la lectura de la nota. Solamente desea que también se escuche esta voz, en vista de la presentación del informe que acaba de dar el Dr. Araya, para que quede plasmada la visión de estos académicos. Desea que oficialmente le envíen la nota a la que ellos se refieren.

Señala, muy respetuosamente, que revisó el oficio relacionado con el diputado Rodríguez. Entiende muy bien las razones por las cuales se definió lo de la señora Gloria Meléndez; sin embargo, consulta si la señora Meléndez efectivamente renunció a la Universidad y se le hizo una liquidación oficial; además, si eso la imposibilita volver a la Universidad o a una institución pública, o fue otro tipo de procedimiento. Pregunta, pues desea comprender esto.

Destaca que la presentación que realizó la Dra. Sedalí Solís estuvo muy bien; le parece que muestra los esfuerzos que lleva a cabo la UCR, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (VIVE) y la Oficina de Bienestar y Salud (OBS). La Dra. Solís manifestó, por ejemplo, que están contratando a una persona psiquiatra por servicios profesionales, algo que planteó el Consejo Universitario. Se pregunta, cuando la Universidad se plantea que existen personas que son muy importantes o profesionales que son difíciles de encontrar, si generalmente se recurre a remuneraciones extraordinarias. Recuerda que ya le han consultado por algunas remuneraciones extraordinarias que tienen que ver con la Rectoría y también existe una preocupación de parte del Sindéu al respecto.

Considera que este sería un buen ejemplo de una remuneración extraordinaria. Está esperando la respuesta, pero, eventualmente, les gustaría conocer si esa es la lógica que se tiene para remuneraciones extraordinarias en la Rectoría.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Araya para que conteste las consultas de la Dra. Cordero. Después les dará la palabra a los miembros que deseen realizarle más consultas al señor rector.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara, en cuanto a la solicitud de la Dra. Cordero, que no existió nota; es decir, acordó con el Consejo Científico del Instituto de Investigaciones Sociales que redactaría un documento

base de trabajo; de hecho, parte de lo que leyó la Dra. Cordero en el oficio que ellos envían contiene el 90% de esos cuatro párrafos que envió, que no son una nota.

Enfatiza que simplemente redactó cuatro párrafos y se los remitió al IIS, para que, a partir de ahí, iniciaran el proceso de trabajo, con el propósito de emitir un documento conjunto, en la medida de las posibilidades, pero no existe nota formal.

Reitera que personalmente redactó cuatro párrafos, los cuales les puede compartir, con todo gusto; pero no es un oficio ni un borrador de oficio, simplemente cuatro párrafos con los cuales iniciaban un proceso de trabajo. Lastimosamente, eso lo acordaron el lunes, y esos cuatro párrafos, al día siguiente, eran públicos, lo cual generó toda esta situación que ha pasado.

Desconoce cuáles fueron los motivos que llevaron a las personas del IIS a faltar a lo acordado inicialmente, pero reitera que no existe nota; sin embargo, con gusto le puede pasar los cuatro párrafos al correo electrónico para que los vea; es más, de esos cuatro párrafos, tres están incluidos en el documento que leyó la Dra. Cordero, solo hay uno en el que, en principio, había diferencia. Insiste en que la idea de esto era construir un documento, no lo que pasó.

Recuerda, respecto al caso de la señora Meléndez, que informó (posiblemente en la segunda sesión en la que asistió en condición de rector de transición) que cuando asumieron la Rectoría se enteraron, vía un oficio del señor diputado Rodríguez Steller, de una resolución que emitió (en este momento desconoce el número, pero anteriormente había informado con detalle) el Dr. Henning Jensen en su condición de rector, posiblemente una o dos semanas antes de finalizar su gestión.

Detalla que en esa resolución se indica que la señora Gloria Meléndez renuncia a la Universidad de Costa Rica y que, por acuerdo con el señor exrector, se le van a pagar los extremos laborales; entonces, más que renuncia, la resolución habla de un cese de funciones con responsabilidad patronal; eso es lo que dice la resolución.

Apunta que, cuando el señor diputado les alerta sobre esa situación, envía la resolución a la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) para que determinen si lo actuado es correcto o no, desde el punto de vista jurídico. La respuesta de la OCU, que también le parece que les informó, es que lo actuado se apega a la normativa institucional; por ende, si la OCU dice que se apega a la normativa institucional, lo que había que hacer era continuar con el trámite. Además, envío una consulta adicional a la Oficina Jurídica sobre si lo actuado en esa resolución se apega a las disposiciones normativas de la Institución, y la respuesta fue que sí se apega a la normativa institucional.

Expresa que una vez realizadas las consultas a la OCU y a la Oficina Jurídica, instancias que indican que lo actuado está en consonancia con las posibilidades que permite la normativa institucional, no tiene ningún mecanismo jurídico para evitar que ese pago se realice; por ende, ayer firmó un oficio para la Oficina de Recursos Humanos en el que remite el oficio de la Oficina Jurídica, en el cual se indica que lo actuado está a derecho.

Comunica que todavía no se ha realizado ningún pago, porque la nota la firmó ayer –no sabe si con eso queda claro–. Esto implica que la señora Gloria Meléndez no trabaja en la Universidad, es decir, fue cesada de su relación laboral con la UCR a partir de la resolución que emite el Dr. Henning Jensen y que entra en vigencia el 3 de mayo. Recuerda que él –el actual rector– inicia en la administración de transición el 4 de mayo.

Informa, en cuanto al caso que señala la Dra. Solís de la imposibilidad de contratar un psiquiatra por los salarios que paga la UCR, que la Dra. Solís no le ha planteado nada al respecto, es la primera vez que escucha que no se ha podido contratar un psiquiatra por el tema salarial. Esto se podría evaluar, pues existe

el *Reglamento de remuneraciones extraordinarias* que, en situaciones como esta, permite a la persona que ejerce la Rectoría pagar una remuneración extraordinaria de hasta un 30%. Conversará con la Dra. Solís para determinar si es viable que, a partir del salario que paga la Universidad más ese 30%, se convierta en un salario atractivo para una persona médico especialista en Psiquiatría; si fuese así, sería una alternativa, sin duda alguna.

Dice, respecto a la solicitud, que en los próximos minutos firmará el oficio; supone que será despachado el día de hoy o, a más tardar, mañana ya tendrán la respuesta a la solicitud.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Araya la explicación. Aclara al señor rector que no se trata de un salario atractivo para un psiquiatra, sino que cumpla con el salario mínimo establecido por el Colegio de Médicos y Cirujanos, pues el salario que están ofreciendo no es el mínimo aceptable en el país; es decir, es más grave el asunto.

EL DR. CARLOS ARAYA agradece la aclaración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta al M.Sc. Méndez si desea realizarle alguna consulta al Dr. Araya o desea brindar informes de miembros.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que desea referirse a la cuestión del PLANES que mencionó la Prof. Cat. Howard y a lo que respondió el Dr. Araya.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Méndez; luego se la dará a la Dra. Cordero y, finalmente, continuará con los informes de miembros como tal.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ se refiere al Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal 2015-2020 (PLANES), el cual tiene que elaborar necesariamente el Consejo Nacional de Rectores (Conare) para todo el desarrollo universitario. Esto le preocupa, porque se le solicita al Consejo Universitario el análisis y la votación de un documento que —se está enterando en este momento— no es el definitivo.

Apunta que parte de su inquietud es que les piden que voten un asunto en el cual el Consejo Universitario no ha tenido una participación, ni siquiera puede llamar medianamente activa, en la formulación de este documento; por lo tanto, le parece que son documentos de poca incidencia del pensamiento académico de los docentes de la Universidad de Costa Rica.

Tiene la sensación de que el PLANES ha sido elaborado más que todo por tecnócratas del Consejo Nacional de Rectores (Conare), con la participación de algunos funcionarios administrativos de las diferentes universidades. Por ejemplo, a él le consta la participación de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) en todo este proceso, pero desconoce cuáles son los aportes de los académicos de la Universidad, por lo que cree que el PLANES es más una imposición de la burocracia del Conare a todo el aparato académico de las universidades públicas del país.

Recuerda que cuando los invitaron a participar, básicamente en tres paneles, la participación de docentes o de miembros fue solamente para oír un panel de expertos sobre temas específicos; está seguro de que apenas era una parte muy mínima de lo que podría tener en la totalidad el programa del PLANES.

Llama la atención sobre este proceso, porque le parece que ha sido muy mal administrado por parte del Conare. Estima que a los miembros les piden que voten un programa en el cual la incidencia de los académicos es prácticamente nula.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le pregunta a la Dra. Teresita Cordero si va a expresar algún comentario acerca del informe de miembros o es una consulta para el señor rector.

LA DRA. TERESITA CORDERO precisa, según lo que le expresó al Dr. Carlos Araya, que, en primer lugar, no está cuestionando su actuar con respecto a la señora Gloria Meléndez Celis; solo quería saber si lo que procedía era una renuncia, pero el señor rector aclaró que era un cese de funciones; es decir, que la señora Meléndez podría regresar a la Universidad de Costa Rica. Además, agradece el planteamiento que envió el Dr. Araya, en el cual logra entrever que está bastante molesto de que eso se haya hecho público. Piensa que el asunto está en proceso de discusión de acuerdo con las cartas que se plantearon.

Finalmente, asegura que es muy preocupante lo del PLANES, porque este plan es la carta de vinculación con el Estado costarricense; de hecho, ahí está claramente definido como una ruta de trabajo. Se sabe que, a escala general, la Universidad de Costa Rica y las universidades públicas tienen compromisos y, más rotundamente, la ministra de Educación manifestó que ella espera que existan procesos de nivelación para los estudiantes que ingresarán posterior a esta de pandemia.

Expone que están en esos momentos en donde les dicen que tienen que hacer las cosas, porque si no se llevan a cabo, no se van a cumplir las tareas que ha encomendado el mismo Consejo Nacional de Rectores (Conare). Agradece al Dr. Carlos Araya para que pueda hacer este llamado al Conare, ya que –reitera– esta es la carta de negociación de la Universidad de Costa Rica.

Da las gracias por los comentarios y las respuestas del Dr. Carlos Araya.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice a la Dra. Teresita Cordero de que, si el PLANES fuera la hoja de ruta para llegar al lugar, posiblemente están más cerca de llegar al guindo que al destino que tiene que acudir la Universidad de Costa Rica, porque está absolutamente fuera de contexto en el aquí y en él ahora.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece la información que transmitió el Dr. Carlos Araya. Manifiesta su inquietud con respecto al documento del *Plan Nacional* de la *Educación Superior (*PLANES). Coincide con los compañeros que lo antecedieron en dos puntos: en la importancia que tiene el PLANES y en la respuesta que representa por parte de las universidades que integran el Consejo Nacional de Rectores (Conare). Ese compromiso que asume la educación superior pública ante un mandato constitucional (el mandato establecido en el artículo 85) es este compromiso, y el documento, en conjunto, con todas las acciones que conlleva la ejecución de lo que se estipule ahí, es lo que justifica; entonces –pide disculpas por ser reiterativo– la universidad pública, la educación superior universitaria estatal de Costa Rica recibe cierta cantidad de dinero, que llega casi a mil millones de dólares, para el año 2021, según se aprobó en el Convenio del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (*FEES*) del 2020, que representa una porción nada más del dinero que ejecutan las universidades públicas, en vista de que solo cubre los gastos incluidos dentro del Fondo Especial para la Educación Superior Pública (*FEES*). Existe otra cantidad de dineros obtenidos de otra manera –por ejemplo, del vínculo externo remunerado–, con lo que evidencian que las universidades públicas forman una parte relevante de la economía costarricense, por lo que su existencia misma está supeditada a ese compromiso que se asume en el PLANES.

Piensa que sin ese compromiso no hay razón para que el Estado costarricense dé el dinero, que ha denominado Fondo Especial para la Educación Superior Pública (*FEES*), para superación; pero sin ese dinero tampoco sería posible gestar los recursos que se generan con vínculo externo remunerado y otras fuentes, ni ejecutarlos, de tal manera que es fundamental para la Universidad contar con ese dinero, pues es la línea de vida de la Universidad de Costa Rica.

Lamenta la respuesta que da el Estado costarricense en una situación tan difícil como la que se afronta hoy, y cuando se refiere al Estado costarricense no está hablando del presidente de la República, sino de todos los que conforman ese Estado costarricense, según se consagra en la misma Constitución Política; es decir, todos los habitantes de este país.

Afirma que los deja en un mal predicado que tomen la elaboración del documento PLANES como un asunto de oficio, según lo manifestaron los compañeros –es decir, como algo que no recibe consulta desde el momento en que se inicia su elaboración– y también como un aspecto que se elabora al final de ese quinquenio para cumplir como requisito para el siguiente quinquenio, y no un documento que se haya discutido, que refleje el verdadero sentir y la respuesta real que dan las universidades públicas a los retos que tiene el país para su desarrollo y su crecimiento.

Cree que es importantísimo que estos criterios u opiniones que se están esbozando en esta sesión sean comunicados al seno del Consejo Nacional de Rectores (Conare), y espera que sea por medio del representante de la Universidad de Costa Rica, el Dr. Carlos Araya, para que de esa manera, esto sea objeto de discusión en el seno de ese consejo y de modificaciones en cuanto al camino por seguir, no solamente para actualizar y variar en lo que sea pertinente en la actual propuesta del PLANES, sino también para transformar los mecanismos de trabajo que se acostumbran usar para la formulación del PLANES en el próximo quinquenio.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

- **Reunión con estudiantes de carrera de Artes Plásticas en la Sede de Occidente**

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT se refiere a una reunión que tuvo con estudiantes de la carrera de Artes Plásticas, en la Sede del Atlántico, en Turrialba. Fue una reunión que se llevó a cabo el lunes 31 de agosto, a las diez de la mañana, vía Zoom, y la coordinó la profesora Tara Hidalgo Solano.

Dice que fue muy bonito, porque hubo un diálogo acerca de las artes plásticas y el diseño, gracias a esta plataforma Zoom. Ve el lado positivo de estas videoconferencias, porque se hizo un recorrido por la biblioteca y el taller de pintura con los y las estudiantes de Arte y Diseño; si hubiera sido de otra manera, hubiera sido imposible llevarlo a cabo por la distancia y porque él tenía que regresar a su casa.

Comparte que este tipo de virtualidad es bastante enriquecedora. Reitera que un fue un diálogo con muchos estudiantes y un conversatorio muy agradable, por lo que felicita a la profesora Tara Hidalgo Solano, quien es la coordinadora, y a las personas que trabajan en esta Sede, porque están realizando una labor muy especial en el campo de las Artes Plásticas con este tipo de conversatorios y con artistas costarricenses, por medio de esta plataforma Zoom.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

- **Caso sobre el despido de una persona funcionaria de la JAFAP**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA recuerda que el plenario conformó una comisión especial para analizar el caso de un despido en la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), pero al respecto informa que han tenido algunos problemas, y es que, cada vez que solicitan información a la JAFAP, esta llega pero sin los datos que se necesitan para analizar el caso.

Apunta que esta situación la conversó con la señora directora del Consejo Universitario, quien está apoyando la gestión. Además, se envió una carta al MBA Gonzalo Valverde Calvo, gerente general de la Junta Administrativa del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), en la que le solicitan toda la información, y que sea completa.

¿A qué se refiere con que la información no llega? Que las actas sí las envían, pero exactamente la información que requieren está cortada o no dice nada del caso; con las grabaciones, no se hace referencia, sino que se borra la información que se quiere analizar, por lo que están a la espera de que esta nueva misiva que se le envió al MBA Valverde sobre los datos que necesita la Comisión sirva para aclarar este asunto.

- **Proceso de admisión**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA comunica que el lunes 31 de agosto, a las 11 de la mañana, tuvieron una interesante reunión; para eso, la Dra. Teresita Cordero otorgó un espacio en la Comisión de Asuntos Estudiantiles a algunos estudiantes y a su persona también, para que el Dr. Carlos Sandoval García, vicerrector de Vida Estudiantil, se refiriera a aspectos relacionados con la admisión del 2021, pues están preocupados por la información que dio el Dr. Carlos Araya, semanas atrás, de cómo iba a ser la admisión, y porque no había todavía seguridad sobre el procedimiento. Estuvieron conversando con el Dr. Carlos Sandoval y haciéndole preguntas.

Agradece a la Dra. Teresita Cordero por la oportunidad que le brindó de estar en esa Comisión para escuchar al Dr. Carlos Sandoval sobre cómo hacer ese proceso en el año siguiente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Patricia Quesada por su intervención. Pregunta si hay más informes de miembros; al no haberlos, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 4

Informes de coordinadores de comisiones

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

LA DRA. TERESITA CORDERO informa que a la Comisión de Asuntos Estudiantiles llegó una nota de parte de la Dirección del Consejo Universitario para que analicen y evalúen el tema de permanencia. A la Prof. Cat. Madeline Howard le llegará una nota de respuesta en la que le comunica que uno de los casos que la Comisión tiene –ella ya lo mencionó en algunas ocasiones– es de los más antiguos, se denomina "Admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica, plan de acción para la atención y replanteamiento de los mecanismos vigentes"; es un acuerdo que data del 2003 y que en algún momento hubo un dictamen en el 2009.

En dicho estudio, la Comisión está viendo, justamente, el punto de la permanencia en la Universidad –recuerda que lo señaló la vez anterior–. Además, fue recibida en el seno de la Comisión una investigadora del Instituto de Investigación en Educación (*INIE*) y parte de su equipo, quienes han venido trabajando en la revisión del asunto de permanencia por unidades académicas. El próximo lunes recibirán a la Licda. *Lorena* Kikut Valverde, directora del Centro de Evaluación Académica (CEA), quien también tiene una participación en este tema al apoyar los procesos de autoevaluación y acreditación. Posteriormente, se va a recibir a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para conocer qué se hace sobre este punto.

Manifiesta que, más que un caso, están tratando de revisar y de realizar un inventario de todo lo que se ha hecho sobre admisión, para puntualizar qué se podría proponer sobre permanencia y, eventualmente, definir si se elabora un acuerdo para que el Consejo continúe trabajando sobre este asunto o promover que se continúe en la Administración. Igualmente, expresa que la respuesta a la carta de la Prof. Cat. Madeline Howard se dará pronto, para que el plenario sepa que no es que no quieren asumir el caso, sino que lo van a trabajar en esa línea.

Por otra parte, informa que hay un caso de una solicitud que hizo el Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), desde hace un tiempo, para que, a raíz de una propuesta de una universidad panameña, se pueda hacer un cobro igual tanto para los nacionales como para los centroamericanos y del Caribe. Están en ese proceso, pero –según les manifestaron– la reunión que tenía el CSUCA, la N.º 65, no se ha podido hacer este año. Se imagina que se realizará el próximo año y que van a recabar más información. Es importante señalar que no es que están recabando información, sino preguntando qué universidades han tomado ese acuerdo.

Eventualmente, se enviará una carta a las universidades costarricenses para conocer si ya hubo o no algún acuerdo con respecto a esa solicitud del CSUCA. Solo quería informar de estos pasos que se están siguiendo y para que el Dr. Carlos Araya conozca si llegara alguna comunicación del CSUCA, que también están tratando de recabar información antes de tomar una decisión, porque eso podría tener algún tipo de implicación económica. Dice que esta solicitud del CSUCA es para el grado, no para el posgrado.

*****A las nueve horas y cuarenta y seis minutos, se une a la sesión la Bach. Valeria Rodríguez. *****

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

EL LIC. WARNER CASCANTE comunica que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) lleva bastante avanzado el procesamiento de las observaciones al *Reglamento de Seguridad Institucional.* Básicamente, los oficiales que ahí trabajan volvieron a opinar, fueron reiteradas algunas de las observaciones realizadas en el periodo de consulta preliminar y hubo un par de punto nuevos.

Recuerda que se hizo la consulta a la comunidad universitaria sobre la propuesta del *Reglamento de reuniones virtuales;* sin embargo, el texto que han venido trabajando lo quisieron pulir más, aprovechando la experiencia que la comunidad ha tenido con el proceso la pandemia.

Igualmente, se conformó un grupo focal y el lunes pasado estuvo muy provechoso, pues las observaciones las están atesorando; también están ajustando algunos elementos para presentar al Consejo Universitario no solamente un reglamento que cumplió con el período de consultas, sino que dieron un paso más con este grupo focal, en agosto, para tener los criterios un poco más actualizados de cara a este nuevo reglamento, el cual, eventualmente, podría discutirse y aprobarse.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD reporta que la Bach. Valeria Rodríguez ya se unió a la sesión virtual.

- **Comisión de Estatuto Orgánico**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA se disculpa por ser reiterativo, pero quiere insistir en la necesidad de que se proceda, de parte de la Administración Superior con la convocatoria de la Asamblea Colegiada Representativa, o una serie de asambleas si lo tienen a bien, de tal manera que se pueda empezar a conocer los más de cinco casos pendientes de discusión ante ese órgano colegiado, como las propuestas de modificaciones al *Estatuto Orgánico*.

Piensa que algunas de estas propuestas probablemente no vayan a quitar mucho tiempo en la discusión, pero otras constituyen, según la opinión de la Comisión, modificaciones fundamentales; por lo tanto, son de cierta urgencia. Dice que la última sesión de Asamblea Colegiada Representativa ocurrió en diciembre del año pasado y fue muy provechosa en ese momento, porque una de las propuestas fue exitosa: la creación de la Sede Regional del Sur. Posterior a eso, se trató de convocar otra sesión de Asamblea Colegiada Representativa para conocer varios temas de las propuestas de la Comisión, pero quedó congelada; por eso quiere insistirle al Dr. Carlos Araya y al Consejo Universitario, para lograr su respaldo, sobre la necesidad de programar asambleas colegiadas representativas para que puedan ser discutidas las propuestas avaladas por el Consejo Universitario y que están listas para conocimiento de la comunidad universitaria

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ informa que ayer en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) analizaron, junto con el señor vicerrector de Administración, la posibilidad de conocer la respuesta de la Administración a las alertas de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), en

relación con los informes presupuestarios financieros y de auditoría del año 2018. Posteriormente, mediante la Unidad de Estudios, se estará sugiriendo a la Dirección la fecha (quizás sea para la última sesión del presente mes, que es el martes 29 de setiembre) para la presentación.

Apunta que eso se hace en el marco del último acuerdo que se tomó sobre la modificación del procedimiento para conocer los informes; por lo tanto, se estaría reduciendo, en gran medida, el tiempo de conocimientos de informes. Además, se mantiene la idea de conocer a finales de noviembre los informes de esta misma naturaleza, correspondientes al año 2019, con lo cual, por primera vez, se pondrían al día con dichos informes; esto permitiría una mayor eficiencia en la toma de decisiones por parte del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Dr. Carlos Araya.

EL DR. CARLOS ARAYA recuerda, en relación con la sugerencia o excitativa que hizo el Ph.D. Guillermo Santana de convocar la Asamblea Colegiada Representativa, que él (Dr. Carlos Araya) señaló hace dos semanas que envió una consulta la Oficina Jurídica para determinar cuál sería el mecanismo; sin embargo, aún no ha obtenido una respuesta de dicha oficina.

Rememora que les había expresado que en cuanto estuviera la respuesta la haría llegar a los miembros, para que, en la medida de las posibilidades, se puedan programar esas asambleas pendientes. Reitera que hasta no obtener el criterio de la Oficina Jurídica no le es posible llevar a cabo ninguna convocatoria al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias al señor rector por su intervención.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-5-2020, sobre la resolución "Modificación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias" (EGH-15) (VII Congreso Universitario), para aprobar en segunda sesión ordinaria.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana para que presente, en segunda sesión la modificación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de lograr completar los espacios otorgados para la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias. Esta modificación viene del VII Congreso Universitario. Anuncia que, una vez finalizado este punto, hará el receso.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece, antes de iniciar y en vista de que es de la misma temática, al Dr. Carlos Araya la respuesta y confía en que se avance en dirección de aclarar las opciones que tienen para llevar a cabo las asambleas colegiadas representativas.

Explica que este caso se presentó en segunda sesión ordinaria y es sobre la modificación al *Estatuto Orgánico* relacionado con los espacios otorgados a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica en las asambleas universitarias. En aras de ahorrar tiempo, tan valioso, de esta sesión, quiere –si se lo permiten, en vista de que en la sesión pasada pudo presentarse este caso y se realizaron aclaraciones– leer únicamente la propuesta de acuerdo. En esa lectura del acuerdo, leerá solo el texto propuesto para el cambio, y con eso devuelve la palabra a la señora directora. Por supuesto que si algunos de los miembros desea que amplíe sobre algún aspecto, con mucho gusto lo haría.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece, en los artículos 30, inciso h), y 154, que:

   Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

   (...)

   h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

   Artículo 154.- Los acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes.

2. En sesión extraordinaria N.° 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, el Consejo Universitario acordó convocar el VII Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico.*

3. El VII Congreso Universitario se realizó durante el año 2014, en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*. Este congreso constó de dos etapas: la primera, del 17 de marzo al 10 de abril de 2014, y la segunda etapa, del 2 de septiembre al 8 de diciembre de 2014.

4. El Consejo Universitario conoció el informe final remitido por la Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario (oficio VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015), en la sesión ordinaria N.° 5924, artículo 2, inciso c), del 1.° de setiembre de 2015.

5. En sesión N.° 6026, del 26 de setiembre de 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, en el cual se decide sobre las ponencias por analizar desde el Consejo Universitario y su asignación a las diferentes comisiones permanentes y especiales.

6. La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente *Modificación del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica *para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias* (EGH-15) a la Comisión de Estatuto Orgánico (pase CEO-P-16-008, del 3 de octubre de 2016).

7. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

   La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico *corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.*

   En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

   La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

   El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

8. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2019, del 30 de setiembre de 2019).

9. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a los decanatos y direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-11-2019, del 14 de octubre de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.° 37-2019, del 16 de octubre de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.° 2297, del 16 al 22 de octubre de 2019.

10. Durante el periodo de la primera consulta se recibieron 13 respuestas por parte de unidades académicas, las cuales manifestaron su aprobación total a la propuesta, sin observaciones a esta.

11. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6376, artículo 7, del 30 de abril de 2020, conoció el Dictamen CEO-18-2019, del 16 de diciembre de 2019, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la *modificación a los artículos 1; 5, incisos g) y h), y 108 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

La consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.° 2322, del 13 de mayo de 2020.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

En el marco del VII Congreso Universitario se presentó la ponencia titulada Modificación del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15, VII Congreso Universitario).

La iniciativa anteriormente mencionada fue aprobada por el plenario del VII Congreso y, por tanto, remitida al Consejo Universitario para proceder de acuerdo con lo estipulado en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Así las cosas, el Órgano Colegiado, en la sesión N.° 6026, del 26 de setiembre de 2016, determinó las resoluciones aceptadas por el Consejo Universitario e igualmente definió la comisión permanente o especial que estaría atendiendo cada resolución. Para este caso en específico, se acordó que la propuesta presentada se trasladaría la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO)[1].

Lo anterior, debido a que esta resolución plantea la necesidad de que el porcentaje de la representación estudiantil, otorgada mediante el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* (EOUCR), pueda ser asumido por la Federación de Estudiantes y no por el Directorio, tal y como está dispuesto actualmente.

En este sentido, quienes proponen la reforma consideran que el texto actual del *Estatuto Orgánico* imposibilita que la población estudiantil pueda hacer uso, en su totalidad, de los espacios de representación otorgados en la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.

Tomando en cuenta lo señalado, la resolución plantea la modificación de los artículos 13 (inciso f) y 14 (inciso h) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

2. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico, mediante oficio Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2019, del 30 de setiembre de 2019, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico*, reforma que pretende facilitar que la población estudiantil logre completar los espacios de representación que otorga el *Estatuto Orgánico* en la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico remitida fue la siguiente:

1 Remitida mediante el pase CEO-P-16-008, del 3 de octubre de 2016.

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (…) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.	**ARTÍCULO 13.-** Integran la Asamblea Plebiscitaria: (…) f) "Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. **Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.** El Tribunal **Electoral** Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.	**ARTÍCULO 14.-** Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. **Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.**

La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta a las direcciones de las unidades académicas en la CIRCULAR CU-11-2019, del 14 de octubre de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.° 37- 2019, del 16 de octubre de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.° 2297, del 16 de octubre de 2019. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 27 de noviembre de 2019) para pronunciarse respecto a esta propuesta de modificación.

De esta primera consulta se recibieron respuestas de las siguientes unidades académicas:

1. Escuela de Salud Pública
2. Escuela de Orientación y Educación Especial
3. Escuela de Economía
4. Escuela de Sociología

5. Facultad de Letras
6. Escuela de Lenguas Modernas
7. Escuela de Filología, Lingüística y Literatura
8. Escuela de Filosofía
9. Escuela de Ingeniería Química
10. Sede del Caribe
11. Escuela de Enfermería
12. Escuela de Nutrición
13. Facultad de Ciencias Agroalimentarias

Asimismo, se recibe, de manera extemporánea[2], la respuesta por parte de la Asamblea de la Escuela de Medicina.

Todas las observaciones recibidas durante el periodo de consulta manifestaron su aval a la propuesta de reforma, a excepción de la respuesta recibida de manera extemporánea, en la cual la Asamblea de la Escuela de Medicina comunica que está en contra de la modificación, por cuanto se estaría violentando la soberanía de la representación estudiantil de cada área.

Sobre esta última observación, cabe señalar que se comunicó verbalmente a la Escuela de Medicina que la propuesta fue planteada y es de interés de la población estudiantil, por lo que en la construcción del texto propuesto se contó con participación estudiantil, e incluso la propuesta fue avalada por la representación estudiantil ante el Consejo Universitario.

Adicionalmente, cabe señalar que la propuesta de reforma fue conocida y aprobada[3] por el Consejo Superior Estudiantil[4], en la sesión del 23 de agosto de 2019.

3. <u>Segunda consulta a la comunidad universitaria</u>

Tomando en cuenta que la preocupación exteriorizada por la Escuela de Medicina había sido solventada, oportunamente, por la Comisión de Estatuto Orgánico y considerando que las otras respuestas recibidas no manifestaron observación alguna al texto, la CEO no estimó necesario realizar modificaciones de fondo a la propuesta de reforma publicada en primera consulta.

2 Oficio EM-D-676-2019, del 16 de diciembre de 2019.
3 Aprobado con 92 votos a favor y 10 abstenciones.
4 De acuerdo con el artículo 59 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Superior Estudiantil es el órgano legislativo de la FEUCR. Sus sesiones serán públicas y cualquier estudiante regular podrá asistir con voz.

Por consiguiente, la CEO solicitó[5] al órgano colegiado proceder con la publicación en segunda consulta de la propuesta de reforma. En razón de lo anterior, la consulta fue publicada en el Semanario *Universidad* N.° 2322, del 13 de mayo de 2020.

El periodo de consulta abarcó tres semanas (del 13 de mayo al 5 de junio de 2020). Con respecto a la segunda consulta, únicamente se pronunciaron dos personas: el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería, y el Dr. Víctor Manuel Jiménez García, director del Instituto de Investigaciones Agrícolas, quienes manifestaron encontrarse a favor de la propuesta y no plantearon observación alguna.

La propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico publicada en segunda consulta fue la siguiente:

Texto vigente en el *Estatuto Orgánico*	Texto publicado en segunda consulta
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (…) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.	**ARTÍCULO 13.-** Integran la Asamblea Plebiscitaria: (…) f) "Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. **Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.** El Tribunal **Electoral** Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ~~en~~ **ante** la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.	**ARTÍCULO 14.-** Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. **Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.**

5 Mediante el Dictamen CEO-18-2019, del 16 de diciembre de 2019; conocido en la sesión N.° 6376, artículo 7, del 30 de abril de 2020.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE ESTATUTO ORGÁNICO (CEO)

La CEO, al analizar la propuesta emanada del VII Congreso Universitario sobre la modificación de los artículos 13 (inciso f) y 14 (inciso h), Capítulo II. Asamblea Universitaria, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* coincide en la necesidad de que el porcentaje de la representación estudiantil, otorgado mediante el *Estatuto Orgánico*, pueda ser asumido tanto por el Directorio como por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica; esto, con el propósito de que esta representación pueda completar los espacios otorgados en la Asamblea Colegiada Representativa y la Asamblea Plebiscitaria.

En virtud de lo anterior, y tomando en cuenta que las respuestas recibidas durante los periodos de la primera y la segunda consultas avalaron la propuesta de reforma, la Comisión de Estatuto Orgánico considera que existe la justificación suficiente para continuar con el proceso estipulado en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* y enviar a la Asamblea Colegiada Representativa la reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico.* En ese mismo orden de ideas y debido a que no se recibieron observaciones al texto propuesto en segunda consulta, la Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario para debate la misma propuesta de modificación que se había publicado en segunda consulta a la comunidad universitaria (Dictamen CEO-18-2019, del 16 de diciembre de 2019, conocido en la sesión N.° 6376, artículo 7, del 30 de abril de 2020).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso h, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

   Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

   (...)

   h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. El VII Congreso Universitario, realizado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes en el año 2014, aprobó la resolución titulada *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15),* y, a su vez, la elevó ante el Consejo Universitario.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)* (oficio CEO-P-16-008, del 3 de octubre de 2016), según acuerdo de la sesión N.° 6026, del 26 de setiembre de 2019.

4. Las pretensiones de la resolución *Modificación del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15),* presentada en el VII Congreso Universitario, son:

   a) Modificación del artículo 13, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

   b) Reforma del artículo 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico.*

5. Para el análisis de este caso era pertinente la participación estudiantil, por lo cual Comisión de Estatuto Orgánico conformó una subcomisión con personas estudiantes designadas por las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, y el Ing. Guillermo Santana Barboza, quien coordinó el equipo de trabajo.

6. Como resultado del trabajo realizado el 5 de abril de 2019, la coordinación de la subcomisión recibió el criterio de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y de las personas estudiantes designadas ante la subcomisión, conformada en la Comisión de Estatuto Orgánico (a cargo de la estudiante Joselyn Sáenz Núñez y el estudiante Óscar Mora López). En el dictamen brindado se enfatiza en la pertinencia de realizar la modificación estatutaria de los artículos 13 y 14.

7. El Consejo Superior Estudiantil, en la sesión realizada el 23 de agosto de 2019, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de modificación, tomando en cuenta que esta permitiría facilitar a la población estudiantil nombrar las representaciones a las que tiene derecho según el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

8. La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que:

   a) Con el propósito de propiciar el diálogo, la transparencia, el pensamiento crítico y la unificación de esfuerzos en aras de los intereses institucionales, es indispensable tomar acciones que faciliten y promuevan la participación estudiantil en los diferentes espacios para la toma de decisiones.

   b) La reforma propuesta no plantea el aumento del porcentaje de la representación estudiantil, sino que ajusta la norma para que la población estudiantil pueda asumir todos los espacios de representación que se le han otorgado estatutariamente.

   c) Los artículos vigentes son restrictivos, pues imposibilitan que la población estudiantil pueda designar la totalidad de los espacios otorgados para su representación ante la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.

9. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:

   La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

   En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

   La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

   El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

10. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2019, del 30 de setiembre de 2019).

11. La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la Circular CU-11-2019, del 14 de octubre de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.° 37-2019, del 16 de octubre de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.° 2297, del 16 al 22 de octubre de 2019. Como resultado de la primera consulta, se recibieron 14 respuestas, una de estas de manera extemporánea, por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.

12. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 27 de noviembre de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Únicamente se recibió una observación que fue atendida oportunamente, la cual no implicaba un ajuste a la propuesta sino una aclaración sobre esta.

13. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 13, incisos f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico,* la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.° 2322, del 13 de mayo de 2020. Abarcó un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 13 de mayo al 5 de junio de 2020); en esta ocasión se recibieron dos respuestas en las que se manifestaba estar de acuerdo con la reforma y sin hacer observaciones a la propuesta de modificación.

ACUERDA

Aprobar en primer debate, y primera y segunda sesiones ordinarias, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13, incisos f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico,* para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria: (…) f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.	**ARTÍCULO 13.-** Integran la Asamblea Plebiscitaria: (…) f) "Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas. Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. **Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.** El Tribunal **Electoral** Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ~~en~~ **ante** la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.
ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.	**ARTÍCULO 14.-** Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. **Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.**

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece a los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico de este año por su participación y apoyo en este trabajo; también a los miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico del año pasado, Lic. Warner Cascante y la Srta. Paula Jiménez Fonseca; finalmente, da las gracias

a la magistra Rosibel Ruiz Fuentes, asesora de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, por su colaboración en esta propuesta. Queda a las órdenes por si existe alguna pregunta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión la propuesta; al no haber observaciones, la somete a votación y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 30, inciso h, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:**

   Artículo 30.- Son funciones del Consejo Universitario

   (…)

   h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

2. **El VII Congreso Universitario, realizado en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes* en el año 2014, aprobó la resolución titulada *Modificación del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica *para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15),* y, a su vez, la elevó ante el Consejo Universitario.**

3. **La Dirección del Consejo Universitario trasladó, para análisis de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), el expediente del caso *Modificación del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica *para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15)* (oficio CEO-P-16-008, del 3 de octubre de 2016), según acuerdo de la sesión N.° 6026, del 26 de setiembre de 2019.**

4. **Las pretensiones de la resolución *Modificación del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica *para lograr completar los espacios otorgados a la FEUCR en las asambleas universitarias (EGH-15),* presentada en el VII Congreso Universitario, son:**

   a) **Modificación del artículo 13, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.***

   b) **Reforma del artículo 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico.***

5. **Para el análisis de este caso era pertinente la participación estudiantil, por lo cual Comisión de Estatuto Orgánico conformó una subcomisión con personas estudiantes designadas por las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, y el Ing. Guillermo Santana Barboza, quien coordinó el equipo de trabajo.**

6. **Como resultado del trabajo realizado el 5 de abril de 2019, la coordinación de la subcomisión recibió el criterio de las representaciones estudiantiles ante el Consejo Universitario, la presidencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y de las personas estudiantes designadas ante la subcomisión, conformada en la Comisión de Estatuto Orgánico (a cargo de la**

estudiante Joselyn Sáenz Núñez y el estudiante Óscar Mora López). En el dictamen brindado se enfatiza en la pertinencia de realizar la modificación estatutaria de los artículos 13 y 14.

7. **El Consejo Superior Estudiantil, en la sesión realizada el 23 de agosto de 2019, manifestó estar de acuerdo con la propuesta de modificación, tomando en cuenta que esta permitiría facilitar a la población estudiantil nombrar las representaciones a las que tiene derecho según el mismo *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.***

8. **La Comisión de Estatuto Orgánico determinó que:**

   a) **Con el propósito de propiciar el diálogo, la transparencia, el pensamiento crítico y la unificación de esfuerzos en aras de los intereses institucionales, es indispensable tomar acciones que faciliten y promuevan la participación estudiantil en los diferentes espacios para la toma de decisiones.**

   b) **La reforma propuesta no plantea el aumento del porcentaje de la representación estudiantil, sino que ajusta la norma para que la población estudiantil pueda asumir todos los espacios de representación que se le han otorgado estatutariamente.**

   c) **Los artículos vigentes son restrictivos, pues imposibilitan que la población estudiantil pueda designar la totalidad de los espacios otorgados para su representación ante la Asamblea Plebiscitaria y la Asamblea Colegiada Representativa.**

9. **El artículo 236 del *Estatuto Orgánico* establece:**

   La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes sólo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro de dicho Consejo.

   En ambos casos la Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto. La propuesta de la Comisión se publicará en la Gaceta Universitaria y en el Semanario Universidad, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, durante un periodo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de la última publicación. El Director del Consejo Universitario comunicará la propuesta a los directores de las unidades académicas, quienes deberán consultarla con las respectivas asambleas dentro del plazo establecido.

   La Comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes.

   El o los dictámenes se analizarán en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en el Semanario Universidad con al menos tres semanas de antelación a la fecha del primer debate y deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario y al menos por dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

10. **La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación (Propuesta de reforma al *Estatuto Orgánico* CEO-2-2019, del 30 de setiembre de 2019).**

11. **La propuesta de modificación de la Comisión de Estatuto Orgánico se comunicó a las direcciones de las unidades académicas, por medio de la Dirección del Consejo Universitario, en la Circular CU-11-2019, del 14 de octubre de 2019. Además, se publicó en *La Gaceta Universitaria* N.° 37-2019, del 16 de octubre de 2019, y en el Semanario *Universidad* N.° 2297, del 16 al 22 de octubre de 2019. Como resultado de la primera consulta, se recibieron 14 respuestas, una de estas de manera extemporánea, por parte de la comunidad universitaria, las cuales fueron analizadas detalladamente en el seno de la Comisión de Estatuto Orgánico.**

12. La comunidad universitaria contó con 30 días hábiles (del 17 de octubre al 27 de noviembre de 2019) para pronunciarse con respecto a la propuesta de reforma estatutaria. Únicamente se recibió una observación que fue atendida oportunamente, la cual no implicaba un ajuste a la propuesta sino una aclaración sobre esta.

13. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6331, artículo 5, del 13 de noviembre de 2019, acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación a los artículos 13, incisos f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico,* la cual fue publicada en el Semanario *Universidad* N.° 2322, del 13 de mayo de 2020. Abarcó un periodo de tres semanas para recibir observaciones (del 13 de mayo al 5 de junio de 2020); en esta ocasión se recibieron dos respuestas en las que se manifestaba estar de acuerdo con la reforma y sin hacer observaciones a la propuesta de modificación.

14. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6416, artículo 6, del 27 de agosto de 2020, acordó aprobar en primera sesión ordinaria reforma estatutaria a los artículos 13, inciso f), y 14, inciso h).

ACUERDA

Aprobar en segunda sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico,* la siguiente reforma estatutaria a los artículos 13, incisos f), y 14, inciso h), del *Estatuto Orgánico,* para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 13.- Integran la Asamblea Plebiscitaria:	**ARTÍCULO 13.-** Integran la Asamblea Plebiscitaria:
(…)	(…)
f) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.	f) "Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los profesores miembros de esta Asamblea, escogida en forma proporcional al número de profesores por las asambleas estudiantiles de las respectivas unidades académicas.
Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación.	Las fracciones de representación estudiantil de cada unidad académica que resulten en el cálculo anterior serán acumuladas a favor de los miembros del Directorio de la Federación. **Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.**
El Tribunal Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este Estatuto.	El Tribunal **Electoral** Universitario comunicará en cada ocasión el número de representantes a que tiene derecho el directorio. Las vacantes que ocurran en esa representación se llenarán por el mismo procedimiento. Las respectivas asociaciones de estudiantes de cada unidad académica deben estar inscritas ~~en~~ **ante** la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y cumplir con lo dispuesto por los artículos 173 y 174 de este *Estatuto*.

ARTÍCULO 14.- Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas.	**ARTÍCULO 14.-** Integran la Asamblea Colegiada Representativa: (…) h) Una representación del Directorio de la Federación de Estudiantes no mayor del 25% del número de decanos y de directores de las Unidades Académicas. **Si el número de integrantes del Directorio es menor al de la representación establecida, la representación faltante será designada por la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, según sus propios estatutos y reglamentos inscritos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.**

ACUERDO FIRME

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD propone un receso.

*****A las nueve horas y cincuenta y ocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y quince minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.*****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-23-2020, sobre la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001 "Compra de equipo de cómputo por demanda".

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1144-2020, del 7 de agosto de 2020, envió a la Rectoría la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001 "Compra de equipo de cómputo por demanda".

2. La Rectoría elevó al Consejo Universitario esta licitación para su análisis (oficio R-4469-2020, del 11 de agosto de 2020).

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el expediente a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-62-2020, del 13 de agosto de 2020).

ANÁLISIS

I. JUSTIFICACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA

Según lo indicado en la Decisión inicial N.° 59592, se tramita esta licitación pública para ofrecer un abastecimiento continuo y eficiente de equipo de cómputo a las diferentes unidades de la Institución que cuenten con el presupuesto para adquirirlo.

II. NORMATIVA

El artículo 162, del Reglamento a *Ley de contratación administrativa* regula la modalidad de contrato según demanda, al establecer lo siguiente:

> *Artículo 162.-Modalidades del contrato de suministros. La contratación del suministro de bienes muebles podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:*
>
> *b) Entrega según demanda: cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo recomienden, en suministros tales como alimentos, productos para oficina y similares, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución (...).*

III. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN

El 29 de junio de 2020, la Comisión de Licitaciones[6], mediante la Recomendación de Adjudicación N.° UADQ 3-2020, sugirió la adjudicación de la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001 "Compra de equipo de cómputo por demanda", tomando en consideración los siguientes aspectos:

1. Esta contratación se tramita en atención a la solicitud de contratación 2019-1919 de la Oficina de Suministros, la cual incluye la Decisión inicial N.° 59592.

2. El 5 de julio de 2019 se invitó a participar en este proceso de contratación mediante publicación electrónica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP). Este proceso de contratación contempla siete líneas.

3. La apertura de las ofertas se realizó a las 10:00 horas, del día 27 de setiembre de 2019.

4. Se recibieron las siguientes nueve ofertas:

N.° de oferta	Proveedor	Número de Cédula Jurídica	Líneas que cotiza
1	Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A.	3-101-295878	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
2	Componentes El Orbe, S. A.	3-101-111502	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
3	Central de Servicios PC, S. A.	3-101-096527	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
4	Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A.	3-101-344598	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
5	Sistemas Convergentes, S. A.	3-101-142259	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7
6	GBM de Costa Rica, S. A.	3-101-003252	2, 5
7	PC Notebook de Costa Rica, S. A.	3-101-365775	2, 3, 4, 5, 6
8	Nortec Consulting, S. A.	3-101-402651	2, 4, 5
9	Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica, S. A.	3-101-094473	2, 3, 4, 5, 6

5. El análisis legal de las ofertas fue realizado en la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Suministros. De este estudio se concluyó que:

   - Las ofertas N.os 1, 2, 3, y 4 cumplen con lo solicitado en el cartel.
   - La ofertas N.os 5, 6, 7, y 8 no cumplen, debido a que no respondieron en tiempo y forma las solicitudes de subsanación remitidas por la Administración respecto a la experiencia en ventas requerida.
   - La oferta N.° 9 no cumple legalmente, ya que el equipo ofertado en el SICOP es diferente al descrito en los documentos adjuntos, tanto en marca y modelo; además, tampoco cumple con la experiencia en ventas solicitada en el cartel.

6. El análisis técnico de las ofertas lo realizó el Centro de Informática, mediante los oficios: CI-423-2019, CI-424-2019, CI-425-2019, CI-426-2019, CI-427-2019 y CI-463-2019, CI-917-2019 y CI-984-2019, en los cuales se

6 Integrada por el Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración; M. A. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y el MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera.

indica que:

- Las ofertas N.os 1, 2, 3, 4, y 6 cumplen técnicamente con lo solicitado en el cartel.
- Las ofertas N.os 5, 7, 8, y 9 no cumplen por las siguientes razones:

Número de oferta	Incumplimientos
N.° 5 Sistemas Convergentes, S. A.	No subsanó lo referente a: <u>Partida 1:</u> • *Experiencia del oferente.* • *Certificación de cumplimiento de normas de seguridad y calidad según las normas ISO 9001 (versión 2008).* • *Cumplimiento de normas de gestión medioambiental. ISO 14001:2004.* • *Cotización de componentes superiores o adicionales.* <u>Partida 2:</u> • *Número Regulatorio del equipo ofertado para el monitor.* • *Cumplimiento de normas eléctricas para el monitor.* • *Cumplimiento de protección del medio ambiente para el monitor y el CPU.* • *Certificación de normas de seguridad y funcionamiento: Norma 60950-1 para el monitor.* • *Certificación de cumplimiento de normas de seguridad y calidad.* • *Cumplimiento del estándar IEEE 1680 Evaluación Ambiental.* • *Cumplimiento del estándar IEEE 1680 Evaluación Ambiental para el monitor.* • *Cotización de componentes superiores o adicionales.* <u>Partida 3:</u> • *Cotización de componentes superiores o adicionales.* • *Certificación de cumplimiento de normas de seguridad y calidad (ISO 9001 del fabricante).* • *Cumplimiento de normas de gestión medioambiental (ISO 14001 del fabricante).*

	Partida 4: • *Cumplimiento de normas eléctricas para el monitor ofertado.* • *Cumplimiento de protección del medio ambiente.* • *Certificación de normas de seguridad y funcionamiento: Norma 60950-1 para el monitor ofertado.* • *Certificación de cumplimiento de normas de seguridad y calidad (ISO 9001 del fabricante).* • *Cumplimiento de normas de gestión medioambiental (ISO 14001 del fabricante).* • *Cotización de componentes superiores o adicionales.* Partida 5: • *Certificación de cumplimiento de normas de seguridad y calidad (ISO 9001 del fabricante).* • *Cumplimiento de normas de gestión medioambiental (ISO 14001 del fabricante).* • *El oferente no demostró la experiencia en ventas requerida.* Partida 6: • *Certificación de cumplimiento de normas de seguridad y calidad: Normas ISO 9001 (versión 2008).* • *Cumplimiento de normas de gestión medioambiental ISO 14001:2004* • *Cotización de componentes superiores o adicionales.* Partida 7: • *Cotización de componentes superiores o adicionales.* • *Certificación de cumplimiento de normas de seguridad y calidad (ISO 9001 del fabricante).* • *Cumplimiento de normas de gestión medioambiental (ISO 14001 del fabricante).* • *Su oferta no es elegible ya que presenta un precio por unidad de ¢660,49.*

N.° 7 PC Notebook de Costa Rica, S. A.	Partida 2: Incumple el punto 2.3. de condiciones técnicas, el BIOS debe poder ser administrado mediante tecnologías AMT o similares. Según enlace: https://ark.intel.com/content/www/es/es/ark/products/133332/intelb360- chipset.html Intel B360 Chipset, Intel® vPro. Además, no presentó las siguientes subsanaciones: • *Número regulatorio del equipo ofertado para el CPU y para el monitor.* • *Cumplimiento de normas eléctricas para el CPU y para el monitor.* • *Cumplimiento de protección del medio ambiente para el CPU y para el monitor.* • *Certificación de normas de seguridad y funcionamiento: Norma 60950-1 para el CPU y para el monitor.* • *Cumplimiento del estándar IEEE 1680 Evaluación Ambiental para el CPU y para el monitor.* Para las partidas 3,4,5, y 6 no subsanó los siguientes elementos: Partida 3: • *Cumplimiento de normas eléctricas (FCC).* • *Cumplimiento de protección del medio ambiente (Energy Star).* • *Certificación de normas de seguridad y funcionamiento: Norma 60950-1. (UL/CSA).* • *Cumplimiento del estándar IEEE 1680 Evaluación Ambiental.* Partida 4: • *Cumplimiento de normas eléctricas (FCC).* • *Cumplimiento de protección del medio ambiente (Energy Star).* • *Certificación de normas de seguridad y funcionamiento: Norma 60950-1 (UL/CSA).* • *Cumplimiento del estándar IEEE 1680 Evaluación Ambiental.* • *El oferente no demostró la experiencia en ventas requerida.* Partida 5: • *Presentar la documentación técnica del equipo LENOVO L490 ofertado* • *Cumplimiento de normas eléctricas (FCC).* • *Cumplimiento de protección del medio ambiente (Energy Star).* • *Certificación de normas de seguridad y funcionamiento: Norma 60950-1 (UL/CSA).* • *Cumplimiento del estándar iEEE 1680 Evaluación Ambiental.* • *El oferente no demostró la experiencia en ventas requerida.*

	Partida 6: • *Cumplimiento de normas eléctricas.* • *El oferente debe aportar copia del Certificado de Cumplimiento o Carta de Conformidad vigente de cumplimiento de los requerimientos de: Parte 15 clase B, norma FCC.* • *Cumplimiento de protección del medio ambiente."Energy Star 6.0".*
N.° 8 Nortec Consulting, S. A.	Partida 2: Incumple el punto 2.3. de condiciones técnicas del cartel. 2.3 El BIOS debe poder ser administrado mediante tecnologías AMT o similares. Según enlace: https://ark.intel.com/content/www/es/es/ark/products/133332/intel-b360-chipset.html Intel B360 Chipset, Intel® vPro. También incumple por no haber subsanado lo siguiente: • *Número regulatorio del equipo ofertado para el monitor.* • *Certificación de normas de seguridad y funcionamiento: Norma 60950-1 para el monitor.* • *Cumplimiento del estándar IEEE 1680 Evaluación Ambiental para el CPU.* • *No presentó la información solicitada en el siguiente punto del cartel: Los componentes por cotizar.* Partida 4: No subsanó los documentos que se citan: • *Cumplimiento de normas eléctricas (FCC)* • *Cumplimiento de protección del medio ambiente (Energy Star)* • *Certificación de normas de seguridad y funcionamiento: Norma 60950-1 (UL/CSA)* • *Cumplimiento del estándar IEEE 1680 Evaluación Ambiental (EPEAT).* • *Certificación de distribuidor autorizado del fabricante.* • *El oferente no demostró la experiencia en ventas requerida.* Partida 5: • *Incumple con la experiencia en ventas por un monto igual o superior a ¢492 000 000 de colones.*

N.° 9 Sonda Tecnologías de Información de Costa Rica, S. A.	Partida 2: • *La oferta no es elegible ya que el equipo ofertado es diferente al descrito en los documentos adjuntos en marca y modelo.* Partida 3: • *La oferta no es elegible ya que el equipo ofertado es diferente al descrito en los documentos adjuntos en marca y modelo.* Partida 4: No presentó las siguientes subsanaciones: • *Cumplimiento de normas eléctricas (FCC)* • *Cumplimiento de protección del medio ambiente (Energy Star)* • *Certificación de normas de seguridad y funcionamiento: Norma 60950-1(UL/CSA)* • *Cumplimiento del estándar IEEE 1680 Evaluación Ambiental (EPEAT).* • *Certificación de distribuidor autorizado del fabricante.* • *Experiencia del oferente en ventas por un monto igual o superior a ¢492 000 000 de colones.* Partida 5: • *El equipo ofertado es diferente al descrito en los documentos adjuntos en marca y modelo.* Partida 6: • *El equipo ofertado es diferente al descrito en los documentos adjuntos en marca y modelo.*

12. La evaluación de las ofertas, de acuerdo con lo establecido en el cartel, se realizó tomando en consideración el factor precio (100%). El resultado de la evaluación económica según partida se incluye a continuación:

- **Partida 1:**

Proveedor	Precio unitario	Calificación final
Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A.	$770,00	100
Componentes El Orbe, S. A.	$822,32	93,63
Central de Servicios PC, S. A.	$825,63	93,26
Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A.	$886,00	86,9

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que es una licitación por demanda, no es por un monto global, sino con base en un precio unitario.

Continúa con la lectura.

- **Partida 2:**

Proveedor	Precio unitario	Calificación final
Central de Servicios PC, S. A.	$737,39	98,99
Componentes El Orbe, S. A.	$762,74	95,7
Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A.	$775,00	94,19
Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A.	$794,00	91,93

- **Partida 3:**

Proveedor	Precio unitario	Calificación final
Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A.	$800,00	100
Componentes El Orbe, S. A.	$814,51	98,21
Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A.	$856,00	93,45
Central de Servicios PC, S. A.	$867,60	92,2

- **Partida 4:**

Proveedor	Precio unitario	Calificación final
Componentes El Orbe, S. A.	$1.034,35	98,61
Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A.	$1.050,00	97,14
Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A.	$1.106,00	92,22
Central de Servicios PC, S. A.	$1.131,45	90,14

- **Partida 5:**

Proveedor	Precio unitario	Calificación final
Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A.	$723,00	100
Componentes El Orbe, S. A.	$725,85	99,6
Central de Servicios PC, S. A.	$726,22	99,55
Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A.	$750,00	96,4

- **Partida 6:**

Proveedor	Precio unitario	Calificación final
Componentes El Orbe, S. A.	$1.146,74	100
Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A.	$1.150,00	99,71
Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A.	$1.247,00	91,95
Central de Servicios PC, S. A.	$1.268,36	90,41

- **Partida 7:**

Proveedor	Precio unitario	Calificación final
Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A.	$603,00	100
Central de Servicios PC, S. A.	$616,65	97,79
Componentes el Orbe, S. A.	$654,39	92,15
Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A.	$650,00	92,77

13. De acuerdo con el estudio legal, el análisis técnico y el resultado de la evaluación de las ofertas, se recomienda al Consejo Universitario adjudicar la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001, “Compra de equipo de cómputo por demanda”, de la siguiente manera:

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ puntualiza que en el cuadro anterior solo indicaba las partidas 1, 2, 3 y 4; sin embargo, en este caso, se va a conocer, en profundidad, cuáles son las diferentes partidas que se estaban licitando.

Continúa con la lectura.

Proveedor	**Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A., cédula jurídica 3-101-295878.**
Partidas	**1:** COMPUTADORA DE ESCRITORIO DE TAMAÑO REDUCIDO CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8500T DE OCTAVA GENERACIÓN DE 2.1 GHZ, MEMORIA RAM DE 16 GB, DISCO DURO INTERNO DE 1 TB, INTERFAZ SATA Y PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 49,53 cm A UN MÁXIMO DE 54,61 cm Marca HP Modelo Prodesk 600 G5 D. **Precio unitario $770,00** **3:** COMPUTADORA DE ESCRITORIO BÁSICO, TIPO TODO EN UNO, PROCESADOR INTEL CORE i5-8500t DE OCTAVA GENERACIÓN DE 2,1 GHz, MEMORIA RAM DE 16 GB, PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 60,45 cm Marca HP Modelo ProOne 400G4 AIO. **Precio unitario $800,00**
Vigencia del contrato	El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.
Fecha de inicio	La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.
Plazo de entrega	45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 35 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 10 días hábiles.
Lugar de entrega	Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.
Garantía	La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.
Forma de pago	30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la *Ley de contratación administrativa*.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ apunta que las diferentes líneas correspondientes a vigencia de contrato, fecha de inicio, plazo de entrega, lugar de entrega, garantía y forma de pago son idénticos para los diferentes ítems; por lo tanto, no va a dar lectura de nuevo de esta información.

Continua con la lectura.

Proveedor	**Central de Servicios PC, S. A., cédula jurídica 3-101-096527.**
Partida	**2:** COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8500 DE OCTAVA GENERACIÓN DE 3 GHZ, MEMORIA RAM DE 16 GB, DISCO DURO INTERNO DE 1 TB, INTERFAZ SATA, PANTALLA ANCHA PANEL PLANO TIPO LED DE 54,61 cm. Marca DELL Modelo OPTIPLEX 7070SF. **Precio unitario $737,39**
Vigencia del contrato	El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.
Fecha de inicio	La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.
Plazo de entrega	45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 35 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 10 días hábiles.

Lugar de entrega	Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.
Garantía	La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.
Forma de pago	30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la *Ley de contratación administrativa*.

Proveedor	**Componentes El Orbe, S. A., cédula jurídica 3-101-111502.**
Partida	**4:** COMPUTADORA DE ESCRITORIO ALTO RENDIMIENTO INTEL CORE I7 8700 3.2GHZ MEMORIA RAM 32GB ALMACENAMIENTO DE 512 ESTADO SÓLIDO M2. Marca HP. Modelo Prodesk 600 G4 MT. **Precio unitario $1 034,35** **6:** COMPUTADORA PORTÁTIL ULTRABOOK, PROCESADOR INTEL CORE I7, VELOCIDAD 1,90 GHz, MEMORIA RAM 16 Gb, DISCO DURO DE 512 Gb ESTADO SÓLIDO, PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 33,02 cm (13 Pulg). Marca HP. Modelo HP Elitebook 840 G5. **Precio unitario $1 146,74**
Vigencia del contrato	El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.
Fecha de inicio	La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.
Plazo de entrega	45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 30 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 15 días hábiles.
Lugar de entrega	Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.
Garantía	La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.
Forma de pago	30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la *Ley de contratación administrativa*.

Proveedor	**Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A., cédula jurídica 3-101-344598.**
Partida	**5:** COMPUTADORA PORTÁTIL CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8250U (4 CORE) DE 1.60 GHZ DE OCTAVA GENERACIÓN, CON MEMORIA RAM DE 16 GB, MODULO DE ALMACENAMIENTO DE 256 GB DE ESTADO M.2, CONECTOR SATA Y PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED ENTRE 35,81 cm Y MÍNIMO DE 35,56 cm. Marca Dell. Modelo Latitude 3400. **Precio unitario: $723,00** **7:** COMPUTADORA PORTÁTIL DE PERFIL REDUCIDA MENOS DE 30,48 cm (12 pulg), PROCESADOR INTEL CELERON N4100 DE 1,1 GHz CON 4 NÚCLEOS, MEMORIA RAM DE AL MENOS 8 GB, DISCO DURO DE 128 GB DE ESTADO SÓLIDO M.2, CON PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED O LCD ENTRE 30,48 cm Y MÍNIMO DE 27,94 cm. Marca DELL Modelo LATITUDE 3190 **Precio unitario $603,00**

Vigencia del contrato	El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.
Fecha de inicio	La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.
Plazo de entrega	45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 40 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 5 días hábiles.
Lugar de entrega	Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.
Garantía	La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.
Forma de pago	30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la *Ley de contratación administrativa*.

Nota: Según lo estipulado en la Ley N.° 9635, artículo 11, inciso 2d, la Universidad de Costa Rica está gravada con tarifa reducida del 2% de impuesto al valor agregado (IVA).

IV. CRITERIO DE LA OFICINA JURÍDICA (Dictamen OJ-512-2020, del 20 de julio de 2020)

La Oficina Jurídica analizó este proceso de contratación, de conformidad con el *Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública* y, como parte de su criterio, manifestó:

> *(...) Constan, en el expediente electrónico, los estudios técnicos, financieros y legales de la contratación. Tal como exige el inciso 3) del artículo 8 de la Resolución R-DC-114-2016 de la Contraloría General de la República. A saber:*
>
> *A) Los estudios técnicos: CI-917-2019 y CI-984-2019 emitidos por el M.Sc. Alonso Castro Mattei, Director del Centro de Informática; además, oficios CI-424-2019, CI-425-2019, CI-423-2019, CI-426-2019, CI-463-2019, CI-427-2019 del Centro de Informática de la Universidad de Costa Rica.*
>
> *B) Estudio legal de las ofertas emitido por la funcionaria Dania Montero Solís de la Oficina de Suministros de la Universidad de Costa Rica.*
>
> *Las empresas oferentes cumplieron con la presentación de los requisitos legales y declaraciones juradas exigidas en el cartel y también los establecidos en el inciso 4), del artículo 8, de la Resolución R-DC-114-2016 de la Contraloría General de la República. Además, cada uno de los oferentes cuenta con la capacidad jurídica para suscribir las obligaciones contenidas en el cartel.*
>
> *Con respecto al contenido presupuestario para la contratación, el 15 de julio del 2020, el funcionario de la Oficina Jurídica, Luis Fernando Cruz Rojas, le consultó por correo electrónico a la funcionaria encargada de la contratación, Dania Montero Solís, y esta indicó:*
>
> > *"En relación con el presupuesto le comento que se confeccionó la solicitud 2019-1919 para dar inicio al trámite, no obstante, al ser una contratación por demanda, lo que se adjudica son los precios unitarios de cada línea y en el momento, una vez adjudicado, que las unidades comiencen a tener necesidades de equipos, deben enviar las solicitudes respectivas con el presupuesto debidamente aprobado y se procede a confeccionar la orden de pedido por parte de la Oficina de Suministros" (...).*

En consecuencia, la Oficina Jurídica no encuentra objeciones legales que impidan la adjudicación de esta licitación.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ aclara que el proceso se origina con las solicitudes de equipo de cómputo. Durante el proceso de formulación del presupuesto, las diferentes unidades académicas anuncian cuáles son las necesidades de equipo de cómputo; luego, eso va a la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), esta última recopila la información de las unidades de la Universidad de Costa Rica y la envía a la Comisión Institucional de Equipamiento.

Dice que esta comisión es la que asigna los equipos. Una vez que se lleva a cabo dicha asignación, la OPLAU sabe cuánto es el presupuesto que tiene determinada unidad para la compra de equipo de cómputo. Cuando entra el presupuesto del año en rigor, cada unidad, de acuerdo con lo que le fue asignado, va

solicitando los equipos de cómputo. La Oficina de Suministros administra la orden de compra y, a la vez, la descarga del presupuesto de cada unidad de los fondos aprobados por la compra de equipo.

Continúa con la lectura.

V. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (oficio OCU-R-146-2020, del 6 de agosto de 2020)

La Oficina de Contraloría Universitaria, como parte de su criterio, manifestó que la labor de revisión consistió en verificar la documentación incorporada al expediente electrónico de la contratación 2019LN-000003-00009-00001, y que la Recomendación de Adjudicación N.° 3-2020 esté conforme a las normas y procedimientos establecidos en la *Ley de contratación administrativa* y su Reglamento para este tipo de contratación.

Los aspectos que la Oficina de Contraloría Universitaria verificó fueron:

- Solicitud de compra y decisión inicial de la contratación
- Cartel de licitación
- Sistema de evaluación de las ofertas
- Apertura de las ofertas
- Resultado de evaluación de las ofertas
- Recomendación técnica: el Centro de Informática emitió recomendaciones técnicas de forma independiente para cada partida
- Criterio de la Comisión de Licitaciones
- Criterio de la Oficina Jurídica
- Garantías: de conformidad con el cartel, la (las) empresa(s) que resulte(n) adjudicataria(s) deberá(n) rendir una garantía de cumplimiento correspondiente a un 5%, con una vigencia de 14 meses.
- Disponibilidad presupuestaria: se consideró un presupuesto inicial de ¢10,00. *(...) Esta Contraloría Universitaria es del criterio que, tratándose de una Licitación Pública por demanda, es comprensible que al momento de la Decisión Inicial o la Solicitud de Compra no se tenga la certeza de cuánto es el monto total que se ejecutará hasta el vencimiento del contrato (...).*

VI. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

Para el análisis de esta Licitación pública, la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios se reunió el 19 de agosto de 2020. En esta oportunidad se contó con la participación del MBA Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, quien expuso los detalles de cada una de las etapas del proceso de contratación, que culminaron con la elaboración de la Recomendación de Adjudicación.

Además, el MBA Padilla manifestó que en la actualidad no está vigente en la Institución una licitación por demanda para este tipo de equipos, por lo que las solicitudes de las unidades se tramitan conforme llegan, aplicando los procesos de contratación que correspondan; por lo tanto, con la adjudicación de esta licitación se logrará mayor eficiencia en la adquisición de los equipos de cómputo.

Posteriormente, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2020, la CAFP, con el fin de contar con mayores elementos para el análisis de este caso, le consultó a la Oficina de Suministros las razones por las cuales se consideró un presupuesto de ¢10,00 para iniciar el proceso de contratación.

En atención a esta solicitud, la Oficina de Suministros manifestó: *(...) Toda contratación requiere de una decisión inicial y una solicitud de compra, y uno de los requisitos que tiene el sistema GECO es que la solicitud revise presupuesto y quede registrada en los sistemas de OAF (SIAF). Para ello es que se hace una solicitud y se le indica un retiro de*

presupuesto simbólico que permita que la solicitud quede registrada en SIAF (…) (correo electrónico del 21 de agosto de 2020, suscrito por el MBA Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros).

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 162, Modalidades del contrato de suministros, del Reglamento a la *Ley de contratación administrativa* establece:

   La contratación del suministro de bienes muebles podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

   b) Entrega según demanda: cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo recomienden, en suministros tales como alimentos, productos para oficina y similares, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución (…)

2. Esta licitación pública se tramita en atención a la solicitud de contratación 2019-1919 de la Oficina de Suministros, la cual tiene como objetivo ofrecer un abastecimiento continuo y eficiente de equipo de cómputo a las diferentes unidades de la Institución.

3. El 5 de julio de 2019, mediante publicación electrónica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se invitó a participar en este proceso de contratación, el cual consta de siete líneas.

4. El 27 de setiembre de 2019 se llevó a cabo la apertura de las nueve ofertas que se recibieron para este proceso de compra.

5. De acuerdo con el estudio legal, el análisis técnico y el resultado de la evaluación económica de las ofertas, el 29 de junio de 2020, la Comisión de Licitaciones[7], mediante la Recomendación de Adjudicación N.° UADQ-3-2020, sugirió la adjudicación de la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001, "Compra de equipo de cómputo por demanda", de la siguiente manera:

   - A Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A., las partidas1 y 3.
   - A Central de Servicios PC, S. A., la partida 2.
   - A Componentes El Orbe, S. A., las partidas 4 y 6.
   - A la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A., las partidas 5 y 7.

6. La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-512-2020, del 20 de julio de 2020, verificó este proceso de contratación conforme a lo establecido en el *Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública,* y, como parte de su criterio, manifestó que constan en el expediente los estudios técnicos, financieros y legales requeridos para este procedimiento, por lo que, en consecuencia, no encuentra objeciones legales que impidan la adjudicación.

7. La Oficina de Contraloría Universitaria analizó el expediente de la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001, "Compra de equipo de cómputo por demanda", y mediante el oficio OCU-R-146-2020, del 6 de agosto de 2020, expuso que para este procedimiento, en particular, verificó: solicitud de compra y Decisión inicial, el pliego de condiciones, la apertura de las ofertas y la evaluación de estas, recomendación técnica, los criterios de la Comisión de Licitaciones y de la Oficina Jurídica, los aspectos referentes a la garantía de cumplimiento y la disponibilidad presupuestaria (se consignó un monto de de ¢10,00 para iniciar el proceso).

   Con respecto al presupuesto, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó: *(…) tratándose de una Licitación Pública por demanda, es comprensible que al momento de la Decisión Inicial o la Solicitud de Compra no se tenga la certeza de cuánto es el monto total que se ejecutará hasta el vencimiento del contrato (...).*

7 Integrada por el Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración; M. A. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y el MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera.

8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la Oficina de Suministros indicar las razones por las cuales se definió un presupuesto de ¢10,00 para iniciar el proceso de compra (correo electrónico del 21 de agosto de 2020). En respuesta a este requerimiento, la Oficina de Suministros exteriorizó: *(...) Toda contratación requiere de una decisión inicial y una solicitud de compra, y uno de los requisitos que tiene el sistema GECO es que la solicitud revise presupuesto y quede registrada en los sistemas de OAF (SIAF). Para ello es que se hace una solicitud y se le indica un retiro de presupuesto simbólico que permita que la solicitud quede registrada en SIAF (...)* (correo electrónico del 21 de agosto de 2020, suscrito por el MBA Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros).

ACUERDA

Adjudicar la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001, "Compra de equipo de cómputo por demanda", de la siguiente manera:

Proveedor	Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A., cédula jurídica 3-101-295878.
Partidas	1: COMPUTADORA DE ESCRITORIO DE TAMAÑO REDUCIDO CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8500T DE OCTAVA GENERACIÓN DE 2.1 GHZ, MEMORIA RAM DE 16 GB, DISCO DURO INTERNO DE 1 TB, INTERFAZ SATA Y PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 49,53 cm A UN MÁXIMO DE 54,61 cm Marca HP Modelo Prodesk 600 G5 D. **Precio unitario $770,00** 3: COMPUTADORA DE ESCRITORIO BÁSICO, TIPO TODO EN UNO, PROCESADOR INTEL CORE i5-8500t DE OCTAVA GENERACIÓN DE 2,1 GHz, MEMORIA RAM DE 16 GB, PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 60,45 cm Marca HP Modelo ProOne 400G4 AIO **Precio unitario $800,00**
Vigencia del contrato	El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.
Fecha de inicio	La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.
Plazo de entrega	45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 35 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 10 días hábiles.
Lugar de entrega	Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.
Garantía	La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.
Forma de pago	30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la *Ley de contratación administrativa*.

Proveedor	Central de Servicios PC, S. A., cédula jurídica 3-101-096527.
Partida	2: COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8500 DE OCTAVA GENERACIÓN DE 3 GHZ, MEMORIA RAM DE 16 GB, DISCO DURO INTERNO DE 1 TB, INTERFAZ SATA, PANTALLA ANCHA PANEL PLANO TIPO LED DE 54,61 cm. Marca DELL Modelo OPTIPLEX 7070SF. **Precio unitario $737,39**
Vigencia del contrato	El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.

Fecha de inicio	La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.
Plazo de entrega	45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 35 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 10 días hábiles.
Lugar de entrega	Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.
Garantía	La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.
Forma de pago	30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la *Ley de contratación administrativa*.

Proveedor	Componentes El Orbe, S. A., cédula jurídica 3-101-111502.
Partida	4: COMPUTADORA DE ESCRITORIO ALTO RENDIMIENTO INTEL CORE I7 8700 3.2GHZ MEMORIA RAM 32GB ALMACENAMIENTO DE 512 ESTADO SÓLIDO M2. Marca HP. Modelo Prodesk 600 G4 MT. **Precio unitario $1 034,35** 6: COMPUTADORA PORTÁTIL ULTRABOOK, PROCESADOR INTEL CORE I7, VELOCIDAD 1,90 GHz, MEMORIA RAM 16 Gb, DISCO DURO DE 512 Gb ESTADO SÓLIDO, PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 33,02 cm (13 Pulg). Marca HP. Modelo HP Elitebook 840 G5. **Precio unitario $1 146,74**
Vigencia del contrato	El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.
Fecha de inicio	La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.
Plazo de entrega	45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 30 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 15 días hábiles.
Lugar de entrega	Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.
Garantía	La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.
Forma de pago	30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la *Ley de Contratación Administrativa*.

Proveedor	Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A., cédula jurídica 3-101-344598.
Partida	5: COMPUTADORA PORTÁTIL CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8250U (4 CORE) DE 1.60 GHZ DE OCTAVA GENERACIÓN, CON MEMORIA RAM DE 16 GB, MODULO DE ALMACENAMIENTO DE 256 GB DE ESTADO M.2, CONECTOR SATA Y PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED ENTRE 35,81 cm Y MÍNIMO DE 35,56 cm. Marca Dell. Modelo Latitude 3400. **Precio unitario: $723,00** 7: COMPUTADORA PORTÁTIL DE PERFIL REDUCIDA MENOS DE 30,48 cm (12 pulg), PROCESADOR INTEL CELERON N4100 DE 1,1 GHz CON 4 NÚCLEOS, MEMORIA RAM DE AL MENOS 8 GB, DISCO DURO DE 128 GB DE ESTADO SÓLIDO M.2, CON PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED O LCD ENTRE 30,48 cm Y MÍNIMO DE 27,94 cm. Marca DELL Modelo LATITUDE 3190 **Precio unitario $603,00**
Vigencia del contrato	El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.
Fecha de inicio	La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.
Plazo de entrega	45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 40 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 5 días hábiles.
Lugar de entrega	Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.
Garantía	La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.
Forma de pago	30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la *Ley de contratación administrativa*.

Nota: Según lo estipulado en la Ley N.° 9635, artículo 11, inciso 2d, la Universidad de Costa Rica está gravada con tarifa reducida del 2% de impuesto al valor agregado (IVA).

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la Licda. Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Asimismo, fue firmado por todos los miembros de la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 162, Modalidades del contrato de suministros, del Reglamento a la *Ley de contratación administrativa* establece:**

   La contratación del suministro de bienes muebles podrá realizarse bajo alguna de las siguientes modalidades:

   b) Entrega según demanda: cuando las condiciones del mercado, así como el alto y frecuente consumo del objeto lo recomienden, en suministros tales como alimentos, productos para oficina y similares, se podrá pactar no una cantidad específica, sino el compromiso de suplir los suministros periódicamente, según las necesidades de consumo puntuales que se vayan dando durante la fase de ejecución (…)

2. **Esta licitación pública se tramita en atención a la solicitud de contratación 2019-1919 de la Oficina de Suministros, la cual tiene como objetivo ofrecer un abastecimiento continuo y eficiente de equipo de cómputo a las diferentes unidades de la Institución.**

3. **El 5 de julio de 2019, mediante publicación electrónica en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), se invitó a participar en este proceso de contratación, el cual consta de siete líneas.**

4. **El 27 de setiembre de 2019 se llevó a cabo la apertura de las nueve ofertas que se recibieron para este proceso de compra.**

5. **De acuerdo con el estudio legal, el análisis técnico y el resultado de la evaluación económica de las ofertas, el 29 de junio de 2020, la Comisión de Licitaciones[8], mediante la Recomendación de Adjudicación N.° UADQ-3-2020, sugirió la adjudicación de la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001, "Compra de equipo de cómputo por demanda", de la siguiente manera:**

   - **A Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A., las partidas1 y 3.**
   - **A Central de Servicios PC, S. A., la partida 2.**
   - **A Componentes El Orbe, S. A., las partidas 4 y 6.**
   - **A la empresa Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A., las partidas 5 y 7.**

6. **La Oficina Jurídica, mediante el dictamen OJ-512-2020, del 20 de julio de 2020, verificó este proceso de contratación conforme a lo establecido en el *Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública,* y, como parte de su criterio, manifestó que constan en el expediente los estudios técnicos, financieros y legales requeridos para este procedimiento, por lo que, en consecuencia, no encuentra objeciones legales que impidan la adjudicación.**

7. **La Oficina de Contraloría Universitaria analizó el expediente de la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001, "Compra de equipo de cómputo por demanda", y mediante el oficio OCU-R-146-2020, del 6 de agosto de 2020, expuso que para este procedimiento, en particular, verificó: solicitud de compra y Decisión inicial, el pliego de condiciones, la apertura de las ofertas y la evaluación de estas, recomendación técnica, los criterios de la Comisión de Licitaciones y de la Oficina Jurídica, los aspectos referentes a la garantía de cumplimiento y la disponibilidad presupuestaria (se consignó un monto de de ¢10,00 para iniciar el proceso).**

   Con respecto al presupuesto, la Oficina de Contraloría Universitaria manifestó: (…) tratándose de una Licitación Pública por demanda, es comprensible que al momento de la Decisión Inicial o la Solicitud de Compra no se tenga la certeza de cuánto es el monto total que se ejecutará hasta el vencimiento del contrato (...).

8 Integrada por el Ing. José Francisco Aguilar Pereira, vicerrector de Administración; M. A. Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros, y el MBA Pablo Marín Salazar, jefe de la Oficina de Administración Financiera.

8. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la Oficina de Suministros indicar las razones por las cuales se definió un presupuesto de ¢10,00 para iniciar el proceso de compra (correo electrónico del 21 de agosto de 2020). En respuesta a este requerimiento, la Oficina de Suministros exteriorizó: *(…) Toda contratación requiere de una decisión inicial y una solicitud de compra, y uno de los requisitos que tiene el sistema GECO es que la solicitud revise presupuesto y quede registrada en los sistemas de OAF (SIAF). Para ello es que se hace una solicitud y se le indica un retiro de presupuesto simbólico que permita que la solicitud quede registrada en SIAF (…)* (correo electrónico del 21 de agosto de 2020, suscrito por el MBA Jorge Padilla Zúñiga, jefe de la Oficina de Suministros).

ACUERDA

Adjudicar la Licitación Pública N.° 2019LN-000003-0000900001, "Compra de equipo de cómputo por demanda", de la siguiente manera:

Proveedor	**Sistemas de Computación Conzultek de Centroamérica, S. A., cédula jurídica 3-101-295878.**
Partidas	**1: COMPUTADORA DE ESCRITORIO DE TAMAÑO REDUCIDO CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8500T DE OCTAVA GENERACIÓN DE 2.1 GHZ, MEMORIA RAM DE 16 GB, DISCO DURO INTERNO DE 1 TB, INTERFAZ SATA Y PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 49,53 cm A UN MÁXIMO DE 54,61 cm Marca HP Modelo Prodesk 600 G5 D.** **Precio unitario $770,00** **3: COMPUTADORA DE ESCRITORIO BÁSICO, TIPO TODO EN UNO, PROCESADOR INTEL CORE i5-8500t DE OCTAVA GENERACIÓN DE 2,1 GHz, MEMORIA RAM DE 16 GB, PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 60,45 cm Marca HP Modelo ProOne 400G4 AIO** **Precio unitario $800,00**
Vigencia del contrato	**El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.**
Fecha de inicio	**La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.**
Plazo de entrega	**45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 35 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 10 días hábiles.**
Lugar de entrega	**Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.**
Garantía	**La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.**
Forma de pago	**30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa.**

Proveedor	**Central de Servicios PC, S. A., cédula jurídica 3-101-096527.**
Partida	**2: COMPUTADORA DE ESCRITORIO CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8500 DE OCTAVA GENERACIÓN DE 3 GHZ, MEMORIA RAM DE 16 GB, DISCO DURO INTERNO DE 1 TB, INTERFAZ SATA, PANTALLA ANCHA PANEL PLANO TIPO LED DE 54,61 cm. Marca DELL Modelo OPTIPLEX 7070SF.** **Precio unitario $737,39**
Vigencia del contrato	**El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.**
Fecha de inicio	**La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.**
Plazo de entrega	**45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 35 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 10 días hábiles.**
Lugar de entrega	**Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.**
Garantía	**La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.**
Forma de pago	**30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa.**

Proveedor	**Componentes El Orbe, S. A., cédula jurídica 3-101-111502.**
Partida	**4: COMPUTADORA DE ESCRITORIO ALTO RENDIMIENTO INTEL CORE I7 8700 3.2GHZ MEMORIA RAM 32GB ALMACENAMIENTO DE 512 ESTADO SÓLIDO M2. Marca HP. Modelo Prodesk 600 G4 MT.** **Precio unitario $1 034,35** **6: COMPUTADORA PORTÁTIL ULTRABOOK, PROCESADOR INTEL CORE I7, VELOCIDAD 1,90 GHz, MEMORIA RAM 16 Gb, DISCO DURO DE 512 Gb ESTADO SÓLIDO, PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED DE 33,02 cm (13 Pulg). Marca HP. Modelo HP Elitebook 840 G5.** **Precio unitario $1 146,74**
Vigencia del contrato	**El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.**
Fecha de inicio	**La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.**
Plazo de entrega	**45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 30 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 15 días hábiles.**
Lugar de entrega	**Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.**
Garantía	**La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.**
Forma de pago	**30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.**

Proveedor	**Asesoría Inmobiliaria y Negocios Red Global, S. A., cédula jurídica 3-101-344598.**
Partida	**5: COMPUTADORA PORTÁTIL CON PROCESADOR INTEL CORE I5-8250U (4 CORE) DE 1.60 GHZ DE OCTAVA GENERACIÓN, CON MEMORIA RAM DE 16 GB, MODULO DE ALMACENAMIENTO DE 256 GB DE ESTADO M.2, CONECTOR SATA Y PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED ENTRE 35,81 cm Y MÍNIMO DE 35,56 cm. Marca Dell. Modelo Latitude 3400.** **Precio unitario: $723,00** **7: COMPUTADORA PORTÁTIL DE PERFIL REDUCIDA MENOS DE 30,48 cm (12 pulg), PROCESADOR INTEL CELERON N4100 DE 1,1 GHz CON 4 NÚCLEOS, MEMORIA RAM DE AL MENOS 8 GB, DISCO DURO DE 128 GB DE ESTADO SÓLIDO M.2, CON PANTALLA DE PANEL PLANO TIPO LED O LCD ENTRE 30,48 cm Y MÍNIMO DE 27,94 cm. Marca DELL Modelo LATITUDE 3190** **Precio unitario $603,00**
Vigencia del contrato	**El contrato tendrá una vigencia de un año, el cual podrá prorrogarse hasta por tres periodos similares, para un total de cuatro años.**
Fecha de inicio	**La Oficina de Suministros notificará al adjudicatario, por escrito, la fecha de inicio del contrato.**
Plazo de entrega	**45 días hábiles, después de recibida la orden de pedido. Requiere exoneración de impuestos: Entrega de documentos: 40 días hábiles. Entrega de equipos una vez aprobada la nota de exoneración: 5 días hábiles.**
Lugar de entrega	**Unidad de Almacenamiento y Distribución, Oficina de Suministros.**
Garantía	**La garantía de fábrica de los equipos y accesorios deberá ser de 36 meses mínimo a partir del recibido conforme.**
Forma de pago	**30 días naturales siguientes al recibido conforme por parte del usuario final. El pago se realizará en colones costarricenses y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley de contratación administrativa.**

Nota: Según lo estipulado en la Ley N.° 9635, artículo 11, inciso 2d, la Universidad de Costa Rica está gravada con tarifa reducida del 2% de impuesto al valor agregado (IVA).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-24-2020, referente al Presupuesto extraordinario especial interno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. Mediante el oficio R-4587-2020, del 19 de agosto de 2020, la Rectoría eleva al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario especial interno, elaborado por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU-540-2020, del 14 de agosto de 2020).

2. La Oficina de Contraloría Universitaria envía el criterio mediante el oficio OCU-R-155-2020, del 25 de agosto de 2020.

ANÁLISIS

- **Justificación**

En la reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), del 22 de mayo de 2020, se desglosó la contribución del CONARE y las universidades públicas al Fondo solidario y humanitario del Gobierno, tal como se muestra a continuación:

Cuadro N.° 1

Desglose de las aportaciones de las Universidades Publicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID 19

INSTITUCIÓN	APORTE POR TRANSFERENCIA A CAJA UNICA DEL ESTADO	APORTE A FONDOS INTERNOS DE BECAS Y OTRAS AYUDAS A ESTUDIANTES
CONARE	500.000.000	
UNA	5.000.000.000	700.000.000
UCR	3.700.000.000	3.000.000.000
UNED	600.000.000	1.000.000.000
UTN		830.000.000
ITCR		700.000.000
SUB TOTAL	**₡9.800.000.000**	**₡6.230.000.000**

Aporte total de las universidades públicas y CONARE al presupuesto solidario para la atención de la emergencia COVID 19	**₡16.030.000.000** **[Dieciséis mil treinta millones de colones]**

De conformidad con lo anterior, a la Universidad de Costa Rica le corresponde un monto total de ¢6 700 000 000,00 millones, de los cuales ¢3 700 000 000,00 corresponden a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y se distribuyeron en los siguientes movimientos presupuestarios:

- ¢2 200 000 000,00 en la Modificación presupuestaria 5-2020 (aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6398, artículo 1, del 25 de junio de 2020).
- ¢1 500 000 000,00 en el Presupuesto extraordinario 3-2020 (aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 6405, artículo 2, inciso a), del 28 de julio de 2020), que es el movimiento que da origen a este nuevo documento presupuestario por cuanto se excluyó del Presupuesto extraordinario 3, según se detallará a continuación.

El Presupuesto extraordinario 3-2020 incluyó, entre otros recursos, el siguiente:

Partida 6 Transferencias corrientes

- *Se incluyen ¢1 500 000 000,00 provenientes del Superávit de Proyectos de Inversión, en la unidad 05010300, Pago de servicios básicos, en la partida 6010100, Transferencias corrientes al Gobierno Central, que transferirán al Gobierno para la atención de la pandemia por COVID-19.*

Esos recursos se incorporaron como una transferencia corriente a la Caja Única del Estado (Gobierno Central); no obstante, durante la etapa de conocimiento y aprobación de ese Presupuesto en el Consejo Universitario, se recibió, por parte de la Contraloría General de la República (CGR), el oficio DFOE-SOC-0753, en el que se comunica la improbación del Presupuesto extraordinario 2-2020 del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y adjunta el oficio DFOE-SOC-0714, en el que detalla el procedimiento que se debe seguir para estas transferencias. El ente contralor expresa, entre otros argumentos legales y de jurisprudencia, lo siguiente:

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ opina que no se debía trasladar los fondos a la Caja Única del Estado, sino a la Comisión Nacional de Emergencias, porque había toda una reglamentación al respecto.

Continúa con la lectura.

No podría entonces entenderse que una institución, a pesar de pretender la ejecución de acciones para paliar una situación de emergencia, procure el ejercicio de las mismas (sic) fuera de los parámetros establecidos por la norma especial, sea la LNEPR, ya que ello implicaría una actuación más allá del marco establecido en dicha norma, la cual, contiene una serie de principios, herramientas y mecanismos distintos a los ordinarios, por medio de los cuales se debe hacer frente a una emergencia nacional, entre ellos, los artículos 46 y 47 que regulan el giro de recursos al Fondo Nacional de Emergencias.

De ser así, en caso de procurarse un mecanismo diverso a los establecidos en esa norma legal, a pesar de pretenderse la atención de necesidades generadas a raíz de una emergencia nacional, la entidad, en este caso, el CONARE, deberá encontrar una norma de rango legal que le habilite a transferir recursos a fines distintos a los que originariamente le fueron encomendados por el legislador (planificación de toda la educación superior del país) en las normas que le dan sustento a tal entidad pública y dentro de los límites al principio de legalidad (...)

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que esta es la base legal por la cual se realizó la exclusión y esta hace referencia al Conare , pero puede ser la Universidad de Costa Rica.

Continúa con la lectura.

Por consiguiente, la flexibilización presupuestaria autorizada a los entes y órganos públicos, en el marco de una emergencia nacional devenida de la LNEPR (artículo 31), no puede entenderse como una habilitación genérica para el uso de mecanismos distintos a los establecidos en esa Ley.

El artículo al que hace referencia la CGR, correspondiente a la *Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo*, N.° 8488 (LNEPR), establece que:

Artículo 31.- *Efectos de la declaración de emergencia. La declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por guerra, conmoción interna o calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal. Mientras dure la declaración de emergencia, podrán efectuarse nombramientos de emergencia sin el trámite de concurso, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Los nombramientos serán siempre y cuando las instituciones públicas de la región no cuenten con el personal técnico requerido para ejecutar la tarea o no puedan facilitarlo. Estos nombramientos no podrán exceder del período de la declaración de emergencia.*

En relación con ese tema, la CGR continúa con lo siguiente:

(...) Ahora bien finalmente, esta Contraloría General no omite señalar que, en línea con todo lo indicado previamente, el CONARE sí podría realizar traslados de recursos directamente a la Comisión Nacional de Emergencias dentro del contexto de la coyuntura actual, en el tanto se ampare dicho accionar, expresamente, en el artículo 47 de la Ley N.° 8488 de repetida cita, norma legal que habilita, expresamente, a las diversas instituciones a trasladar recursos a dicha Comisión, dentro de los parámetros ahí establecidos.

Así las cosas, en cuanto a este particular resulta relevante destacar que, al amparo de dicha norma, para ejecutar o materializar el traslado de recursos que corresponda, no se requiere de la aprobación de este Órgano Contralor, sino únicamente informar sobre tal accionar haciendo el registro respectivo en el Sistema de Información de Presupuestos y Planes (SIPP) (...).

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ explica que una característica importante es que no requiere aprobación de la Contraloría General de la República, esta solamente debe ser informada al respecto.

Continúa con la lectura.

En resumen, dicha improbación se justificó en que la transferencia se debió tramitar directamente a CNE y no al Gobierno Central, como fue solicitado por el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, mediante el oficio R-4136-2020, la Administración solicitó al Consejo Universitario la exclusión de ese recurso del Presupuesto extraordinario 3-2020 para tramitarlo en un Presupuesto extraordinario especial interno,

según el procedimiento explicado por la CGR, y que se basa en el artículo 47 de la *Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo,* N.° 8488, para depositarlo a la CNE. Dicho artículo establece lo siguiente:

> ***Artículo 47.-*** *Contribuciones de instituciones. Las instituciones del Estado, comprendidos los tres poderes, los gobiernos locales, empresas estatales y cualesquiera otras personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, quedan autorizadas para donar las sumas que dispongan, para la conformación del Fondo Nacional de Emergencia.*
>
> *De ocurrir una situación de emergencia decretada por el Poder Ejecutivo, las mismas instituciones señaladas en este artículo entregarán, a la Comisión, la suma que se requiera para atender la emergencia, sin necesidad de cumplir ningún requisito previo, ni contar con partida presupuestaria aprobada; deberán informar a la Contraloría General de la República de esta transferencia dentro de los tres días siguientes.*
>
> *Las instituciones que brinden servicios regulados por la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, N.° 7593 deberán modificar su plan de inversiones y los proyectos por realizar en la zona de emergencia, ante la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.*

En el momento en que el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6405, artículo 2, inciso a), del 28 de julio de 2020, acordó *aprobar el Presupuesto extraordinario N.° 3-2020, por un monto total de ¢18 207 555 176,81 (dieciocho mil doscientos siete millones quinientos cincuenta y cinco mil cientos setenta y seis con 81/100) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2020*, contempló la solicitud que hizo la Administración para excluir los ¢1 500 000 000,00, tal como lo destaca el considerando 8 de este acuerdo:

> *El 22 de julio de 2020, mediante el oficio R-4136-2020, el Dr. Carlos Araya Leandro, rector, le solicitó a la Dirección del Consejo Universitario excluir los siguientes rubros de la propuesta original de Presupuesto Extraordinario N.° 3-2020:*
>
> - *Dos proyectos de inversión: CIHATA, edificios por ¢1 000 000 000,00, y Aulas en Sede de Guanacaste, por ¢1 200 000 000,00.*
> - *La "Transferencia Corriente Gobierno Central", contemplada en la Unidad 50103, "Pago de Servicios Básicos", por la suma de ¢1 500 000 000,00.*
> - *Del Fondo del Sistema y de Transferencia de CONARE, un monto total de ¢498 323 695,64, el cual está incluido en la unidad 6999600, "Fondos del Sistema-Dirección Superior".*
>
> *Al respecto, la Rectoría manifiesta que todos estos ajustes, los cuales ascienden a ¢ 4 198 323 695,64, se hacen en atención al acuerdo tomado en la reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del FEES, el 22 de mayo de 2020, y la adenda al Acuerdo de Financiamiento para el 2020, suscrito por la Comisión de Enlace el 10 de julio 2020, con el propósito de aportar solidariamente y mitigar los efectos de la pandemia COVID-19, sea mediante la transferencia respectiva a la Comisión Nacional de Emergencias o para sustituir fuentes internas de ingresos , producto del no giro de la transferencia de capital".*

Con base en el detalle anterior, la Administración eleva al Consejo Universitario el denominado Presupuesto extraordinario especial interno, con el propósito de materializar la transferencia de ¢1 500 000 000,00 a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Como se observa, en este caso se refiere a recursos que, originalmente, estaban destinados en partidas de capital (edificios); no obstante, dados los compromisos asumidos por esta Institución, estos recursos serán formulados como un gasto corriente, al trasladarlos a una partida de transferencia, motivo por el cual se realizaron las gestiones respectivas ante la CNE para que se aplique la excepción legal, de manera que este monto no se contabilice o se excluya del cálculo del límite de crecimiento de gasto corriente, establecido por la regla fiscal del 2020.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ señala que es un tema importante y así lo hace ver la Contraloría Universitaria.

Continúa con la lectura.

Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-155-2020, del 25 de agosto de 2020)

En resumen, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) exterioriza que, *además de resaltar el trámite que queda pendiente para excluir el monto de este presupuesto del cálculo de la Regla Fiscal, según lo indicado por la Oficina de Planificación Universitaria en el oficio OPLAU-542-2020, no determinamos situaciones que ameriten comentarios en aspectos de control interno, gestión administrativa y presupuestaria.*

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ indica que, cuando se analizó en la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, se le consultó a la Contraloría Universitaria la observación que efectuó la Contraloría General de la República, relacionada con la regla fiscal.

Continúa con la lectura.

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El 26 de agosto de 2020, la CAFP se reunió, virtualmente, para analizar este Presupuesto extraordinario especial interno y contó con la participación de la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, y del magíster Mario Rivera Pérez, jefe de la Sección de Presupuesto, ambos de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), quienes ampliaron, por solicitud de la Comisión, acerca del único movimiento presupuestario que incorpora, según se detalló en el apartado de Análisis de este dictamen.

Respecto a la observación que efectuó la OCU, relacionada con la regla fiscal, la Licda. Carolina Calderón informa acerca del oficio CNE-JD-CA-155-2020, del 21 de agosto del 2020, en el que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) comunica al rector de la Universidad de Costa Rica y a la directora ejecutiva de la CNE el acuerdo N.° 155-08-2020, tomado en la sesión extraordinaria N.º 16-08-2020, del 21 de agosto 2020, en el que se dispone lo siguiente:

> 1. *Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:*
>
> *a. (...)*
>
> *b. A la Universidad de Costa Rica por la suma de ₡6.700.000.000,00 (seis mil setecientos millones de colones exactos) por las modificaciones presupuestarias detalladas (...)*

Es importante señalar que el Presupuesto extraordinario especial interno en análisis cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria. Por lo tanto, se somete el dictamen a consideración del Consejo Universitario, para su respectiva aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio R-4587-2020, del 19 de agosto de 2020, la Rectoría eleva al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario especial interno, elaborado por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU-540-2020, del 14 de agosto de 2020).

2. En la reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), del 22 de mayo de 2020, se desglosó la contribución del CONARE y las universidades públicas al Fondo solidario y humanitario del Gobierno.

3. El oficio de la Contraloría General de la República (CGR), DFOE-SOC-0714, detalla el procedimiento que se debe seguir para estas transferencias. El ente contralor expresa, entre otros argumentos legales y de jurisprudencia, lo siguiente:

   (...) No podría entonces entenderse que una institución, a pesar de pretender la ejecución de acciones para paliar una situación de emergencia, procure el ejercicio de las mismas (sic) fuera de los parámetros establecidos por la norma especial, sea la LNEPR, ya que ello implicaría una actuación más allá del marco establecido en dicha norma, la cual, contiene una serie de principios, herramientas y mecanismos distintos a los ordinarios, por medio de los cuales se debe hacer frente a una emergencia nacional, entre ellos, los artículos 46 y 47 que regulan el giro de recursos al Fondo Nacional de Emergencias.

   De ser así, en caso de procurarse un mecanismo diverso a los establecidos en esa norma legal, a pesar de pretenderse la atención de necesidades generadas a raíz de una emergencia nacional, la entidad, en este caso, el CONARE, deberá encontrar una norma de rango legal que le habilite a transferir recursos a fines distintos a los que originariamente le fueron

encomendados por el legislador (planificación de toda la educación superior del país) en las normas que le dan sustento a tal entidad pública y dentro de los límites al principio de legalidad (…)

Por consiguiente, la flexibilización presupuestaria autorizada a los entes y órganos públicos, en el marco de una emergencia nacional devenida de la LNEPR (artículo 31), no puede entenderse como una habilitación genérica para el uso de mecanismos distintos a los establecidos en esa Ley.

El artículo al que hace referencia la CGR, correspondiente a la *Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo*, N.° 8488 (LNEPR), establece que:

Artículo 31.- *Efectos de la declaración de emergencia. La declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por guerra, conmoción interna o calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal. Mientras dure la declaración de emergencia, podrán efectuarse nombramientos de emergencia sin el trámite de concurso, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Los nombramientos serán siempre y cuando las instituciones públicas de la región no cuenten con el personal técnico requerido para ejecutar la tarea o no puedan facilitarlo. Estos nombramientos no podrán exceder del período de la declaración de emergencia.*

En relación con ese tema, la CGR continúa con lo siguiente:

(…) Ahora bien finalmente, esta Contraloría General no omite señalar que, en línea con todo lo indicado previamente, el CONARE sí podría realizar traslados de recursos directamente a la Comisión Nacional de Emergencias dentro del contexto de la coyuntura actual, en el tanto se ampare dicho accionar, expresamente, en el artículo 47 de la Ley N.° 8488 de repetida cita, norma legal que habilita, expresamente, a las diversas instituciones a trasladar recursos a dicha Comisión, dentro de los parámetros ahí establecidos.

Así las cosas, en cuanto a este particular resulta relevante destacar que, al amparo de dicha norma, para ejecutar o materializar el traslado de recursos que corresponda, no se requiere de la aprobación de este Órgano Contralor, sino únicamente informar sobre tal accionar haciendo el registro respectivo en el Sistema de Información de Presupuestos y Planes (SIPP) (…).

4. Con base en el oficio de la Contraloría General de la República (CGR), DFOE-SOC-0714, se elaboró el presente Presupuesto extraordinario especial interno, con el propósito de materializar la transferencia de ¢1 500 000 000,00 a la Comisión Nacional Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).

5. En este caso se refiere a recursos que, originalmente, estaban destinados a partidas de capital (edificios); no obstante, dados los compromisos asumidos por la Institución, estos recursos serán formulados como un gasto corriente, al trasladarlos a una partida de transferencia, motivo por el cual es importante que se aplique la excepción legal, de manera que este monto no se contabilice o se excluya del cálculo del límite de crecimiento de gasto corriente, establecido por la regla fiscal del 2020.

6. Mediante el oficio CNE-JD-CA-155-2020, del 21 de agosto del 2020, la Junta Directiva de la CNE comunica al rector de la Universidad de Costa Rica y a la directora ejecutiva de la CNE el acuerdo N.° 155-08-2020, tomado en la sesión extraordinaria N.º 16-08-2020, del 21 de agosto 2020, en el que se dispone lo siguiente:

   1. *Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:*

      a. *(…)*

      b. *A la Universidad de Costa Rica por la suma de ₡6.700.000.000,00 (seis mil setecientos millones de colones exactos) por las modificaciones presupuestarias detalladas (…)*

7. La Oficina de Contraloría Universitaria envía el criterio mediante el oficio OCU-R-155-2020, del 25 de agosto de 2020.

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto extraordinario especial interno, por un monto de **¢1 500 000 000,00** (mil quinientos millones de colones sin céntimos).**"**

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la magistra Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Asimismo, indica que el documento cuenta con todas las firmas de los miembros de la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **Mediante el oficio R-4587-2020, del 19 de agosto de 2020, la Rectoría eleva al Consejo Universitario el Presupuesto extraordinario especial interno, elaborado por la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU-540-2020, del 14 de agosto de 2020).**

2. **En la reunión extraordinaria de la Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), del 22 de mayo de 2020, se desglosó la contribución del CONARE y las universidades públicas al Fondo solidario y humanitario del Gobierno.**

3. **El oficioDFOE-SOC-0714 de la Contraloría General de la República (CGR), se detalla el procedimiento que se debe seguir para estas transferencias. El ente contralor expresa, entre otros argumentos legales y de jurisprudencia, lo siguiente:**

   (…) No podría entonces entenderse que una institución, a pesar de pretender la ejecución de acciones para paliar una situación de emergencia, procure el ejercicio de las mismas (sic) fuera de los parámetros establecidos por la norma especial, sea la LNEPR, ya que ello implicaría una actuación más allá del marco establecido en dicha norma, la cual, contiene una serie de principios, herramientas y mecanismos distintos a los ordinarios, por medio de los cuales se debe hacer frente a una emergencia nacional, entre ellos, los artículos 46 y 47 que regulan el giro de recursos al Fondo Nacional de Emergencias.

   De ser así, en caso de procurarse un mecanismo diverso a los establecidos en esa norma legal, a pesar de pretenderse la atención de necesidades generadas a raíz de una emergencia nacional, la entidad, en este caso, el CONARE, deberá encontrar una norma de rango legal que le habilite a transferir recursos a fines distintos a los que originariamente le fueron encomendados por el legislador (planificación de toda la educación superior del país) en las normas que le dan sustento a tal entidad pública y dentro de los límites al principio de legalidad (…)

   Por consiguiente, la flexibilización presupuestaria autorizada a los entes y órganos públicos, en el marco de una emergencia nacional devenida de la LNEPR (artículo 31), no puede entenderse como una habilitación genérica para el uso de mecanismos distintos a los establecidos en esa Ley.

   El artículo al que hace referencia la CGR, correspondiente a la *Ley nacional de emergencias y prevención del riesgo,* N.° 8488 (LNEPR), establece que:

   Artículo 31.- Efectos de la declaración de emergencia. La declaración de emergencia permite un tratamiento de excepción ante la rigidez presupuestaria, en virtud del artículo 180 de la Constitución Política, con el

fin de que el Gobierno pueda obtener ágilmente suficientes recursos económicos, materiales o de otro orden, para atender a las personas, los bienes y servicios en peligro o afectados por guerra, conmoción interna o calamidad pública, a reserva de rendir, a posteriori, las cuentas que demandan las leyes de control económico, jurídico y fiscal. Mientras dure la declaración de emergencia, podrán efectuarse nombramientos de emergencia sin el trámite de concurso, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil. Los nombramientos serán siempre y cuando las instituciones públicas de la región no cuenten con el personal técnico requerido para ejecutar la tarea o no puedan facilitarlo. Estos nombramientos no podrán exceder del período de la declaración de emergencia.

En relación con ese tema, la CGR continúa con lo siguiente:

(…) Ahora bien finalmente, esta Contraloría General no omite señalar que, en línea con todo lo indicado previamente, el CONARE sí podría realizar traslados de recursos directamente a la Comisión Nacional de Emergencias dentro del contexto de la coyuntura actual, en el tanto se ampare dicho accionar, expresamente, en el artículo 47 de la Ley N.° 8488 de repetida cita, norma legal que habilita, expresamente, a las diversas instituciones a trasladar recursos a dicha Comisión, dentro de los parámetros ahí establecidos.

Así las cosas, en cuanto a este particular resulta relevante destacar que, al amparo de dicha norma, para ejecutar o materializar el traslado de recursos que corresponda, no se requiere de la aprobación de este Órgano Contralor, sino únicamente informar sobre tal accionar haciendo el registro respectivo en el Sistema de Información de Presupuestos y Planes (SIPP) (…).

4. **Con base en el oficio DFOE-SOC-0714 de la Contraloría General de la República (CGR), se elaboró el presente Presupuesto extraordinario especial interno, con el propósito de materializar la transferencia de ¢1 500 000 000,00 a la Comisión Nacional Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE).**

5. **En este caso se refiere a recursos que, originalmente, estaban destinados a partidas de capital (edificios); no obstante, dados los compromisos asumidos por la Institución, estos recursos serán formulados como un gasto corriente, al trasladarlos a una partida de transferencia, motivo por el cual es importante que se aplique la excepción legal, de manera que este monto no se contabilice o se excluya del cálculo del límite de crecimiento de gasto corriente, establecido por la regla fiscal del 2020.**

6. **Mediante el oficio CNE-JD-CA-155-2020, del 21 de agosto del 2020, la Junta Directiva de la CNE comunica al rector de la Universidad de Costa Rica y a la directora ejecutiva de la CNE el acuerdo N.° 155-08-2020, tomado en la sesión extraordinaria N.º 16-08-2020, del 21 de agosto 2020, en el que se dispone lo siguiente:**

    1. ***Recomendar al Poder Ejecutivo que solicite la aplicación de la cláusula de escape establecida en el inciso a) del artículo 16 del título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas públicas N° 9635 del 3 de diciembre de 2018, con base en la declaratoria de emergencia vigente mediante Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S que declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la república debido a la situación de emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 en los siguientes casos:***

        a. ***(…)***

        b. ***A la Universidad de Costa Rica por la suma de ₡6.700.000.000,00 (seis mil setecientos millones de colones exactos) por las modificaciones presupuestarias detalladas (…)***

7. **La Oficina de Contraloría Universitaria envía el criterio mediante el oficio OCU-R-155-2020, del 25 de agosto de 2020.**

ACUERDA

Aprobar el Presupuesto extraordinario especial interno, por un monto de ¢1 500 000 000,00 (mil quinientos millones de colones sin céntimos).

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario conoce el Dictamen CAUCO-14-2020, referente a la derogatoria de acuerdos adoptados en la sesión N.° 6120, artículo 1, del 26 de setiembre de 2017, relativo a que las modificaciones unilaterales en contrato de obra pueden ser adjudicadas por instancias con límite inferior ala instancia adjudicadora original.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Lic. Warner Cascante.

EL LIC. WARNER CASCANTE explica que el caso se refiere a dejar sin efecto un acuerdo que habían tomado en el Consejo sobre las modificaciones unilaterales del contrato.

Recuerda que en el año 2013, el Consejo Universitario, a raíz de un asunto de una contratación particular en el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LANAMME), fue aprobada por el pleno. Esa contratación adicional, que la hizo la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), que era un monto pequeño, no retornó al Consejo Universitario, lo que produjo molestia, pero cuando se tuvo que tomar esa decisión el Órgano Colegiado estaba en receso.

Agrega que, en su momento, promovieron ante el Consejo Universitario que las modificaciones unilaterales de un contrato —por ejemplo, por dos mil millones de colones—, en el caso de una contratación adicional por cincuenta millones de colones en un contrato original de dos mil millones de colones que había adjudicado el Órgano, se le delegaba a la Vicerrectoría de Administración y a la Oficina de Suministros esa aprobación.

Explica que con la propuesta se pretende derogar dicho acuerdo, porque era una contratación pequeña de cincuenta millones de colones que tenía que subir hasta el Consejo Universitario y mucho menos en un periodo de receso, como resultó en ese caso, que detonó en ese asunto, sino que lo pudiera adjudicar la instancia que por el monto tuviera la competencia para ello.

Señala que el tema fue originado de una recomendación de la Contraloría Universitaria en el año 2013. También, cuando tenían que tomar la decisión en el Consejo Universitario llamaron a la Oficina de Suministros, que lo consideró favorable y ayudaba a la gestión de esos procesos. No obstante, cuando tomaron el acuerdo y le solicitaron a la Rectoría que lo implementaraC. uando realizaron el seguimiento, a los meses después, la Rectoría, mediante el oficio R-6805-2019, del 9 de octubre del 2019, informó al Consejo Universitario que no era viable atender dicho acuerdo.

Añade que eso lo hicieron varias instancias y la Rectoría no contestaba sobre el asunto, pero después de varios intentos logró contestar.

Seguidamente, expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Rectoría, mediante el oficio R-6805-2019, del 9 de octubre de 2019, comunicó a la Dirección del Consejo Universitario que no es viable acoger el acuerdo adoptado en la sesión N.° 6120, artículo 1, punto 2, del 26 de setiembre de 2017, mediante el cual se solicitó a la Administración evaluar, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra, ya que esto resulta inconveniente para la Institución, pues podría afectar otras instancias de control que intervienen en el trámite de las contrataciones.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 6323, artículo 3, del 15 de octubre de 2019, analizó el oficio enviado por la Rectoría y acordó:

   Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) los oficios R-6805-2019 y el OJ-176-2018, para que valore la pertinencia o no de una eventual derogatoria del acuerdo adoptado en la sesión N.° 6120, artículo 1, del 26 de setiembre de 2017, relativo a que las contrataciones adicionales en contrato de obra puedan

ser adjudicadas por instancias con límite inferior a la instancia adjudicadora original, y presente la recomendación que corresponda al plenario. **(Léase modificaciones unilaterales en lugar de contrataciones adicionales).**

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso, para análisis, a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (Pase CU-80-2019, del 17 de octubre de 2019).

ANÁLISIS

I. Origen del caso

El 3 de julio de 2013, en atención al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5715, artículo 4, punto 41, del 18 de abril de 2013, la Oficina de Contraloría Universitaria envió a este Órgano Colegiado el informe denominado Análisis de la aplicación del artículo 2002 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en la Licitación Pública para la Construcción del Laboratorio de Investigación en Fuerza y Seguridad Vial del LANAMME-UCR y en otros procesos constructivos de la Universidad de Costa Rica.

Este informe fue analizado el 8 de agosto de 2013, en la sesión N.° 5740, artículo 6 y, en esa oportunidad, el Consejo Universitario dispuso asignar este asunto para estudio de la entonces denominada Comisión de Administración y Presupuesto (CAP). Por lo tanto, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la CAP el siguiente caso:

> *Analizar lo planteado en la sesión N.° 5740, artículo 6, respecto a las recomendaciones de la Oficina de Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-071-2013, con el fin de:*
>
> *a) Revisar la conveniencia de definir instancias con competencias para autorizar ampliación de contrataciones.*
>
> *b) Revisar la resolución N.° R-6665-2005 para determinar si dicha resolución invade competencias del Consejo Universitario (CAP-P-13-022, del 13 de agosto de 2013).*

De esta manera, la CAP (posteriormente denominada CAUCO) se abocó a estudiar cada una de las ocho recomendaciones que emitió la Oficina de Contraloría Universitaria, entre ellas, la recomendación N.° 1, la cual es la que compete para el análisis de este dictamen:

> Recomendación N.° 1
>
> *El Consejo Universitario en la definición de las instancias adjudicadoras*[9] *puede especificar aquellas* autorizadas para aprobar las modificaciones a los contratos de obra. Debe valorar la conveniencia de delegar en instancias tales como la Rectoría, Vicerrectoría de Administración, la Dirección de la Oficina de Suministros y eventualmente la OEPI y la Oficina de Servicios Generales, la posibilidad de aprobar modificaciones de contratos de obra pública, de acuerdo con parámetros económicos, condiciones particulares y la implementación de los debidos controles.

Para el análisis de esta y el resto de las recomendaciones, se llevaron a cabo tres reuniones: el 22 de octubre de 2014, el 21 de noviembre de 2016 y el 17 de febrero de 2017[10].

Con base en estas sesiones y en el oficio OS-1857-2014, del 18 de setiembre de 20143, la CAUCO realizó el análisis sobre este punto, el cual quedó plasmado en el dictamen CAUCO-DIC-17-009, de la siguiente manera:

> (…) Medi*ante el oficio CAP-CU-14-018, del 2 de junio de 2014, la Comisión de Administración y Presupuesto le planteó la siguiente consulta a la Oficina de Suministros: ¿puede un órgano distinto al que adjudicó un contrato original autorizar la modificación de este?, al respecto, mediante el oficio oficio OS-1857-2014, del*

9 Esta función es potestad de la Rectoría, de conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión N.° 5272, artículo 11, inciso 2, del 4 de julio de 2008, el cual indica: Autorizar, por conveniencia e interés institucional a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan en forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación, establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras.

10 En la reunión del 22 de octubre de 2014 se contó con la participación del MLE. Juan Marcos Delgado Zumbado, entonces jefe de la Oficina de Suministros, mientras que en la reunión del 17 de febrero de 2017 participaron: Álvaro Pérez Moraga, encargado de trámites de contratación de obras de la Oficina de Servicios Generales, con el Ing. Manuel Álvarez Fuentes, jefe del Departamento de Supervisión y Presupuesto de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, y con el Lic. Walter Bustillos Sequeira, jefe del Departamento de Adquisiciones de la Oficina de Suministros.

18 de setiembre de 2014, la Oficina de Suministros puntualizó que [...] la superioridad (Consejo Universitario y Rector) podrían delegar vía resolución el conocimiento y aprobación de modificaciones contractuales [...]

El 22 de octubre de 2014, el MLE Juan Marcos Delgado Zumbado, jefe de la Oficina de Suministros, participó en la Comisión de Administración y Presupuesto; y en esa ocasión expuso el contenido del oficio OS-1857-2014, del 18 de setiembre de 2014 (...)

(...) Posteriormente, en la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, del 21 de noviembre de 2016, se reanudó el análisis de este caso.

En esa reunión, la Comisión manifestó que considera pertinente la primera recomendación señalada por la OCU, en cuanto a la definición de instancias adjudicadoras para aprobar modificaciones a los contratos de obra, de acuerdo con parámetros económicos.

También, la CAUCO estimó positivo delegar en otra instancia, distinta a la que adjudicó un contrato original, la posibilidad de aprobar una modificación de este, de acuerdo con los montos que establece la Rectoría anualmente.

Además, se valora que la adopción de esta recomendación podría propiciar mayor eficiencia, eficacia y economía en los procesos, ya que las ampliaciones de contratos serían aprobadas por instancias menores a la que adjudicó el contrato principal, lo que implicaría un procedimiento de menor duración.

Esta Comisión, también, señaló que cuando se lleve a cabo una modificación contractual, mediante la aplicación del artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, será indispensable comunicarle al órgano que adjudicó el contrato original; esto, con el fin de que exista el control y coordinación necesario aplicable a este tipo de trámite.

Lo anterior cobra relevancia, máxime, cuando se trata de instancias adjudicadoras complejas como el Consejo Universitario, en donde una medida que flexibilice las ampliaciones, que en última instancia son contratos de menor monto, hace innecesario, como se mencionó anteriormente en términos de economía, eficiencia y eficacia, que el mismo órgano realice un análisis adicional de un proceso contractual ya adjudicado (...).

Cabe señalar que el dictamen CAUCO-DIC-17-009 fue presentado ante el Órgano Colegiado en las sesiones N.ºs 6118 (artículo 7) y 6120 (artículo 1), del 21 y 26 de setiembre de 2017, respectivamente. En ambas ocasiones, el plenario discutió, de manera amplia, el contenido de este y, finalmente, como parte de los acuerdos, tomó los siguientes:

1. *Delegar en la Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros la competencia de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por este Consejo, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría*[11]*, sin necesidad de que esos órganos hayan adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a este Órgano Colegiado sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.*

2. *Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración que evalúe, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por esas instancias, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría*[12]*, sin necesidad de que la instancia inferior haya adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a esos órganos sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite* (Sesión N.° 6120, artículo 1, del 26 de setiembre de 2017).

11 En atención al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5272, artículo 11, del 4 de julio de 2008, el cual dice: 2. Autorizar, por conveniencia e interés institucional, a la Rectoría para que a partir del año 2009 realice de manera automática la modificación de los márgenes de aprobación de la adjudicación de las contrataciones que se realizan de forma interna en la Universidad de Costa Rica, de manera que responda oportunamente a los nuevos márgenes de aprobación establecidos por la Contraloría General de la República para tal efecto, y que informe inmediatamente a todas las instancias adjudicadoras.

12 Ídem nota 3.

El acuerdo dos fue comunicado a la Rectoría. La Rectoría, por su parte, trasladó este acuerdo, para las gestiones correspondientes al Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración en ese momento, y al Lic. Pablo Salazar Blanco, asesor legal de la Rectoría (oficio R-149-2017, del 9 de octubre de 2017).

Posteriormente, el Consejo Universitario, con el objetivo de conocer el avance en el cumplimiento de este acuerdo, le consultó a la Rectoría, mediante el oficio CU-140-2018, del 8 de febrero de 2018. En atención a este requerimiento, la Rectoría informó que con el oficio R-8007-2017, del 3 de noviembre de 2017, le solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre los acuerdos 2, 3, y 4 adoptados en la sesión N.° 6120, artículo 1 (oficio R-1146-2018, del 21 de febrero de 2018).

Debido a que no se obtuvo respuesta sobre el tema, el Consejo Universitario, en varias ocasiones, le reiteró a la Rectoría informar sobre el cumplimiento de este encargo (oficios CU-598-2018, del 18 de mayo de 2018; CU-1457-2018, del 31 de octubre de 2018; CU-128-2019, del 6 de febrero de 2019; CU-759-2019, del 29 de mayo de 2019).

En respuesta a estas solicitudes, el 9 de octubre de 2019, mediante el oficio 6805-2019, la Rectoría se pronunció con respecto al acuerdo adoptado en la sesión N.° 6120, artículo 1, punto 2, del 26 de setiembre de 2017).

II. Detalle del caso

La Rectoría, mediante el oficio R-6805-2019, del 9 de octubre de 2019, le informó a la Dirección del Consejo Universitario lo siguiente:

> *En relación con el acuerdo tomado en la sesión N.° 6120, artículo 1 del 26 de setiembre, punto 2, en el cual se solicitó a la Administración, evaluar, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra, le comunicamos:*
>
> *La oficina Jurídica en su oficio OJ-176-2018, indica que la delegación sugerida por el órgano colegiado no es viable, dado que la distribución orgánica de la Universidad de Costa Rica, no necesariamente coincide con la funcional, de igual forma, debe interpretarse respecto de las responsabilidades propias de cada órgano, pues si no existe identidad de funciones, tampoco será posible trasladar las responsabilidades, por lo que la instancia que inicialmente aprobó el contrato, seguiría siendo para todos los efectos responsable.*
>
> *Asimismo, la Universidad asigna parámetros económicos a los distintos tipos de procedimientos y las instancias competentes que se definen según estos, es decir, al aplicar dicho procedimiento, debe respetarse la instancia asignada, pues para que se verifique la modificación, debe mantenerse el contrato dentro del rango del procedimiento tramitado.*
>
> *En el oficio OS-1253-2019, la Oficina de Suministros, dice que la resolución lo que viene es a mutar el principal, crea un único contrato, nuevo y modificado, por lo que considera que la adjudicación de la modificación debe recaer en la misma instancia que adjudicó el principal, sobre todo en los casos que la suma del principal y la modificación unilateral puede variar la competencia de la instancia adjudicadora.*
>
> *Por lo que consideramos que no es viable acoger lo acordado en dicha sesión, dado que resulta inconveniente para nuestra Institución, pues podría afectar otras instancias de control que intervienen en la tramitación de las contrataciones, cuya competencia también está limitada por los topes económicos y tipos de procedimientos establecidos.*

EL LIC. WARNER CASCANTE añade que la Oficina de Suministros inicialmente al haber tomado ese acuerdo les había dicho que le parecía, ahora ya en el 2019 mediante el oficio OS-1253-2019, de la Oficina de Suministros, dice que la Oficina Jurídica tiene razón y que se van a adherir a eso, entonces concluye que no es viable acoger lo acordado en dicha sesión. Resulta que si la Oficina Jurídica y la Oficina de Suministros están en esos procesos todos los días, aunque en un momento les dice que sí y ahora les dice que no, pero que ellos son los que tienen el proceso a cargo, un caso que, por ejemplo, adjudique el Consejo Universitario de dos mil millones de colones y también suscribir un contrato pequeño de cincuenta millones de colones, ojalá que no suceda en un receso del Órgano Colegiado, porque eso sí les pondría en problemas.

Opina que, a veces, las decisiones no están para ese momento histórico; en la actualidad están con un proyecto de ley de contratación administrativa donde asuntos como esos los podría permitir, pero los actores involucrados les puede perjudicar o favorecer, no están de acuerdo, incluso, indican que no procede; aunque se buscaba era un beneficio para el proceso.

Señala que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional propone al pleno derogar esos dos acuerdos, que se habían originado en el 2017.

Continúa con la lectura.

Con el propósito de contar con mayores elementos para el análisis de este caso, la CAUCO estimó pertinente retomar los criterios de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Suministros a los que hace referencia la Rectoría.

- **Criterio de la Oficina Jurídica, OJ-176-2018, del 28 de febrero de 2018**

Sobre el criterio vertido por la Oficina Jurídica, la CAUCO considera importantes los siguientes elementos:

> *(...) El artículo 84 de la Ley General de la Administración Pública- de aplicación analógica a la Universidad- señala que: las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación, b) Avocación, c) Sustitución de un titular o de un acto, d) Subrogación, y e) Suplencia.*
>
> *Mediante la delegación, el órgano superior posibilita el inmediato inferior jerárquico ejercer competencias exclusivas que le corresponden. El efecto de la delegación, dice Jinesta Lobo, es crear una competencia alternativa en el delegado, el cual goza de las mismas potestades que el delegante en lo que es objeto de la delegación5. En ese respecto, la ley exige que ambos órganos tengan funciones de igual naturaleza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89, párrafo 1(...).*

En el caso de la Universidad de Costa Rica, cabe señalar que la distribución orgánica no coincide necesariamente con la distribución funcional.

Por otra parte, la Oficina Jurídica expone que en el artículo 208 del Reglamento a la *Ley de Contratación Administrativa* se establecen las condiciones para aplicar la modificación unilateral del contrato, y una de estas es que la suma de la contratación, incluyendo reajustes de precios y el incremento adicional, no sobrepase el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado.

Al respecto, la OJ manifiesta: *(...) En la Universidad se asignan parámetros económicos a los distintos tipos de procedimientos y las instancias competentes se definen según ellos (...)*

(...) Entonces, si la Universidad designa la instancia competente según el tipo de procedimiento y la cuantía, no sería pertinente cambiarla para aprobar el modificación contractual, pues uno de los requisitos para que esta se verifique es que se mantenga dentro del límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado, que trae aparejado la instancia encargada de adjudicarlo (...).

- **Criterio de la Oficina de Suministros, OS-1253-2019, del 14 de agosto de 2019**

En cuanto a las apreciaciones manifestadas por la Oficina de Suministros sobre el tema en estudio, la CAUCO retomó lo siguiente:

Con respecto a la delegación de competencias, la Oficina de Suministros, en adición a lo exteriorizado por la Oficina Jurídica, expone que, de acuerdo con el artículo 90, inciso e), de la *Ley general de Administración Pública,* los órganos colegiados tienen prohibido delegar sus funciones.

Por otra parte, sobre el tema de contratación administrativa, indicó *(...) en la modificación unilateral de contrato el objeto contractual es uno solo, el precio pagado por este también lo es, es un único contrato con un monto global que incluye el principal, las modificaciones, los reajustes de precios entre otros (...).*

Por lo consiguiente, la Oficina de Suministros considera que la modificación unilateral del contrato debe realizarla la instancia que adjudicó el principal.

Además, la Oficina de Suministros aclaró que la naturaleza de la modificación unilateral del contrato es distinta al contrato adicional. Sobre este último retoma lo señalado por la Contraloría General de la República en el oficio DCA-1107, del 18 de abril de 2008:

> *(...) dado que este supuesto normativo permite, que por una vía especial, la Administración suscriba un nuevo contrato -que incluso requiere el acuerdo del contratista, en tanto la administración no puede disponerlo unilateralmente- y no una modificación a un contrato preexistente como ocurre en el supuesto que desarrolla el artículo 200[13] del mismo Reglamento, es nuestro criterio que las condiciones para concertarlo -aunque no se desligan totalmente de la contratación que la precede- sí lo hacen independiente y por ello la decisión que la permita, debe ser adoptada por el órgano que internamente tenga la competencia según el monto de ese nuevo contrato.*

13 Actualmente es el artículo 208, debido a la modificación mediante Decreto Ejecutivo N.° 40124-H.

Evidentemente para guardar una integralidad de la gestión administrativa como tal, debe existir – desde nuestra perspectiva- la coordinación suficiente entre los distintos niveles con poder de decisión de forma tal que los órganos de más alto nivel - que adoptaron la decisión en la compra original, que involucra un monto superior al de la nueva contratación – tengan conocimiento de que se está haciendo uso de la posibilidad que dan los artículos 12 bis de la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 201[14] del Reglamento.

De esta forma, si en virtud de las reglas institucionales internas la competencia de los distintos órganos para dictar las decisiones de compra está delegada y diferenciada por montos, podría ser un órgano diferente al que dictó la decisión de la compra precedente – que sirve de fundamento en la aplicación del artículo 201 ya citado – sea el que dicte la decisión de suscribir un nuevo contrato con el mismo contratista sobre las bases del que lo antecede (...).

Por lo tanto, la Oficina de Suministros interpreta que *(...) el Órgano Contralor admite que sea otra instancia de adjudicación distinta a la que tomó la decisión de compra del contrato principal que autorice la aplicación de la figura del contrato adicional, precisamente porque es un nuevo contrato, que se desliga casi en su totalidad del contrato base y sobre todo que para que proceda se requiere de la aceptación del contratista, lo que no sucede con la modificación unilateral del contrato.*

III. Análisis de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.

Para el análisis de este caso, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional se reunió el 18 de noviembre de 2019. En esta oportunidad se contó con la participación de personas funcionarias de la Oficina de Suministros (MBA Jorge Padilla Zúñiga, jefe, y Licda. Ericka Solís Porras, jefa de la Unidad de Control de Operaciones); la Oficina de Contraloría Universitaria (la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora, y la Licda. Carla López Rojas, jefa de la Sección de Estudios Especiales), y de la Oficina Jurídica, la abogada Duánnier del Sol Pérez.

En esta ocasión, las personas representantes de la Oficina de Suministros y de la Oficina Jurídica se refirieron al contenido de sus criterios escritos (el detalle consta en el apartado II de este dictamen) y reiteraron su posición en cuanto a que la instancia que adjudica el contrato original es la responsable de adjudicar la modificación unilateral de este, de manera que estiman necesario derogar el acuerdo 2, del artículo 1, de la sesión N.° 6120, del 26 de setiembre de 2017:

> 2. *Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración que evalúe, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por esas instancias, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que la instancia inferior haya adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a esos órganos sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.*

La CAUCO, con base en los argumentos expuestos por la Oficina de Suministros y la Oficina Jurídica, acepta la posición de la Rectoría de no acoger el acuerdo antes citado y, adicionalmente, a raíz del análisis y disertación de este caso, la CAUCO manifiesta que también procede derogar el siguiente acuerdo tomado en la sesión N.° 6120, ya que el propósito que se pretendía con ambos acuerdos era el mismo, de manera que se estaría presentando un inconveniente legal similar.

> 1. *Delegar en la Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros la competencia de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por este Consejo, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que esos órganos hayan adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a este Órgano Colegiado sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite (Artículo 1, de la sesión N.° 6120, del 26 de setiembre de 2017).*

Posteriormente, la CAUCO revisó la totalidad de los encargos adoptados en la sesión N.° 6120, y con respecto al acuerdo 4: *Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra,* el cual está pendiente de cumplimiento[15], determinó que, a

14 Actualmente es el artículo 209, debido a la modificación mediante Decreto Ejecutivo N.° 40124-H.

15 Mediante correos electrónicos del 23 de abril y 27 de mayo, ambos del 2020, se le consultó a la Rectoría sobre el estado de este encargo. En atención a esta consulta, la Rectoría informó: (…) aún no se ha elaborado ningún documento que atienda el acuerdo mencionado. Sin embargo, el asesor legal está al tanto de esta situación, con el fin de atender dicho encargo lo más

pesar de que no es el caso que origina este dictamen, tiene una relación estrecha con la modificación unilateral del contrato, tal y como lo expone la Oficina de Suministros en su oficio OS-1253-2019, del 14 de agosto de 2019. Al respecto, se cita lo siguiente:

> *(...) la definición de las instancias de adjudicación es por tipo de procedimiento, salvo el caso de la licitación abreviada, ya que para este tipo de procedimiento se dividió la cuantía para que sean adjudicados por dos instancias distintas.*
>
> *Queda claro que la Ley de Contratación Administrativa en su artículo 12 y el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en el artículo 208, regula la figura de la modificación unilateral del contrato y dentro de los requisitos establecidos para que este instrumento proceda está el inciso f) el cual indica "f) Que la suma de la contratación original, incluyendo reajustes o revisiones de precio, y el incremento adicional no superen el límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado".*
>
> *Esta situación está bajo control de la Oficina de Suministros cuando las modificaciones unilaterales de contrato son tramitadas a través de la oficina y de forma anticipada; no obstante, la situación cambia cuando en aplicación de la Resolución R-6665-2005 la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones es la que realiza la modificación unilateral de contrato.*
>
> *La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones al amparo de la resolución de la Rectoría autoriza pagos a través del mecanismo de orden de servicios para los rubros de: reajuste de precios y modificaciones que surjan en los contratos de obra que estén siendo ejecutados en la Institución.*
>
> *Consideramos que ha existido una incorrecta interpretación por parte de las instancias involucradas, ya que en la modificación unilateral de contrato el objeto contractual es uno solo, el precio pagado por este también lo es, es un único contrato con un monto global que incluye el principal, las modificaciones, los reajustes de precios, entre otros.*
>
> *La modificación no puede alterar o modificar la unidad del objeto contractual, ya que dicha modificación se debe a razones de imprevisibilidad y son parte integral de un único contrato.*
>
> *La autorización que se da a la OEPI en la Resolución R-6665-2005, es para tramitar las órdenes de servicio correspondientes al pago de reajustes de precios y a las modificaciones que surjan en los contratos de obra que estén siendo ejecutados en la Institución, pero no se puede obviar el procedimiento correspondiente a la modificación unilateral del contrato, el cual se encuentra regulado tanto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en la jurisprudencia administrativa emitida por el órgano Contralor y la normativa interna.*
>
> *Mediante informe de fiscalización remitido a la Unidad de Compras Especializada de la OEPI OS-1122-2014, la Oficina de Suministros expuso la situación planteada con respecto a la coordinación que debía existir entre ambas oficinas tal como se determinó en la resolución en cuestión; además, no se está realizando el procedimiento, por lo que se pierde el control de lo que se está tramitando y de los montos reales pagados en los contratos por concepto de reajuste y de modificaciones, sin perder de vista que desconocemos quién es la instancia que autoriza dichas modificaciones (...).*

Por lo tanto, la CAUCO es del criterio de que la Administración debe proceder a revisar, a la brevedad posible, los alcances de la Resolución R-6665-2005, ya que actualmente la OEPI podría estar realizando contrataciones al margen de la normativa que rige la materia.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

1. El Consejo Universitario, el 26 de setiembre de 2017, en la sesión N.° 6120, artículo 1, como parte de los acuerdos, tomó los siguientes:

    1. *Delegar en la Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros la competencia de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por este Consejo, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que esos órganos hayan adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a este Órgano Colegiado sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.*

    2. *Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración que evalúe, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por esas instancias, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que la instancia inferior haya adjudicado el contrato original;*

pronto posible (correo electrónico del 21 de julio de 2020).

no obstante, se debe comunicar a esos órganos sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.

4. *Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra.*

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que esa resolución era la que permitía a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones hacer ese tipo de contrataciones, pero la Oficina de Suministros y la Oficina Jurídica indican que no es viable flexibilizar ese procedimiento como se pretendió en la sesión N.° 6120.

Dado que los órganos técnicos se han referido al asunto, lo procedente es derogar los dos acuerdos. En casos de contrataciones pequeñas, si lo va adjudicar el Consejo Universitario, debe ser conocido por el Órgano Colegiado.

Concluye que tal vez no es el momento para que pase una reforma de ese tipo, pero en un futuro, a lo mejor, se pueda reiterar lo que dijo en esa sesión, será en otro momento que pueda ser posible. Sin embargo, el Consejo Universitario quiso agilizar el proceso y no fue reflexivo, solo consultó con la Oficina de Suministros, que es la competente, instancia que había indicado que estaba de acuerdo; pero las posiciones cambian y ahora fundamentan una posición de imposibilidad. Entonces, lo procedente, según lo están recomendando al plenario es dejar sin efecto esos dos acuerdos de la sesión N.° 6120 y dejarlo en el estado en que estaba en el año 2013.

Continúa con la lectura.

2. La Oficina Jurídica, en atención a la consulta planteada por la Rectoría (R-8007-2017), referente a la posibilidad de que la Administración universitaria delegue su competencia en el órgano inmediato inferior para que aprueben las modificaciones unilaterales de los contratos adjudicados por ellas, exteriorizó como parte de su criterio:

   Que la delegación sugerida por el Consejo Universitario no es viable, debido que la distribución orgánica de la Universidad de Costa Rica, no necesariamente coincide con la funcional.

   Además, la Oficina Jurídica manifestó: *(...) En la Universidad se asignan parámetros económicos a los distintos tipos de procedimientos y las instancias competentes se definen según ellos (...)*

   (...) Entonces, si la Universidad designa la instancia competente según el tipo de procedimiento y la cuantía, no sería pertinente cambiarla para aprobar el modificación contractual, pues uno de los requisitos para que esta se verifique es que se mantenga dentro del límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado, que trae aparejado la instancia encargada de adjudicarlo (...) (oficio OJ-176-2018, del 28 de febrero de 2018).

3. La Oficina de Suministros, en respuesta al oficio R-4779-2019, se pronunció con respecto a la posibilidad de que una instancia inferior a la que adjudicó un contrato pueda adjudicar la modificación de este, y como parte de su criterio, expuso:

   (...) en la modificación unilateral de contrato el objeto contractual es uno solo, el precio pagado por este también lo es, es un único contrato con un monto global que incluye el principal, las modificaciones, los reajustes de precios entre otros (...).

   (...) En la modificación, como la palabra lo dice, la resolución lo que viene es a mutar el principal, crea un único contrato, nuevo y modificado, por lo que consideramos que la adjudicación de la modificación debe recaer en la misma instancia que adjudicó el principal, sobre todo en los casos que la suma del principal y la modificación unilateral puede variar la competencia de la instancia adjudicadora como es el caso de la Licitación Abreviada (oficio OS-1253-2019, del 14 de agosto de 2019).

4. Con respecto al acuerdo dos, antes citado, la Rectoría, de conformidad con los criterios de la Oficina Jurídica y Oficina de Suministros (OJ-176-2018, del 28 de febrero de 2018, y OS-1253-2019, del 14 de agosto de 2019), comunicó a la Dirección del Consejo Universitario que no es viable adoptarlo, ya que esto resulta inconveniente para la Institución, pues podría afectar otras instancias de control que intervienen en el trámite de las contrataciones (oficio R-6805-2019, del 9 de octubre de 2019).

5. El 15 de octubre de 2019, en la sesión N.° 6323, artículo 3, el Consejo Universitario analizó el oficio enviado por la Rectoría y acordó:

   Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) los oficios R-6805-2019 y el OJ-176-2018, para que valore la pertinencia o no de una eventual derogatoria del acuerdo adoptado en la sesión N.° 6120, artículo 1, del 26 de setiembre de 2017, relativo a que las contrataciones adicionales en contrato de obra puedan ser adjudicadas por instancias con límite inferior a la instancia adjudicadora original, y presente la recomendación que corresponda al plenario. **(Léase modificaciones unilaterales en lugar de contrataciones adicionales).**

6. La CAUCO, con base en los argumentos expuestos por la Oficina de Suministros y la Oficina Jurídica, acepta la posición de la Rectoría, de no acoger el acuerdo 2, del artículo 1, de la sesión N.° 6120, del 26 de setiembre de 2017, ya que, de aplicarse este acuerdo, no se estaría actuando de conformidad con la normativa. Además, la CAUCO, producto del análisis de este caso, manifiesta que también procede derogar el acuerdo 1, del artículo 1, de esta misma sesión, pues el fin que se buscaba con la aplicación de ambos acuerdos era el mismo, solo que en diferentes niveles jerárquicos.

   Por otra parte, la CAUCO revisó la totalidad de los encargos adoptados en la sesión N.° 6120, y, con respecto al acuerdo 4: *Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra,* el cual está pendiente de cumplimiento, concluyó que, a pesar de que no es el caso que origina este dictamen, contempla el tema de la modificación unilateral del contrato.

7. Sobre la resolución R-6665-2005 y su aplicación en la modificación de contratos, la Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1253-2019, del 14 de agosto de 2019, señala que ha existido una incorrecta interpretación por parte de las instancias involucradas. Al respecto, expone:

   (...) La autorización que se da a la OEPI en la Resolución R-6665-2005, es para tramitar las órdenes de servicio correspondientes al pago de reajustes de precios y a las modificaciones que surjan en los contratos de obra que estén siendo ejecutados en la Institución, pero no se puede obviar el procedimiento correspondiente a la modificación unilateral del contrato, el cual se encuentra regulado tanto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en la jurisprudencia administrativa emitida por el órgano Contralor y la normativa interna.

   Mediante informe de fiscalización remitido a la Unidad de Compras Especializada de la OEPI OS-1122-2014, la Oficina de Suministros expuso la situación planteada con respecto a la coordinación que debía existir entre ambas oficinas tal como se determinó en la resolución en cuestión; además, no se está realizando el procedimiento, por lo que se pierde el control de lo que se está tramitando y de los montos reales pagados en los contratos por concepto de reajuste y de modificaciones (...).

8. La CAUCO considera que la resolución R-6665-2005 le otorga facultades poco precisas a la OEPI en el tema de contratación administrativa, por lo que reitera la necesidad de que la Administración revise el contenido de esta, ya que la OEPI podría, eventualmente, estar realizando contrataciones al margen de la normativa que rige la materia.

ACUERDA

1. Derogar los siguientes acuerdos adoptados en la sesión N.° 6120, artículo 1, del 26 de setiembre de 2017:

   1. *Delegar en la Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros la competencia de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por este Consejo, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que esos órganos hayan adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a este Órgano Colegiado sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.*

   2. *Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración que evalúe, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por esas instancias, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que la instancia inferior haya adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a esos órganos sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.*

2. Solicitar a la Rectoría que atienda el siguiente acuerdo a más tardar el 30 de noviembre de 2020:

> *4. Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra* (artículo 1, sesión N.° 6120, del 26 de setiembre de 2017).*"*

EL LIC. WARNER CASCANTE señala que queda atento a las consultas. Agradece a Licda. Marta Alejandra Navarro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Señala que el documento fue firmado por todos los miembros de la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, el 26 de setiembre de 2017, en la sesión N.° 6120, artículo 1, como parte de los acuerdos, tomó los siguientes:

> ***1. Delegar en la Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros la competencia de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por este Consejo, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que esos órganos hayan adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a este Órgano Colegiado sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.***
>
> ***2. Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración que evalúe, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por esas instancias, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que la instancia inferior haya adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a esos órganos sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.***
>
> ***4. Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra.***

2. La Oficina Jurídica, en atención a la consulta planteada por la Rectoría (R-8007-2017), referente a la posibilidad de que la Administración Universitaria delegue su competencia en el órgano inmediato inferior para que aprueben las modificaciones unilaterales de los contratos adjudicados por ellas, exteriorizó, como parte de su criterio:

Que la delegación sugerida por el Consejo Universitario no es viable, debido que la distribución orgánica de la Universidad de Costa Rica, no necesariamente coincide con la funcional.

Además, la Oficina Jurídica manifestó: ***(…) En la Universidad se asignan parámetros económicos a los distintos tipos de procedimientos y las instancias competentes se definen según ellos (…)***

(…) Entonces, si la Universidad designa la instancia competente según el tipo de procedimiento y la cuantía, no sería pertinente cambiarla para aprobar el modificación contractual, pues uno de los requisitos para que

esta se verifique es que se mantenga dentro del límite previsto para el tipo de procedimiento tramitado, que trae aparejado la instancia encargada de adjudicarlo (…) **(oficio OJ-176-2018, del 28 de febrero de 2018).**

3. **La Oficina de Suministros, en respuesta al oficio R-4779-2019, se pronunció con respecto a la posibilidad de que una instancia inferior a la que adjudicó un contrato pueda adjudicar la modificación de este, y como parte de su criterio, expuso:**

   (…) en la modificación unilateral de contrato el objeto contractual es uno solo, el precio pagado por este también lo es, es un único contrato con un monto global que incluye el principal, las modificaciones, los reajustes de precios entre otros (…).

   (…) En la modificación, como la palabra lo dice, la resolución lo que viene es a mutar el principal, crea un único contrato, nuevo y modificado, por lo que consideramos que la adjudicación de la modificación debe recaer en la misma instancia que adjudicó el principal, sobre todo en los casos que la suma del principal y la modificación unilateral puede variar la competencia de la instancia adjudicadora como es el caso de la Licitación Abreviada **(oficio OS-1253-2019, del 14 de agosto de 2019).**

4. **Con respecto al acuerdo dos, antes citado, la Rectoría, de conformidad con los criterios de la Oficina Jurídica y Oficina de Suministros (OJ-176-2018, del 28 de febrero de 2018, y OS-1253-2019, del 14 de agosto de 2019), comunicó a la Dirección del Consejo Universitario que no es viable adoptarlo, ya que esto resulta inconveniente para la Institución, pues podría afectar otras instancias de control que intervienen en el trámite de las contrataciones (oficio R-6805-2019, del 9 de octubre de 2019).**

5. **El 15 de octubre de 2019, en la sesión N.° 6323, artículo 3, el Consejo Universitario analizó el oficio enviado por la Rectoría y acordó:**

   Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) los oficios R-6805-2019 y el OJ-176-2018, para que valore la pertinencia o no de una eventual derogatoria del acuerdo adoptado en la sesión N.° 6120, artículo 1, del 26 de setiembre de 2017, relativo a que las contrataciones adicionales en contrato de obra puedan ser adjudicadas por instancias con límite inferior a la instancia adjudicadora original, y presente la recomendación que corresponda al plenario. **(Léase modificaciones unilaterales en lugar de contrataciones adicionales).**

6. **La CAUCO, con base en los argumentos expuestos por la Oficina de Suministros y la Oficina Jurídica, acepta la posición de la Rectoría de no acoger el acuerdo 2, del artículo 1, de la sesión N.° 6120, del 26 de setiembre de 2017, ya que, de aplicarse este acuerdo, no se estaría actuando de conformidad con la normativa. Además, la CAUCO, producto del análisis de este caso, manifiesta que también procede derogar el acuerdo 1, del artículo 1, de esta misma sesión, pues el fin que se buscaba con la aplicación de ambos acuerdos era el mismo, solo que en diferentes niveles jerárquicos.**

   Por otra parte, la CAUCO revisó la totalidad de los encargos adoptados en la sesión N.° 6120, y, con respecto al acuerdo 4: ***Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra*****, el cual está pendiente de cumplimiento, concluyó que, a pesar de que no es el caso que origina este dictamen, contempla el tema de la modificación unilateral del contrato.**

7. **Sobre la resolución R-6665-2005 y su aplicación en la modificación de contratos, la Oficina de Suministros, mediante el oficio OS-1253-2019, del 14 de agosto de 2019, señala que ha existido una incorrecta interpretación por parte de las instancias involucradas. Al respecto, expone:**

   (…) La autorización que se da a la OEPI en la Resolución R-6665-2005, es para tramitar las órdenes de servicio correspondientes al pago de reajustes de precios y a las modificaciones que surjan en los contratos de

obra que estén siendo ejecutados en la Institución, pero no se puede obviar el procedimiento correspondiente a la modificación unilateral del contrato, el cual se encuentra regulado tanto en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como en la jurisprudencia administrativa emitida por el órgano Contralor y la normativa interna.

Mediante informe de fiscalización remitido a la Unidad de Compras Especializada de la OEPI OS-1122-2014, la Oficina de Suministros expuso la situación planteada con respecto a la coordinación que debía existir entre ambas oficinas tal como se determinó en la resolución en cuestión; además, no se está realizando el procedimiento, por lo que se pierde el control de lo que se está tramitando y de los montos reales pagados en los contratos por concepto de reajuste y de modificaciones (…).

8. La CAUCO considera que la resolución R-6665-2005 le otorga facultades, poco precisas, a la OEPI en el tema de contratación administrativa, por lo que reitera la necesidad de que la Administración revise el contenido de esta, ya que la OEPI podría, eventualmente, estar realizando contrataciones al margen de la normativa que rige la materia.

ACUERDA

1. Derogar los siguientes acuerdos adoptados en la sesión N.° 6120, artículo 1, del 26 de setiembre de 2017:

1. Delegar en la Rectoría, Vicerrectoría de Administración y Oficina de Suministros la competencia de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por este Consejo, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que esos órganos hayan adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a este Órgano Colegiado sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.

2. Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Administración que evalúe, de manera análoga, delegar en la instancia competente inferior la aprobación de las modificaciones unilaterales de contratos de obra que originalmente hayan sido adjudicados por esas instancias, atendiendo los límites económicos de contratación administrativa que establece anualmente la Rectoría, sin necesidad de que la instancia inferior haya adjudicado el contrato original; no obstante, se debe comunicar a esos órganos sobre el proceso de modificación del contrato, con el objetivo de que exista el control y coordinación necesarios aplicables a este tipo de trámite.

2. Solicitar a la Rectoría que atienda el siguiente acuerdo a más tardar el 30 de noviembre de 2020:

4. Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra (artículo 1, sesión N.° 6120, del 26 de setiembre de 2017).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión de Docencia y Posgrado Presenta el Dictamen CDP-8-2020, sobre la resolución *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente* (QA-31) (VII Congreso Universitario).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES

1. La Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario remitió el informe final del VII Congreso y sus respectivos anexos, el cual incluía la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente* (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).

2. El Consejo Universitario acordó trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente* (sesión N.° 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, y CDP-P-16-010, del 4 de octubre de 2016).

3. La Comisión de Docencia y Posgrado incorporó la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*, como parte del expediente que se analizaba sobre modificaciones al régimen académico (CRS-P-10-004, del 22 de junio de 2010).

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*, del VII Congreso Universitario, plantea que el profesorado universitario, para continuar con su función docente, deba aprobar un curso sobre inclusividad, impartido por el Departamento de Docencia Universitaria. En primera instancia, el Consejo Universitario analizó la resolución y la trasladó a la Comisión de Docencia y Posgrado para que esta dictaminara al respecto (sesión N.° 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016).

Después de concluir el estudio preliminar de los alcances de la resolución, la Comisión de Docencia y Posgrado decidió excluirla de otras posibles modificaciones sobre el *Reglamento de Régimen académico y servicio docente,* junto con las cuales se analizaba, de manera que se procediera a dictaminarla de forma independiente (Convocatoria CDP-26-2019, del 23 de setiembre de 2019).

2. Resolución N.° QA-31 sobre *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*

La resolución QA-31 sostiene que, pese a los avances institucionales desarrollados para fortalecer la aplicabilidad del principio de igualdad de oportunidades en la atención de población estudiantil universitaria, las condiciones de inclusión para las personas con necesidades educativas especiales debían revalorarse, en particular lo referente a los conocimientos pedagógicos que en ese campo requiere el profesorado.

En razón de ello, se argumenta en favor de adoptar otros mecanismos que fomenten una capacitación docente que responda a las necesidades educativas y formativas de la población estudiantil con necesidades especiales. La propuesta pretendía que se estableciera un curso obligatorio para todo el profesorado universitario, similar a las condiciones establecidas para el curso de Didáctica Universitaria, de forma tal que se constituya con carácter de obligatoriedad la formación docente en esta materia. La propuesta concreta de la resolución QA-31 es la siguiente:

> *Actualmente, el Curso de Didáctica Universitaria tiene como propósito que el profesorado de la Universidad de Costa Rica adquiera fundamentos conceptuales y metodológicos para profundizar en la comprensión y fortalecimiento de su ejercicio docente. La aprobación de este curso es un requisito para ascenso en Régimen Académico (Artículo 10 y 11 Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente) y también es un requisito para docentes que tienen más de dos años con categoría de interinazgo y requieren ser nombrados nuevamente (Artículo 20 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente). Así mismo, como un acuerdo del Consejo Universitario en el 2006 se creó el Taller de Necesidades Educativas Especiales y a partir del 2011, se comenzó a impartir el curso Hacia una Educación Superior Inclusiva, el cual tiene una duración de cuatro horas semanales por un periodo de ocho semanas. Dicho curso es parte de la Licenciatura en Docencia Universitaria, no obstante se ofrece a docentes que deseen matricularlo como un curso de actualización docente.*
>
> *Ante este panorama, y debido a que ya existe el curso Hacia una Educación Superior Inclusiva, es que nace esta propuesta en la que todos(as) los docentes que deseen ingresar a Régimen Académico, aquellos(as) que tengan al menos dos años de laborar para la institución y que deseen ser nombrados nuevamente, así como los docentes que deseen ascender pasos docentes una vez que hayan sido incorporados a Régimen Académico,*

deberán aprobar dicho curso, el cual será impartido por el Departamento de Docencia Universitaria al igual que se viene impartiendo hasta la fecha (…). De esta forma, la Universidad se asegura que su personal docente cuente con las herramientas metodológicas para atender las necesidades educativas de toda la población estudiantil.

Es digno de mencionarse que el desarrollo de habilidades y destrezas relacionadas con la accesibilidad de la población estudiantil en general debe incluirse en los procesos de evaluación docente, ya que la capacidad de orientar el proceso educativo en función de las necesidades educativas, debe ser un requisito inexcusable de la excelencia docente (el resaltado no corresponde al original).

3. Marco institucional relacionado con la atención a personas con discapacidad

Tal y como lo retoma la ponencia QA-31 del VII Congreso Universitario, desde la década de los años setenta del siglo pasado, la Universidad de Costa Rica ha venido desarrollando esfuerzos por facilitar el acceso y la accesibilidad a las personas que presentan alguna necesidad educativa especial[16] y desean ingresar a la educación superior universitaria estatal.

En relación con los aspectos académicos propiamente dichos que las universidades deben implementar en la atención de esta población, el Título II, Capítulo I, sobre el acceso a la educación del *Reglamento de la Ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad,* N.° 7600, establece lo siguiente:

Artículo 58.- Servicios de apoyo en las universidades. Las universidades a través de sus Vicerrectorías de Vida Estudiantil o sus equivalentes, procurarán y proveerán servicios de apoyo a todas las personas con discapacidad de la comunidad universitaria. Los servicios de apoyo, se brindarán durante todos los procesos, incluidos los académicos y administrativos, en coordinación con las diferentes instancias y con la participación de toda la institución. Se considerará prioritario el criterio de la persona con discapacidad, acerca del tipo de servicio de apoyo requerido.

Artículo 59.- Provisión de ayudas técnicas. Las universidades deberán definir los mecanismos necesarios para procurar y proveer las ayudas técnicas, requeridas por las personas con discapacidad de la comunidad universitaria (…).

Artículo 62.- Acto discriminatorio en las universidades. Se considerará un acto discriminatorio, cuando a un estudiante, por razón exclusiva de su discapacidad, se le niegue el ingreso a las universidades públicas y privadas, no se le brinden los servicios de apoyo requeridos o el acceso a todas las actividades universitarias.

Artículo 63.- Planes de estudio. Todos los entes universitarios responsables de la estructuración y administración de los planes de estudio, incorporarán en éstos contenidos generales y específicos sobre discapacidad, con el fin de que los futuros profesionales apliquen los principios de la igualdad de oportunidades. Para ello contarán con el apoyo de las Vicerrectorías de Docencia o sus equivalentes.

Artículo 64.- Formación específica. Las universidades crearán programas, planes de estudio y cursos de formación específica en el tema de la discapacidad, que promuevan la equiparación de oportunidades y la no discriminación de las personas con discapacidad.

Artículo 65.- El tema de la discapacidad en la formación universitaria. Las Vicerrectorías de Docencia o sus equivalentes, velarán para que la incorporación del tema de la discapacidad en los programas y planes de estudio universitarios, se sustenten en la búsqueda permanente del mejoramiento de las condiciones de vida de la persona con discapacidad.

16 El Reglamento de Régimen académico estudiantil define la necesidad educativa especial como aquella dificultad de acceso a los procesos de enseñanza y aprendizaje que se presenta cuando la propuesta metodológica que se le ofrece al estudiante no responde a sus características, potencialidades, estilos de aprendizaje y necesidades, entre otros (artículo 3, inciso t). De igual manera, el estudiantado con necesidades educativas especiales serían quienes debido a discapacidades específicas producidas por deficiencias congénitas o adquiridas, temporales o permanentes, presenta mayores dificultades que sus compañeros para acceder al proceso de enseñanza y aprendizaje que le propone la Universidad, según la carrera en la que es admitido [sic]. Para superar esas dificultades y responder a los requerimientos de su carrera académica, este estudiante precisa de acciones especiales de ajuste o de apoyo (artículo 3, inciso u).

En consecuencia, la Universidad posee actualmente un entramado institucional para la atención de las necesidades educativas especiales de la población estudiantil con discapacidad, el cual ha ido robusteciéndose, poco a poco, tanto en su organización, coordinación y ámbitos de intervención. Ejemplos de este son: la Comisión Institucional en Discapacidad (CID), los Centros de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN), entre otros esfuerzos.

Sumado a este andamiaje, se tiene un marco normativo que contiene regulaciones específicas para la atención del estudiantado con necesidades educativas especiales, además de aquellas otras personas que, sin presentar ninguna discapacidad, requerirán de condiciones particulares en la atención, como, por ejemplo, quienes solicitan algún tipo de adecuación curricular por condiciones cognitivas, socioemocionales, entre otras condiciones. Este es un deber instituido desde el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, explícitamente, en los artículos 42, incisos a) y b), que favorecen el cumplimiento del derecho a la educación superior y la igualdad de oportunidades, tal y como lo estipula la Ley de igualdad de oportunidades para personas con discapacidad (Ley N.° 7600) y su reglamento.

Sin pretensión de exhaustividad, a nivel reglamentario, entre las normas universitarias que definen el marco para la prestación, atención y evaluación de los servicios brindados a las personas con alguna necesidad educativa especial, se cuenta con:

- El capítulo IV del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica.*
- Los artículos 3, incisos t), u), v) y w), y el 37 del *Reglamento académico estudiantil*[2], que definen este tipo de condición, los mecanismos de accesibilidad y las instancias universitarias que apoyan a la población estudiantil con necesidades especiales. Según datos de 2019, esta población asciende aproximadamente a 550 personas, entre personas con discapacidad y aquellas con condiciones asociadas. REVISAR que el 2 de llamada a pie de página esté bien.

En cuanto a las políticas institucionales, también se ha promovido el desarrollo de acciones, tendientes a fomentar una cultura inclusiva y fortalecer los servicios que se ofrecen a la población estudiantil con necesidades especiales. En las políticas institucionales vigentes, periodo 2016-2020, se habían planteado dos acciones estratégicas sobre el tema de la discapacidad: una, sobre las oportunidades académicas, y otra, relacionada con oportunidades laborales:

> 3.2.1. Fortalecerá una oferta académica pertinente, los servicios de bienestar estudiantil, las instalaciones, los sistemas de información y las plataformas virtuales de alcance institucional, y simplificará los trámites administrativos, dirigidos al desarrollo académico del estudiantado, garantizando oportunidades y accesibilidad a la población estudiantil que presente alguna discapacidad, provenga de territorios indígenas, tenga responsabilidades laborales o de parentalidad, o alguna condición especial de salud o situación familiar extraordinaria.
>
> 6.6. Garantizará igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad en los procesos de selección, contratación y promoción profesional, en las nuevas plazas administrativas y docentes, de manera que se avance, anual y progresivamente, hasta alcanzar la meta de al menos un cinco por ciento (5%) de personas con discapacidad como parte del nuevo talento humano contratado, y les brindará las condiciones de accesibilidad requeridas para el desarrollo de su trabajo.

Por su parte, desde las nuevas políticas institucionales, que regirán para el periodo 2021-2025, se incentiva, mediante la idea de universalidad, el fortalecimiento *de los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental)* (política 3.2, objetivo 3.2.1), así como un apartado específico sobre acciones tendientes hacia la igualdad y la inclusividad, incorporadas en el eje VIII.

Con respecto a la capacitación y formación del personal universitario, la política institucional para el periodo 2021-2025, específicamente, la política 6.1, mantiene la aspiración de contar con el talento humano de más alto nivel, razón por la cual se definen los siguientes objetivos:

> *6.1.2 Potenciar procesos de capacitación y de formación en docencia, investigación y acción social para el personal docente.*

6.1.4 Impulsar procesos de educación continua para el personal universitario, que enriquezca el quehacer laboral y contribuya a un mejor desempeño.

En relación con el desarrollo de los planes de estudio, incluidos los cursos específicos, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define que estos son responsabilidad específica de las unidades académicas, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia. De ese modo, los artículos 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 198.- La coordinación y ejecución de los planes de estudio corresponde a las unidades académicas respectivas.

(...)

ARTÍCULO 200.- La aprobación formal de cada plan de estudios le corresponde al Vicerrector de Docencia, previa consulta a las unidades académicas que pudieran resultar afectadas y dentro de las previsiones presupuestarias acordadas por el Consejo Universitario.

4. Análisis preliminar sobre la viabilidad de la propuesta de la resolución QA-31

Con el objetivo de evaluar preliminarmente la viabilidad académica y administrativa de la resolución QA-31, la Comisión de Docencia y Posgrado invitó a analizar la propuesta a personal universitario que trabaja con la población con necesidades educativas especiales, además de personas representantes del Departamento de Docencia Universitaria. La propuesta fue analizada juntamente con el Dr. Gustavo Garita Sánchez, director de la Oficina de Orientación; la M.Sc. Lizbeth Alfaro Vargas, actual coordinadora de la CID, y jefatura del Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), así como la M.L. Isabel Gallardo Alvarez, directora *a. i.*, Escuela de Formación Docente, y la Dra. Nora Cascante Flores, directora del Departamento de Docencia Universitaria.

Entre los aspectos discutidos, se pueden sintetizar los siguientes:

- En el Curso de Didáctica Universitaria se definía, anteriormente, un espacio específico para reflexionar sobre el tema de la discapacidad y la inclusividad, pero se observó que ese espacio era insuficiente, situación que promovió la incorporación de varios módulos y la transversalización de los contenidos; a la vez, se desarrollan recursos audiovisuales y se implementan estrategias de abordaje multidisciplinario.

- Existen limitaciones para desarrollar los cursos obligatorios para todo el profesorado se requerirían recursos adicionales (plazas docentes) y establecer colaboraciones entre unidades académicas y oficinas administrativas, pues el tema tiene un carácter interdisciplinario. En la actualidad se podría ofertar un curso de 20 cupos, una vez al año. En contraposición, como ejemplo, el Curso de Didáctica Universitaria se ofrece ocho veces al año; aunque, igual, con la demanda docente estos resultan insuficientes.

- Fortalecer el Curso de Didáctica Universitaria, en procura de la transversalidad, que permita consolidar un perfil mínimo de conocimientos, actitudes y habilidades del docente, sin establecer requisitos asociados a una población particular del estudiantado.

- El CASED y la CID promueven la participación docente y realizan capacitaciones a las unidades académicas que solicitan abordar la temática; no obstante, esto siempre se ha hecho de manera voluntaria; además, se requieren mayores recursos para abarcar no solo acciones en la Sede Rodrigo Facio, sino en las Sedes Regionales.

- Aunque son necesarios más recursos y plazas docentes para brindar los cursos, esta temática no debe convertirse en un asunto de contenidos, sino de formación; lo ideal sería fortalecer el Curso de Didáctica Universitaria, pero, aunado a ello, se requiere pensar no solo en el cuerpo docente, sino, también, en el sector administrativo, el cual atiende y brinda servicios a la población estudiantil.

- La obligatoriedad de un curso puede ser importante, pero no deja de ser un requisito para ascender en régimen académico o proseguir con la labor docente. En ese sentido, se considera que, por el tema y la dinámica institucional, debe ser un aspecto de motivación y de formación integral, pues todavía es necesario afianzar la cultura de la inclusividad y los conocimientos sobre discapacidad y accesibilidad, esos tres van

juntos, y dentro de estos hay distintas condiciones particulares que no permiten hacer generalizaciones; es decir, no es solo cuestión de cambios en la normativa.

- La normativa actual está en proceso de revisión para actualizarla y mejorar su aplicación por parte de las unidades académicas y el profesorado.

- La idea de transversalizar la temática en el desarrollo curricular ha venido gestándose, pero en algunas unidades académicas. Esto debe ampliarse, con capacitaciones del Centro de Evaluación Académica, de manera que se pueda incluir la atención de personas con condiciones especiales, a la vez de mejorar la relación y la actitud comprensiva del profesorado; ello implica un proceso del aula; no es solo aplicar las medidas, sino concienciar sobre las necesidades educativas especiales.

- Un mecanismo que podría potenciarse con la experiencia del curso hacia una formación inclusiva de la licenciatura en Docencia Universitaria es la implementación de un programa de formación de educación continua, con los temas de la inclusividad y la igualdad de oportunidades.

- Es necesario descentrar el eje que ubica solo el campo de la discapacidad; se debe ampliar el ámbito y enfocarse desde la accesibilidad y la inclusividad, no solo lo que puede suceder en la interrelación en el aula, sino en todos los servicios que se prestan a este tipo de población, los cuales trascienden la interacción entre el profesorado y el estudiantado.

5. Análisis de la Comisión

Luego de analizar los aspectos mencionados en los apartados anteriores, la Comisión de Docencia y Posgrado concluye que el planteamiento de definir un curso específico obligatorio para todo el profesorado universitario, cuyos contenidos estén asociados a la atención de las necesidades especiales del estudiantado, requiere de un estudio técnico que permita determinar la pertinencia académica y viabilidad administrativa. Un estudio técnico de ese tipo está fuera del ámbito de competencia del Consejo Universitario, al ser una tarea reservada, estatutariamente, a las unidades académicas, junto con la Vicerrectoría de Docencia. No obstante, es fundamental retomar la discusión planteada por la ponencia QA-31 y exhortar tanto a las unidades académicas como a las vicerrectorías para que se continúe con los esfuerzos por mejorar la atención, el acceso e inclusión del estudiantado con necesidades especiales.

Entre los aspectos considerados para sostener esa conclusión, están los siguientes:

En primer lugar, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que la recomendación de promover una mayor formación y sensibilización en el campo de la discapacidad, no solo del profesorado, sino también del sector administrativo e incluso del mismo estudiantado, es una aspiración esencial que se debe impulsar continuamente.

En ese sentido, las políticas institucionales brindan un marco general para gestar acciones concretas, que promuevan una mejor atención del estudiantado con necesidades educativas especiales, no solo en el ámbito de las instancias encargadas directamente de ello, sino, también, de las unidades académicas responsables de desarrollar las mejoras pedagógicas requeridas en el proceso de enseñanza-aprendizaje. De acuerdo con los datos brindados por la dirección del CASED, en este primer ciclo 2020, la Universidad atendió más de 700 estudiantes que se adscribieron a los servicios ofrecidos por la vía del artículo 37 del *Reglamento de Régimen Académico*. De acuerdo con la distribución de ese dato, 591 estudiantes pertenecen a la sede Rodrigo Facio Brenes, 12 al Sistema de Estudios de Posgrado, 126 a las sedes regionales y a la intersede. Esta cantidad de personas con necesidades especiales nos exige, idear estrategias innovadoras para dar respuesta a la complejidades que requieren su acceso e inclusión, en el marco de la igualdad de oportunidades.

En segundo lugar, la solución planteada por la resolución QA-31 se considera una posible vía de abordaje, pero, de acuerdo con el análisis preliminar realizado, no resulta particularmente la única, ni tampoco parece ser la más viable académica, administrativa y financieramente.

La principal debilidad de la propuesta contenida en la resolución QA-31 es que la solución aprobada por el Congreso Universitario tiene un carácter completamente determinista, lo cual deja escaso margen para ampliar e incorporar otras posibles soluciones, pues se basa, únicamente, en el establecimiento de un curso específico como obligatorio para solventar las limitaciones docentes en ese campo. El curso particular, es el impartido en la licenciatura de Docencia

Universitaria, del Departamento de Docencia Universitaria de la Escuela de Formación Docente, denominado *Hacia una educación superior inclusiva.*

En consecuencia, como un tercer aspecto, si se considera la discusión[17] con la Dirección del Departamento de Docencia y el personal universitario que trabaja con población con necesidades educativas especiales, la Comisión de Docencia y Posgrado estima que existen otras dimensiones que deberían tomarse en cuenta antes de declarar la obligatoriedad del curso de la licenciatura en Docencia Universitaria, entre ellas:

- El programa del Curso de Didáctica Universitaria ha sido modificado para mejorar la formación en temas de accesibilidad, discapacidad e inclusividad, de manera que el programa del curso es distinto de lo que ocurría cuando se propuso la ponencia QA-31, que derivó en la resolución con el mismo numeral. Las mejoras incluyen la temática de las necesidades educativas especiales como un eje de carácter transversal y no como un tema específico de una parte del curso.

- El desarrollo de un curso obligatorio similar al Curso de Didáctica Universitaria, que se pueda abarcar a todas las personas docentes, requeriría de una asignación mayor de tiempos docentes y otros recursos adicionales a los existentes actualmente en el Departamento de Docencia Universitaria; esa condición ni siquiera se logra, pues ni siquiera el Curso de Didáctica Universitaria logra abarcar a todo el profesorado.

- Aunque son necesarios más recursos y plazas docentes, la temática no debería convertirse en un asunto de contenidos, sino de formación integral; esto se alcanza no solo con un curso específico, sino, además, mediante el fortalecimiento del Curso de Didáctica Universitaria u otras estrategias formativas y de sensibilización.

- Es preciso pensar no solo en la formación y sensibilización del cuerpo docente, sino, también, en el sector administrativo, el cual atiende y brinda servicios a la población estudiantil. Asimismo, existen otras aristas que podrían analizarse para determinar, institucionalmente, cuál es la mejor opción, o bien, si se requiere promover varias alternativas. Por ejemplo, la revisión de la normativa asociada para actualizarla, gestar procesos de formación continua, fortalecer las modalidades vinculadas a la virtualidad, reforzar la CID y el CASED, entre otras.

- La obligatoriedad de recibir un curso, aunque puede ser importante, no deja de ser un requisito por cumplirse. En ese sentido, se considera que esta formación debe trascender el espacio de un posible curso, y gestar acciones más amplias, pues es fundamental afianzar la cultura de la igualdad y la inclusividad en la Universidad.

- Es necesario descentrar el eje que ubica solo el campo de la discapacidad; se debe ampliar el ámbito y enfocarse desde la accesibilidad y la inclusividad, no solo lo que sucede en las interrelaciones dentro y fuera del proceso educativo circunscrito al aula, sino, también, en todos los servicios que se prestan a la población estudiantil, ámbito que trasciende la interacción entre el profesorado y el estudiantado.

- Actualmente se ha avanzado en el fortalecimiento de la accesibilidad y la inclusión, principalmente con el respaldo de las políticas institucionales, pero es pertinente gestar más acciones y ampliar su ámbito de cobertura, no solo pensando en la formación, mediante contenidos particulares, sino, también, robusteciendo la cultura universitaria para abarcar a la mayoría de sector docente y administrativo.

Del análisis preliminar hecho se deriva que la solución planteada es muy específica y deviene insuficiente ya que la temática requiere distinguir otras dimensiones que trascienden la relación profesorado-estudiantado. La solución aportada en la resolución para solventar las falencias que se afirma posee el profesorado universitario requiere reconocer la intervención de otras variables que no son consideradas en el planteamiento original.

En cuarto lugar, el estudio de la pertinencia académica y administrativa de desarrollar un curso específico o un grupo de ellos con una temática particular, más tratándose de un área que tiene las características propias para un abordaje multidisciplinario o interdisciplinario, está reservado, explícitamente, a las unidades académicas, en el tanto la coordinación, ejecución y aprobación de cursos con contenidos particulares dentro de un plan de estudios les corresponde, en coordinación con la Vicerrectoría de Docencia, tal y como lo definen los artículos 198 y 200 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.

17 Reuniones del 25 de setiembre y del 2 de octubre de 2019. La Comisión de Docencia y Posgrado había extendido la invitación a la Gabriela Campos Soto, coordinadora del PROIN, pero no pudo asistir por sus múltiples ocupaciones.

En quinto lugar, la decisión de hacer obligatorio un curso específico para el profesorado debe sustentarse al menos tres ejes medulares:

a) La experiencia previamente comprobada de que el curso cumple con las expectativas del sector docente y permite una sólida formación en el campo.

b) La existencia de recursos mínimos para satisfacer la demanda que generaría la obligatoriedad del curso.

c) El análisis comparativo con otras posibles alternativas, que permita determinar que la opción de un curso de carácter obligatorio es la solución más razonable.

La resolución QA-31, como se mencionó, plantea una solución única y no contiene aspectos suficientes para poder evaluar esos ejes A criterio de la Comisión de Docencia y Posgrado, el Consejo Universitario estaría obligado a plantear una reforma al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* para establecer la obligatoriedad de un curso más para el profesorado. Sin embargo, analizando la viabilidad administrativa y financiera de esa posible reforma, no se podría obligar al Departamento de Docencia Universitaria a que imparta ese curso si, en la actualidad, como lo expresó la Dirección *a. i.* de esa unidad, se carece de los recursos necesarios para ello, y no se han realizado los estudios técnicos para determinar si los contenidos actuales permiten cumplir los objetivos planteados en la resolución.

Es claro que se requerirá invertir en recursos adicionales, siempre y cuando esa sea la solución más viable, pues, como se plantea, existen otras dimensiones que se pueden explorar para robustecer tanto las acciones de las instancias universitarias dedicadas a la atención de personas con necesidades educativas especiales, como las que podrían llevar a cabo las propias unidades académicas en el ámbito de la capacitación docente, sin llegar a la implementación de un mecanismo coercitivo, como el planteado por la resolución QA-31.

En conclusión, al no ser posible modificar los contenidos de las resoluciones del Congreso Universitario, debido a lo establecido en artículo 30, h) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*[18], la Comisión de Docencia y Posgrado estima que lo conveniente es desestimar la propuesta en estudio, pero, en retomar el espíritu de la resolución QA-31, de manera que se solicite a las vicerrectorías y a las unidades académicas el fortalecimiento de las estrategias de coordinación relacionadas con la formación y sensibilización institucional en el campo de las necesidades especiales de la población estudiantil.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario presentó al Consejo Universitario el informe final y sus respectivos anexos, el cual incluía la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente* (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).

2. El Consejo Universitario trasladó para estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado la resolución N.° QA-31 denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente* (sesión N.° 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, y CDP-P-16-010, del 4 de octubre de 2016).

3. La resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*, procura que se establezca como obligatorio un curso de formación para el profesorado universitario en la atención de necesidades educativas especiales. La propuesta, en específico, planteaba lo siguiente:

   (...) ya que existe el curso Hacia una Educación Superior Inclusiva, es que nace esta propuesta en la que todos(as) los docentes que deseen ingresar a Régimen Académico, aquellos(as) que tengan al menos dos años de laborar para la institución y que deseen ser nombrados nuevamente, así como los docentes que deseen ascender pasos docentes una vez que hayan sido incorporados a Régimen Académico, deberán aprobar

18 El artículo 30, inciso h) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece lo siguiente:

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

dicho curso, el cual será impartido por el Departamento de Docencia Universitaria al igual que se viene impartiendo hasta la fecha (...). De esta forma, la Universidad se asegura que su personal docente cuente con las herramientas metodológicas para atender las necesidades educativas de toda la población estudiantil.

4. La atención de las necesidades educativas especiales de la población estudiantil universitaria es un deber instituido desde el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 4 incisos a) y b), que favorecen el cumplimiento del derecho a la educación superior y la igualdad de oportunidades, pero, además, en cumplimiento de la *Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad* (Ley N.° 7600); explícitamente, a nivel reglamentario, se define la especificidad de esas necesidades, al igual que los mecanismos de accesibilidad y permanencia a los que puede acceder la población estudiantil con esas condiciones, tal y como está estipulado en el capítulo IV del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica,* y los artículos 3, incisos t), u), v) y w), y 37 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil.*

5. Al primer ciclo de 2020, según los datos suministrados por el CASED, la Universidad atendió más de 700 estudiantes con necesidades especiales adscritos a los servicios ofrecidos, mediante el artículo 37 del *Reglamento de Régimen Académico.* De acuerdo con la desagregación general de ese dato, 591 estudiantes pertenecen a la sede Rodrigo Facio, 12 al Sistema de Estudios de Posgrado, mientras que 126 forman parte de las sedes regionales y la intersede. Estos datos del estudiantado con necesidades especiales nos colocan frente a un reto institucional más, el cual exige, en el marco de la igualdad de oportunidades, idear estrategias innovadoras que permitan potenciar las respuestas a las complejidades del acceso y la inclusividad.

6. Existe una institucionalidad robusta para la atención de las necesidades educativas especiales de la población estudiantil, no solo a nivel normativo, sino, también, en entidades específicas encargadas de desarrollar, coordinar y brindar atención a la población estudiantil que, por sus condiciones, requiere de servicios profesionales especializados, como lo son la Comisión Institucional en Discapacidad (CID), el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED) o el Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN).

7. En el ámbito de la política universitaria se han impulsado acciones estratégicas en este campo. En consecuencia, las políticas institucionales 2021-2025 no son la excepción. Mediante la idea de universalidad, las políticas procuran el fortalecimiento *de los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental)* (política 3.2, objetivo 3.2.1). A la vez, en el eje VIII definen un apartado específico, enfocado en acciones tendientes a consolidar una cultura de igualdad e inclusividad.

8. La Universidad de Costa Rica siempre aspira a contar con el talento humano de más alto nivel; de ahí que la política institucional 2021-2025 mantenga esa visión, específicamente, la política 6.1, razón por la cual se establecieron los siguientes objetivos:

   6.1.2 Potenciar procesos de capacitación y de formación en docencia, investigación y acción social para el personal docente.

   6.1.4 Impulsar procesos de educación continua para el personal universitario, que enriquezca el quehacer laboral y contribuya a un mejor desempeño.

9. La aprobación, coordinación y ejecución de cursos con contenidos particulares es una función exclusiva de las unidades académicas, con la participación de la Vicerrectoría de Docencia, tal y como lo definen los artículos 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Sobre este particular, la opinión de la Dirección *a. i.* del Departamento de Docencia Universitaria, la jefatura de la Oficina de Orientación y la coordinación de la Comisión Institucional en Discapacidad, se fundamentó en que podrían estudiarse alternativas menos coercitivas, como la formación continua, el fortalecimiento del eje transversal del Curso de Didáctica Universitaria, implementar procesos de capacitación virtuales, ajustar la normativa; esto, ante la falta de los recursos necesarios para desarrollar un curso como el propuesto por la resolución QA-31.

10. De acuerdo con el artículo 30, inciso h) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario debe proceder con los acuerdos del Congreso Universitario de la siguiente manera:

h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

11. La aplicabilidad institucional de lo planteado por la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*, requiere de una serie de insumos técnicos, sobre los que la propuesta es omisa, y, por otro lado, la solución planteada no deja margen de acción para proponer una alternativa más viable académica, jurídica, administrativa y financieramente, sin embargo, el espíritu de la resolución es fundamental retomarlo e impulsarlo en el marco de las políticas institucionales aprobadas para el próximo quinquenio.

ACUERDA

1. Desestimar la propuesta de establecer como obligatorio el curso *Hacia una Educación Superior Inclusiva* de la licenciatura en Docencia Universitaria para que el profesorado universitario ascienda en régimen académico o pueda continuar ejerciendo funciones docentes, tal y como lo plantea la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*.

2. Instar, tanto a las unidades académicas como a las vicerrectorías, a fortalecer los procesos de formación y sensibilización relacionados con la atención a la población estudiantil con necesidades especiales, no solo en el profesorado universitario, sino, además, en el sector administrativo y estudiantil, esto, en el marco de la políticas institucionales 2021-2025 y las múltiples estrategias desarrolladas en este campo por la comunidad universitaria.

3. Informar a la Asamblea Colegiada Representativa lo siguiente:

3.1 El Consejo Universitario desestimó la propuesta de establecer como obligatorio el curso Hacia una Educación Superior Inclusiva de la licenciatura en Docencia Universitaria para que el profesorado universitario ascienda en régimen académico o pueda continuar ejerciendo funciones docentes, según lo plantea la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*, por cuanto son necesarios estudios de factibilidad académica y administrativa, que corresponden desarrollar a la Escuela de Formación Docente, en coordinación con las instancias institucionales encargadas de la atención de las necesidades educativas especiales de la población estudiantil.

3.2 Retomando el espíritu de la resolución QA-31, el Consejo Universitario Instó, tanto a las unidades académicas como a las vicerrectorías, a fortalecer los procesos de formación y sensibilización relacionados con la atención a la población estudiantil con necesidades especiales, no solo en el profesorado universitario, sino, además, en el sector administrativo y estudiantil, esto, en el marco de la políticas institucionales 2021-2025 y las múltiples estrategias desarrolladas en este campo por la comunidad universitaria.**"**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

LA BACH. VALERIA RODRÍGUEZ menciona que en el documento que les enviaron en la convocatoria, en la página 5, al final tiene un error de forma que tal vez se fue antes de aprobarlo.

Celebra que se hable de accesibilidad, de inclusividad y no solo de discapacidad porque querían presentar un pronunciamiento al respecto. En muchas ocasiones, las comunicaciones institucionales siguen sin ser accesibles, e incluye la comunicación del Consejo Universitario; considera necesario que todas las oficinas de la Universidad se comprometan a que sus comunicaciones puedan ser accesibles para todo tipo de personas; y ese es un proceso que ha liderado la Federación de Estudiantes en el sentido de las descripciones de imagen, aclarar todos los textos e imágenes que se colocan, porque las imágenes no son posibles de leer por personas con discapacidad visual.

En ese sentido, desea hacer la observación de que el Consejo Universitario siempre comparte sus

agendas –y eso es importante, pero aparecen como fotografías, así que es necesario que se incluyan descripciones de imagen en cada una de las agendas, porque, de lo contrario, limita al acceso de la información en la comunidad universitaria.

Reitera que celebra que se converse, más allá de la discapacidad, de la inclusividad y revisar más adentro en esas circunstancias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO indica que, a pesar de que la propuesta del VII Congreso es muy loable, lo importante es que puedan realizar acciones permanentes, más allá de un curso que se le podría depositar, entonces, la tarea para esas temáticas; más bien, es que se siga manteniendo un proceso de sensibilización y de motivación, además de cambios básicos en toda la Universidad, los cuales vienen de finales de siglo pasado y principios de este. La Universidad se ha comprometido en cada una de las unidades académicas.

Señala que de parte de la Comisión de Asuntos Estudiantiles tienen una propuesta de dictamen, relacionado con una solicitud que había hecho la Vicerrectoría de Docencia para excluirla de la normativa; es decir, solicitaba que en temas de adecuaciones curriculares no les informaran; entonces, van a llevar sintonizado en ese sentido, más que hacer un cambio en la normativa, lo que tienen que desarrollar son procesos. Eventualmente, ese dictamen va a ser importante para hacer referencia, aunque está visto que en momentos paralelos lo importante es que como Universidad puedan mejorar cada una de las acciones.

Señala a la Bach. Valeria Rodríguez que es una recomendación que se le puede hacer a la Dirección, para que la Unidad de Comunicación pueda hacer ese cambio, sin necesidad de pasar solamente por el plenario. No dice que no sea importante, pero que se podría pasar para que haya un cambio en ese sentido y que las imágenes tengan texto, para que aquellas personas, sobre todo que tengan problemas visibles, puedan dar lectura al texto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que va a conversar con el magíster Norberto Rivera, jefe del CIST, porque considera que es un proceso que no necesita que sea pasado por el plenario y, además, le parece que es lógico y pertinente.

Agradece a la representación estudiantil por su iniciativa.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expresa que existe un asunto que lo deja preocupado en el acuerdo 3 que dice: “Informar a la Asamblea Colegiada Representativa lo siguiente:

3.1 El Consejo Universitario desestimó la propuesta de establecer como obligatorio el curso *Hacia una Educación Superior Inclusiva* de la licenciatura en Docencia Universitaria para que el profesorado universitario ascienda en régimen académico o pueda continuar ejerciendo funciones docentes, según lo plantea la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente,* por cuanto son necesarios estudios de factibilidad académica y administrativa, que corresponden desarrollar a la Escuela de Formación Docente, en coordinación con las instancias institucionales encargadas de la atención de las necesidades educativas especiales de la población estudiantil.

Le preocupa que, una vez que llegue el caso a la Asamblea Colegiada Representativa, los miembros pregunten por qué desde el Consejo Universitario no se planteó realizar esos estudios de factibilidad académica y administrativa, cuando se tienen las potestades para solicitar hacerlos.

Considera que dentro de esa línea aplicaría mejor los argumentos que se indican en el considerando 11: “(…) requiere de una serie de insumos técnicos sobre los que la propuesta es omisa y, por otro lado, la

solución planteada no deja margen de acción para proponer una alternativa más viable académica, jurídica, administrativa y financieramente (…)".

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA pregunta al M.Sc. Carlos Méndez que si lo que solicita es que se reelabore el acuerdo 3.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ responde que sí, porque podría surgir un cuestionamiento entre los miembros de la Asamblea de por qué no se realizaron esos estudios de factibilidad académica y administrativa. Le parece que los argumentos que se dan en el considerando 11 son más pertinentes que lo que está mencionado en el acuerdo 3.1.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA recuerda que eso al Consejo Universitario no le compete, como se dice en otro considerando.

Piensa que lo que propone el M.Sc. Carlos Méndez es correcto, porque quedaría el acuerdo más claro y explícito, no tiene ningún problema si lo modifican. Desconoce si los otros miembros de la Comisión piensan diferente, pero ella no vería ningún problema en modificar la redacción.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita una sesión de trabajo.

*****A las once horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

A las once horas y treinta minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. ****

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que realizaron una modificación del acuerdo 3.1, que a la letra dice: 3.1 El Consejo Universitario desestimó la propuesta de establecer como obligatorio el curso *Hacia una Educación Superior Inclusiva* de la licenciatura en Docencia Universitaria para que el profesorado universitario ascienda en régimen académico o pueda continuar ejerciendo funciones docentes, según lo plantea la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente,* por cuanto requiere de una serie de insumos técnicos sobre los que la propuesta es omisa y, por otro lado, la solución planteada no deja margen de acción para proponer una alternativa más viable académica, jurídica, administrativa y financieramente; sin embargo, es fundamental retomar e impulsar el espíritu de la resolución es fundamental retomarlo e impulsarlo en el marco de las políticas institucionales vigentes.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ menciona que en la parte donde dice: "sin embargo, es fundamental retomar e impulsar el espíritu de la resolución es fundamental retomarlo e impulsarlo en el marco de las políticas institucionales vigentes". Está desfasado porque serían del 25 al 30 esas políticas.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que están incluidas.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ insiste en que se señala: "pero el espíritu de la resolución es fundamental retomarlo e impulsarlo en el marco de las políticas (…)", y le da la impresión de que va para el próximo periodo y no para los que ya aprobaron.

LA DRA. TERESITA CORDERO menciona que es que porque ya están aprobadas.

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que dice: "(…) en el marco de las políticas".

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ comenta que sería eliminar para el próximo quinquenio el marco de las políticas institucionales aprobadas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que es mejor para que no haya confusión.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere, en vez de "aprobado", "vigentes", porque considera que aprobado da una visión diferente.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que quedaría: "(…) e impulsarlo en el marco de las políticas institucionales vigentes", y el resto queda igual. Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Organizadora del VII Congreso Universitario presentó al Consejo Universitario el informe final y sus respectivos anexos, el cual incluía la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente* (VII-CU-026-2015, del 25 de agosto de 2015).**

2. **El Consejo Universitario trasladó para estudio de la Comisión de Docencia y Posgrado la resolución N.° QA-31 denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente* (sesión N.° 6026, artículo único, del 26 de setiembre de 2016, y CDP-P-16-010, del 4 de octubre de 2016).**

3. **La resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente,* procura que se establezca como obligatorio un curso de formación, para el profesorado universitario, en la atención de necesidades educativas especiales. La propuesta, en específico, planteaba lo siguiente:**

   (…) ya que existe el curso Hacia una Educación Superior Inclusiva, es que nace esta propuesta en la que todos(as) los docentes que deseen ingresar a Régimen Académico, aquellos(as) que tengan al menos dos años de laborar para la institución y que deseen ser nombrados nuevamente, así como los docentes que deseen ascender pasos docentes una vez que hayan sido incorporados a Régimen Académico, deberán aprobar dicho curso, el cual será impartido por el Departamento de Docencia Universitaria al igual que se viene impartiendo hasta la fecha (…). De esta forma, la Universidad se asegura que su personal docente cuente con las herramientas metodológicas para atender las necesidades educativas de toda la población estudiantil.

4. **La atención de las necesidades educativas especiales de la población estudiantil universitaria es un deber instituido desde el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* en el artículo 4, incisos a) y b), que favorecen el cumplimiento del derecho a la educación superior y la igualdad de oportunidades, pero, además, en cumplimiento de la *Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad* (Ley N.° 7600). Explícitamente, a nivel reglamentario, se define la especificidad de esas necesidades, al igual que los mecanismos de accesibilidad y permanencia a los que puede acceder la población estudiantil con esas condiciones, tal y como está estipulado en el capítulo IV del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica,* y en los artículos 3, incisos t), u), v) y w), y 37 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*.**

5. **Al primer ciclo de 2020, según los datos suministrados por el Centro de Asesoría y Servicios a Estudiantes con Discapacidad (CASED), la Universidad atendió más de 700 estudiantes con**

necesidades especiales adscritos a los servicios ofrecidos, mediante el artículo 37 del *Reglamento de Régimen Académico.* De acuerdo con la desagregación general de ese dato, 591 estudiantes pertenecen a la Sede *Rodrigo Facio*, 12 al Sistema de Estudios de Posgrado, mientras que 126 forman parte de las Sedes Regionales y la intersede. Estos datos del estudiantado con necesidades especiales nos colocan frente a un reto institucional más, el cual exige, en el marco de la igualdad de oportunidades, idear estrategias innovadoras que permitan potenciar las respuestas a las complejidades del acceso y la inclusividad.

6. **Existe una institucionalidad robusta para la atención de las necesidades educativas especiales de la población estudiantil no solo a nivel normativo, sino también en entidades específicas encargadas de desarrollar, coordinar y brindar atención a la población estudiantil que, por sus condiciones, requiere de servicios profesionales especializados, como lo son la Comisión Institucional en Discapacidad (CID), el (CASED) o el Programa Institucional de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN).**

7. **En el ámbito de la política universitaria se han impulsado acciones estratégicas en este campo. En consecuencia, las *Políticas Institucionales 2021-2025* no son la excepción. Mediante la idea de universalidad, las políticas procuran el fortalecimiento *de los servicios y programas de apoyo para la población estudiantil universitaria, que integren las siguientes dimensiones: la personal-social, la socioeconómica, la vocacional-ocupacional, la educativa, la accesibilidad y la de salud integral, mediante su promoción (particularmente la salud mental)* (política 3.2, objetivo 3.2.1). A la vez, en el Eje VIII, definen un apartado específico, enfocado en acciones tendientes a consolidar una cultura de igualdad e inclusividad.**

8. **La Universidad de Costa Rica siempre aspira a contar con el talento humano de más alto nivel; de ahí que las Políticas Institucionales 2021-2025 mantengan esa visión, específicamente, la política 6.1, razón por la cual se establecieron los siguientes objetivos:**

   6.1.2 Potenciar procesos de capacitación y de formación en docencia, investigación y acción social para el personal docente.

   6.1.4 Impulsar procesos de educación continua para el personal universitario, que enriquezca el quehacer laboral y contribuya a un mejor desempeño.

9. **La aprobación, coordinación y ejecución de cursos con contenidos particulares es una función exclusiva de las unidades académicas, con la participación de la Vicerrectoría de Docencia, tal y como lo definen los artículos 198 y 200 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Sobre este particular, la opinión de la Dirección *a. i.* del Departamento de Docencia Universitaria, la jefatura de la Oficina de Orientación y la coordinación de la Comisión Institucional en Discapacidad, se fundamentó en que podrían estudiarse alternativas menos coercitivas, como la formación continua, el fortalecimiento del eje transversal del Curso de Didáctica Universitaria, implementar procesos de capacitación virtuales, ajustar la normativa; esto, ante la falta de los recursos necesarios para desarrollar un curso como el propuesto por la resolución QA-31.**

10. **De acuerdo con el artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el Consejo Universitario debe proceder con los acuerdos del Congreso Universitario de la siguiente manera:**

    h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.

11. **La aplicabilidad institucional de lo planteado por la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*, requiere de**

una serie de insumos técnicos, sobre los que la propuesta es omisa, y, por otro lado, la solución planteada no deja margen de acción para proponer una alternativa más viable académica, jurídica, administrativa y financieramente; sin embargo, es fundamental retomar e impulsar el espíritu de la resolución en el marco de las políticas institucionales aprobadas para el próximo quinquenio.

ACUERDA

1. **Desestimar la propuesta de establecer como obligatorio el curso *Hacia una Educación Superior Inclusiva* de la licenciatura en Docencia Universitaria para que el profesorado universitario ascienda en régimen académico o pueda continuar ejerciendo funciones docentes, tal y como lo plantea la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente*.**

2. **Instar, tanto a las unidades académicas como a las vicerrectorías, a fortalecer los procesos de formación y sensibilización relacionados con la atención a la población estudiantil con necesidades especiales, no solo en el profesorado universitario, sino, además, en los sectores administrativo y estudiantil; esto, en el marco de la *Políticas Institucionales 2021-2025* y las múltiples estrategias desarrolladas en este campo por la comunidad universitaria.**

3. **Informar a la Asamblea Colegiada Representativa lo siguiente:**

   3.1 El Consejo Universitario desestimó la propuesta de establecer como obligatorio el curso *Hacia una Educación Superior Inclusiva* de la licenciatura en Docencia Universitaria para que el profesorado universitario ascienda en régimen académico o pueda continuar ejerciendo funciones docentes, según lo plantea la resolución N.° QA-31, denominada *Igualdad de oportunidades educativas para toda la población estudiantil: Desafío docente,* por cuanto requiere de una serie de insumos técnicos, sobre los que la propuesta es omisa, y, por otro lado, la solución planteada no deja margen de acción para proponer una alternativa más viable académica, jurídica, administrativa y financieramente; sin embargo, es fundamental retomar e impulsar el espíritu de la resolución en el marco de las políticas institucionales vigentes.

   3.2 Retomando el espíritu de la resolución QA-31, el Consejo Universitario Instó, tanto a las unidades académicas como a las vicerrectorías, a fortalecer los procesos de formación y sensibilización relacionados con la atención a la población estudiantil con necesidades especiales, no solo en el profesorado universitario, sino, además, en los sectores administrativo y estudiantil; esto, en el marco de la *Políticas Institucionales 2021-2025* y las múltiples estrategias desarrolladas en este campo por la comunidad universitaria.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora presenta el *Informe de seguimiento de acuerdos,* correspondiente al periodo que comprende del 1.° de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2020.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Unidad de Estudios, a la Unidad de Información y a la magistra Giselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios, por la colaboración en la elaboración de este informe.

Seguidamente, expone el informe de seguimiento de acuerdos, que a la letra dice:

***Informe de seguimiento de acuerdos* del Consejo Universitario**

Período del 1.° de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2020

El *Reglamento del Consejo Universitario,* en el artículo 11, inciso t), establece que el director o la directora del Consejo Universitario coordinará con las respectivas unidades administrativas del Consejo Universitario el seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario y, a su vez, informará sobre el particular al Órgano Colegiado. Además, el artículo 59 determina que:

> *El Consejo Universitario analizará, en los meses de junio y noviembre, el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, con base en un informe presentado por la Dirección, con el propósito de solicitar las aclaraciones o explicaciones a quien corresponda y determinar las acciones por seguir para lograr el efectivo cumplimiento de los acuerdos.*

En la sesión N.° 6341, artículo 10, del 12 de diciembre de 2019, se juramentó a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora como directora del Consejo Universitario, por el periodo del 1.° de enero al 31 de diciembre de 2020.

El último *informe de seguimiento de acuerdos* fue presentado en la sesión N.° 6344, artículo 6, del 28 de enero de 2020, y correspondía al periodo del 1.º de junio al 31 de octubre de 2019.

El presente informe, correspondiente al periodo del 1.° de noviembre del 2019 al 31 de mayo de 2020, está estructurado en cuatro apartados, organizados por año y posteriormente por sesión, a saber:

1. Encargos pendientes
2. Encargos cumplidos
3. Encargos en ejecución permanente pendientes
4. Encargos en ejecución permanente cumplidos

Este *Informe de seguimiento de acuerdos* se visualizó y se trabajó como un proceso, en el que las unidades de Estudios e Información emprendieron, en equipo, la elaboración del documento que se presenta en esta ocasión.

SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

A continuación se expone, de forma concisa, el avance de cada uno de los encargos pendientes, con el fin de realizar un análisis, facilitar la toma de decisiones y tener conocimiento de hacia dónde ha sido canalizada la información de cada asunto.

También, se expone el estado de los encargos que se han cumplido para el periodo que va del 1.° de noviembre de 2019 al 31 de mayo de 2020, y de igual manera, para aquellos encargos en ejecución permanente, de los cuales se ha recibido información. Seguidamente se presenta el detalle del estado de cada uno de los encargos, ordenados por año y por sesión de plenario.

1. Encargos pendientes

Año 2010

1. Acuerdo N.° 5492-02b, del 28 de octubre de 2010

Tema: Proyecto de Ley: Autorización a la Universidad de Costa Rica para segregar y donar un terreno de su propiedad al Colegio Alejandro Quesada Ramírez. Expediente N.º 17.140

Encargo: 5492-02B.1

Solicitar a la Administración que: 1. Proceda a la firma de la prórroga establecida en el convenio que existe entre la Universidad de Costa Rica y la Junta Administradora del Colegio Ing. Alejandro Quesada Ramírez.

Gestiones recientes

- Se realizó llamada telefónica a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones el 27 de mayo de 2020, para consultar respecto al avance del encargo y se indicó que consultaría a la Oficina Jurídica si ellos podían gestionar el asunto ante la Procuraduría General de la República.

Observaciones

La autorización a la Universidad de Costa Rica para que segregue y done una parte del inmueble de su propiedad al Ministerio de Educación Pública, donde se ubica al Colegio Alejandro Quesada Ramírez ya es ley de la República, mediante Decreto Legislativo N.° 9539, del 12 de abril de 2018, el cual fue publicado en *el diario oficial La Gaceta* N.° 118, del 2 de julio de 2018. Sin embargo, aún está pendiente la donación.

Año 2013

2. Acuerdo N.° 5733-03, del 18 de junio de 2013

Tema: Modificación al acuerdo tomado en la sesión N.º 5615, sobre el Dr. Rodolfo Cerdas Cruz

Encargo: 5733-03.2b

2. Solicitar a la Rectoría: b. Publicar la obra completa del Dr. Rodolfo Cerdas Cruz, con la respectiva aprobación de la familia de este intelectual costarricense, e informar a este Órgano Colegiado.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-609-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

Año 2016

3. Acuerdo N.° 5963-06, del 16 de febrero de 2016

Tema: Uso del término énfasis en los diplomas de las instituciones de Educación Superior Universitaria

Encargo: 5963-06.2

Solicitar al Consejo Nacional de Rectores (Conare) que, una vez ratificada la modificación al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, por parte de las otras universidades signatarias, informe a la Federación de Colegios Profesionales de Costa Rica tanto de la aprobación como de las modificaciones relativas a la conceptualización del término énfasis, de manera que los colegios profesionales tomen las medidas necesarias para la incorporación de quienes tienen un título profesional con esta naturaleza.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-608-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

Observaciones

Es necesario esperar a que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Consejo Universitario la Universidad Técnica Nacional ratifiquen la reforma al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

---

4. Acuerdo N.° 5963-06, del 16 de febrero de 2016

Tema: Uso del término énfasis en los diplomas de las instituciones de Educación Superior Universitaria

Encargo: 5963-06.3

Solicitar a la Administración lo siguiente: 3.1 Una vez ratificada la reforma al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal, por parte de las otras universidades signatarias, implemente lo establecido por este dentro del ámbito institucional, de manera que las unidades académicas o los programas de posgrado que han definido planes de estudios que dedican una parte a alguna temática específica de la disciplina o área, utilicen el concepto énfasis, y que, en los casos en que corresponda, adecuen los porcentajes mínimos requeridos. En los casos particulares de aquellos planes en que se utilizan otros conceptos, estas procedan a adecuar sus planes adoptando, al respecto, las previsiones transitorias correspondientes que permitan salvaguardar los derechos adquiridos por la población estudiantil que los cursa actualmente.

Gestiones recientes

- Mediante oficio R-17-2016, del 17 de febrero de 2016, se comunicó el punto 3 del acuerdo al vicerrector de Docencia, Dr. Bernal Herrera Montero.

Observaciones

Es necesario esperar a que el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica y el Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional ratifiquen la reforma al Convenio sobre la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria Estatal.

Año 2017

5. Acuerdo N.° 6120-01, del 26 de setiembre de 2017

Tema: Competencia de aprobar modificaciones unilaterales de contratos de obra

Encargo: 6120-01.4

4. Solicitar a la Rectoría la revisión y actualización de la resolución R-6665-2005, del 7 de octubre, con el propósito de definir los ámbitos de competencia de la Oficina de Suministros y de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI) en materia de contratos de obra.

Gestiones recientes

- Se consultó con Alejandra Navarro, asesora de la Unidad de Estudios, el 28 de mayo de 2020, y se indicó que la Comisión no retomará este encargo dentro del análisis del Pase CU-80-2019. Se está a la espera de que la Rectoría responda el correo enviado el 23 de abril, en el cual se solicita información del cumplimiento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD opina que ya transcurrieron muchos meses para no haber obtenido una respuesta, aunque en ese periodo se dio la Rectoría de transición.

Continúa con la lectura.

---

6. Acuerdo N.° 6130-07, del 24 de octubre de 2017

Tema: Anualización de cursos

Encargo: 6130-07.2

2. Autorizar a la Vicerrectoría de Docencia para que apruebe todas aquellas solicitudes que las unidades académicas presenten para ofrecer cursos de sus planes de estudio en ciclos lectivos que no sean semestrales. Para tal efecto, la Vicerrectoría de Docencia deberá establecer los requisitos y procedimientos respectivos, que deberán ser aprobados previamente por este Órgano Colegiado.

Descripción: Solicitud a la Vicerrectoría de Docencia de establecer los requisitos y procedimientos para ofrecer cursos en planes de estudio en ciclos lectivos que no sean semestrales.

Gestiones recientes

- Se consultó a José Pablo Cascante, asesor legal del Consejo Universitario, el 23 de abril de 2020, respecto al criterio del oficio R-8249-2019 e indicó que aún no lo ha elaborado.
- Con oficio R-2140-2020, del 17 de abril de 2020, la Rectoría adjunta el documento VD-1031-2020, en el cual la Vicerrectoría de Docencia emite su criterio respecto al acuerdo del Consejo Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD menciona que la Facultad de Odontología, por ejemplo, anualizó todas sus clínicas.

Continúa con la lectura.

---

7. Acuerdo N.° 6148-08, del 12 de diciembre de 2017

Tema: Utilización del herbicida glifosato en la Universidad de Costa Rica

Encargo: 6148-08.2

2. Solicitar a la Administración implementar el uso de las buenas prácticas agrícolas (BPA) para la aplicación de herbicidas y plaguicidas en la Universidad de Costa Rica.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-608-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que ya fue consultada la Rectoría sobre la aplicación del herbicida.

Continúa con la lectura.

Año 2018

8. Acuerdo N.° 6164-06, del 27 de febrero de 2018

Tema: Seguimiento del acuerdo de la sesión N.° 6123, artículo 3, del 3 de octubre de 2017, relacionado con la exclusión del movimiento presupuestario solicitado por el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP)

Encargo: 6164-06.4

4. Solicitar a la Rectoría que informe, periódicamente, a este Órgano Colegiado sobre los avances y negociaciones realizadas con el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER), en el marco de la resolución DN-R-153-02-2018, referente al contrato N.° 170-06-2015.

Gestiones recientes

- Según reunión de Seguimiento de Acuerdos por medio de la plataforma Zoom, el 29 de abril de 2020, se determinó que se analizarían los oficios remitidos para valorar si tenían relación con el encargo, y, por ende, si se podía dar trámite de cumplimiento.

---

9. Acuerdo N.° 6170-04B, del 15 de marzo de 2018

Tema: Construcción del edificio anexo para la Escuela de Artes Musicales y las TIC

Encargo: 6170-04B.2 (2.2)

2. Solicitar a la Administración que: 2.2. Presente el Plan de Ordenamiento Territorial de la Universidad de Costa Rica al Consejo Universitario.

Gestiones recientes

• Mediante oficio CU-608-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que muchas de las solicitudes realizadas por el Consejo Universitario fueron cuando se dió el cambio en la Rectoría. Pregunta al Dr. Carlos Araya Leandro si tenía conocimiento de estos encargos pendientes.

EL DR. CARLOS ARAYA responde que se está enterando en este momento de algunos de ellos, a los cuales les dará seguimiento; de hecho está tomando nota para consultar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que observa que, si bien es cierto hubo cambio de Rectoría, no así del personal de planta de dicha instancia. Supone que hay muchas cosas que al Dr. Carlos Araya no le han informado.

EL DR. CARLOS ARAYA aclara que la persona que daba seguimiento a todos estos casos era la señora Gloria Meléndez. Aunque el personal continúa, la persona que se responsabilizaba de dar seguimiento a los encargos no forma parte de ese personal. Supone que esa es la razón por la cual quedaron todos esos pendientes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece al Dr. Carlos Araya por la aclaración. Le alegra haber preguntado para que conste en actas la razón por la cual estos casos continúan pendientes.

Continúa con la lectura.

---

10. Acuerdo N.° 6170-04B, del 15 de marzo de 2018

Tema: Construcción del edificio anexo para la Escuela de Artes Musicales y las TIC

Encargo: 6170-04B.2 (2.3)

2. Solicitar a la Administración que: 2.3. Elabore un Plan Maestro de Desarrollo de la Infraestructura de la Universidad de Costa Rica.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-608-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

---

11. Acuerdo N.° 6175-04, del 10 de abril de 2018

Tema: Galería del Consejo Universitario

Encargo: 6175-04.4c

Encargar al M.Sc. Miguel Casafont Broutin: Brindar al plenario un informe acerca de la gestión y funcionamiento de la Galería, en un plazo de dos años, a partir de su inauguración.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que el M.Sc. Miguel Casafont ya brindó este informe; no obstante, el corte fue posterior a que lo presentara. Pregunta al M.Sc. Casafont si está en lo correcto.

Cede la palabra al M.Sc. Miguel Casafont.

EL M.Sc. MIGUEL CASAFONT responde que sí, es correcta la información.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que a veces está el mismo tema, pero tiene encargos distintos; por ejemplo, aunque el acuerdo 10 se refiere a la construcción del anexo, en realidad hay una solicitud a la Administración de elaborar un plan maestro de desarrollo de la infraestructura de la Universidad de Costa Rica. Este encargo todavía está pendiente

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Teresita Cordero por la contextualización; ahora comprende que se duplica porque se trata de dos puntos diferentes.

Continúa con la lectura.

Vencimiento: 28/06/2020

Gestiones recientes

• Mediante oficio CU-859-2020, del 22 de junio de 2020, se le envió recordatorio al M.Sc. Miguel Casafont Broutin, referido a remitir el informe el 28 de junio de 2020.

Observaciones

La Galería fue inaugurada en sesión N.° 6198, artículo 8, del 28 de junio de 2018.

---

12. Acuerdo N.° 6182-07, del 3 de mayo de 2018

Tema: Asignación de cargas docente y administrativa a las personas miembros del Tribunal Electoral Universitario.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD tiene entendido que al TEU le fueron otorgadas esas cargas recientemente, en la administración del Dr. Carlos Araya. El encargo era “Modificar la resolución VD-R-9927-2017”; no obstante, a la fecha de lo que está presentando, eso no se había reportado.

Continúa con la lectura.

Encargo: 6182-07.3 (3.1)

Solicitar a la Rectoría: 3.1 Modificar la resolución VD-R-9927-2017, del 12 de diciembre de 2017, e incorporar lo dispuesto en el acuerdo N.° 1, en un nuevo apartado, en correspondencia con el rango otorgado en el *Estatuto Orgánico* al Tribunal Electoral Universitario.

Gestiones recientes

- Se realizó llamada telefónica el 13 de febrero de 2020, a Alejandro Villalobos, de la Sección de Cargas Académicas, para consultarle cómo iba el avance en cuanto a modificar la Resolución con las **Observaciones** vistas en la reunión del 7 de marzo de 2019, e indicó que aún se encontraba pendiente el asunto pues estaban a la espera de respuesta por parte de la Oficina Jurídica y de la Oficina de Contraloría Universitaria; por lo anterior, creía que no se iba a modificar durante el periodo de esta Administración.
- Con oficio CU-882-2020 del 25 de junio de 2020, se consulta respecto a las acciones realizadas para cumplir a cabalidad con el acuerdo.

Observaciones

En la Resolución VD-R-9927-2017, del 18 de enero de 2019, solo se contempló a los representantes del sector académico y no quedó claramente diferenciado el tiempo asignado (semanal) del tiempo en periodo de asambleas plebiscitarias, de manera que se procedió a realizar la observación a la Vicerrectoría de Docencia. Cabe destacar que es necesario esperar a que la Resolución sea publicada nuevamente para distinguir la diferenciación.

---

13. Acuerdo N.° 6182-07, del 3 de mayo de 2018

Tema: Asignación de cargas docente y administrativa a las personas miembros del Tribunal Electoral Universitario

Encargo: 6182-07.3 (3.2)

Solicitar a la Rectoría: 3.2 Disponer los recursos requeridos al Tribunal Electoral Universitario para cubrir las cargas dispuestas en el acuerdo N.° 1.

Gestiones recientes

- Se consultó en la Oficina de Planificación Universitaria el 24 de setiembre de 2019 y se indicó que lo correspondiente a asignar a la representación administrativa del Tribunal Electoral Universitario una carga de tiempo dentro de su jornada ordinaria laboral, por el periodo en que se encuentre nombrada, se sigue haciendo con la partida de Servicios Especiales de la Rectoría.
- La asignación presupuestaria a la representación del sector académico se rige por lo estipulado en la Resolución VD-R-9927-2017.
- Con oficio CU-881-2020, del 25 de junio de 2020, se consulta respecto a las gestiones realizadas en cumplimiento de los encargos.

---

14. Acuerdo N.° 6182-07, del 3 de mayo de 2018

Tema: Asignación de cargas docente y administrativa a las personas miembros del Tribunal Electoral Universitario

Encargo: 6182-07.3 (3.3)

Solicitar a la Rectoría: 3.3 Asignar, a partir del 2019, las partidas presupuestarias ordinarias y extraordinarias, para que este Órgano atienda, de forma independiente, las funciones encomendadas en el *Estatuto Orgánico*. Los recursos asignados en estas partidas deberán contemplar lo señalado en el acuerdo N.° 1 y las previsiones para la realización de asambleas plebiscitarias.

Vencimiento: 1/1/2019

Gestiones recientes

- Se consultó en OPLAU el 24 de setiembre de 2019 y se indicó que lo correspondiente a asignar a la representación administrativa del Tribunal Electoral Universitario una carga de tiempo dentro de su jornada ordinaria laboral, por el periodo en que se encuentre nombrada dicha representación, se sigue haciendo con la partida de Servicios Especiales de la Rectoría.
- Con oficio CU-881-2020, del 25 de junio de 2020, se consulta respecto a las gestiones realizadas en cumplimiento de los encargos.

---

15. Acuerdo N.° 6182-07, del 3 de mayo de 2018

Tema: Asignación de cargas docente y administrativa a las personas miembros del Tribunal Electoral Universitario

Encargo: 6182-07.3 (3.4)

Solicitar a la Rectoría: 3.4 Comunicar a la unidad académica o administrativa donde labora la persona designada como miembro del Tribunal Electoral Universitario, que deberá extender el permiso respectivo, para que esta cumpla con las funciones encomendadas.

Gestiones recientes

- En sesión N.° 6331, artículo 2, inciso d), del 13 de noviembre de 2019, se informó que el Tribunal Electoral Universitario solicita se publique nuevamente la vacante de representante docente abogado suplente ante el Tribunal.

Observaciones

Se está a la espera del nombramiento del miembro docente suplente, abogado.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recueda que el Consejo Universitario no tiene control de las personas que se postulan. Afortunadamente, cuentan con un abogado en el TEU.

Continúa con la lectura.

---

16. Acuerdo N.° 6182-07, del 3 de mayo de 2018

Tema: Asignación de cargas docente y administrativa a las personas miembros del Tribunal Electoral Universitario

Encargo: 6182-07.4 (4.1)

4. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario que: 4.1 Provea a la unidad académica donde labora la persona docente el equivalente al tiempo designado como integrante del Tribunal Electoral Universitario, por los ciclos en que esta se desempeñe en el órgano universitario.

Gestiones recientes

- Según conversación telefónica con Isabel Sánchez Cordero, del TEU, el día 10 de abril de 2019, se indicó que actualmente el equivalente al tiempo docente lo manejan con la Resolución VD-R-9927-2017, de la Vicerrectoría de Docencia.

---

17. Acuerdo N.° 6182-07, del 3 de mayo de 2018

Tema: Asignación de cargas docente y administrativa a las personas miembros del Tribunal Electoral Universitario

Encargo: 6182-07.4 (4.2)

4. Solicitar al Tribunal Electoral Universitario que: 4.2 Devuelva a la unidad administrativa a la que pertenece la persona, el equivalente al tiempo que se designe a la persona integrante, por su periodo de nombramiento.

Gestiones recientes

- Se realizó llamada telefónica al Tribunal Electoral Universitario el 10 de abril de 2019 para consultar respecto al avance del encargo y se indicó que actualmente el equivalente al tiempo administrativo lo manejan con la partida de Servicios Especiales de la Rectoría.

---

18. Acuerdo 6188-06, del 24 de mayo de 2018

Tema: Acuerdos derivados del Plan de Trabajo y Proyecto de Presupuesto de la Oficina de Contraloría Universitaria para 2019

Encargo: 6188-06.3

3. Solicitar a la Administración que proceda a incluir en la relación de puestos de la Oficina de Contraloría, en el presupuesto 2019, las plazas aprobadas en los últimos cuatro años, a saber: Profesional C en Auditoría de Obras Civiles y Planta Física; Profesional B en Auditoría Contable Financiera; Profesional C en Auditoría de Tecnologías y Sistemas de Información; Profesional C en Auditorías de Estudios Especiales, todas a tiempo completo, y Trabajador Operativo B (conserje), medio tiempo.

Gestiones recientes

- Con oficio R-3123-2020, del 3 de junio de 2020, se comunica el apoyo, en cuanto a plazas, que brinda la Rectoría a la Oficina de Contraloría Universitaria.

Observaciones

Este asunto está relacionado con el encargo de la sesión N.° 6224, artículo 6, punto 2, inciso a), del 27 de setiembre de 2018.

---

19. Acuerdo N.° 6224-06, del 27 de setiembre de 2018

Tema: Plan Anual Operativo y Presupuesto Institucional para el 2019

Encargo: 6224-06.2 a

2. Solicitar a la Administración que: a) Incluya en la relación de puestos del Plan-Presupuesto 2019 las plazas de la Oficina de Contraloría Universitaria aprobadas por el Consejo Universitario y que han recibido dictamen positivo por parte de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración.

Gestiones recientes

- Con oficio R-3123-2020, del 3 de junio de 2020, se comunica el apoyo, en cuanto a plazas, que brinda la Rectoría a la Oficina de Contraloría Universitaria.

Observaciones

Este asunto está relacionado con el encargo de la sesión N.° 6188, artículo 6, punto 3, del 24 de mayo de 2018.

---

20. Acuerdo N.° 6224-06, del 27 de setiembre de 2018

Tema: Plan Anual Operativo y Presupuesto Institucional para el 2019.

Encargo: 6224-06.2 c

2. Solicitar a la Administración que: c) Para el proceso de Plan-Presupuesto 2020, se atiendan las **Observaciones** efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-112-2018, relacionadas con estructura programática y las partidas del Reajuste por Régimen de Méritos (RRM).

Gestiones recientes

- Se realizó una revisión de lo expuesto en el Informe OCU-R-112-2018, del 19 de setiembre de 2018, respecto a la estructura Programática (p. 6) y las Partidas del Reajuste de Régimen de Méritos (RRM) (p. 8) contra lo enviado en el Informe OCU-R-120-2019, del 17 de setiembre de 2019 (analizado en sesión N.° 6318, artículos 1a y 1b, del 27 de setiembre de 2019) y se constató que aún "(...) la Administración activa aún mantiene sin resolver lo correspondiente a revisar y actualizar la estructura programática ya que la misma difiere de la presentada en el Plan Presupuesto (…)".

Observaciones

Es conveniente esperar el Plan Presupuesto del 2021 para verificar si ha habido algún avance en el cumplimiento del acuerdo.

---

21. Acuerdo N.° 6248-05, del 13 de diciembre de 2018

Tema: Análisis integral de la gestión del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP)

Encargo: 6248-05.5 (5.1)

5. Solicitar a la Rectoría:

5.1 Intervenir, por el plazo que considere oportuno, el Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública, e informar periódicamente a este Órgano Colegiado sobre los avances, considerando:

5.1.1 La incapacidad de esta unidad académica para comprender que se ha extralimitado en sus funciones y en las competencias que se le han asignado vía reglamento, así como en lo establecido en las *Políticas Institucionales 2016-2021.*

5.1.2 La ausencia de un expediente de actas conformado en el marco de la legislación nacional e institucional, y que permite ser un mecanismo de transparencia sobre la gestión.

5.1.3 El deterioro que ha tenido la imagen institucional en el marco del proyecto contratado por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

5.1.4 Los vínculos laborales que ha desarrollado el CICAP con sus colaboradores, en donde más del 95% de este capital humano es gestionado mediante el pago de planilla vía FundaciónUCR.

5.1.5 Regular la gestión del Fondo de Desarrollo Institucional, con el propósito de definir los proyectos que podrían ser exonerados de manera parcial y determinar un porcentaje de los excedentes que estaría orientado a la amortización de la deuda que justifica esta exoneración.

5.1.6 La necesidad de realizar una labor de supervisión sobre el desarrollo del CICAP, que garantice el cumplimiento por parte de esta unidad académica de investigación, de las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica.

Gestiones recientes

- En informes de Dirección de la sesión N.° 6362, artículo 2, inciso s), del 17 de marzo de 2020, se informó que la Rectoría envía copia del oficio R-1370-2020, dirigido al Dr. Orlando Hernández Cruz, director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), mediante el cual remite copia del CU-383-2020, en relación con el informe denominado: Estado de actividad/proyecto: *Servicios Profesionales de Consultoría en la Gestión Integral de Proyectos de Obra Pública ICODER.*

- Según reunión de Seguimiento de Acuerdos por medio de la plataforma Zoom, el 29 de abril de 2020, se determinó que se analizarían los oficios remitidos para valorar si tenían relación con el encargo, y, por ende, si se podía dar trámite de cumplimiento.

---

22. Acuerdo N.° 6248-05, del 13 de diciembre de 2018

Tema: Análisis integral de la gestión del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP)

Encargo: 6248-05.5 (5.3)

5. Solicitar a la Rectoría: 5.3 Tomar las acciones correspondientes con la Dirección del CICAP, sobre el incumplimiento de lo dispuesto en la resolución R-166-2015, sobre el procedimiento para la gestión de las actas y expedientes de sesiones de los órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica.

Gestiones recientes

- En informes de Dirección de la sesión N.° 6362, artículo 2, inciso s), del 17 de marzo de 2020, se informó que la Rectoría envía copia del oficio R-1370-2020, dirigido al Dr. Orlando Hernández Cruz, director del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP), mediante el cual remite copia del CU-383-2020, en relación con el informe denominado: Estado de actividad/proyecto: *Servicios Profesionales de Consultoría en la Gestión Integral de Proyectos de Obra Pública ICODER.*
- Según reunión de Seguimiento de Acuerdos por medio de la plataforma Zoom, el 29 de abril de 2020, se determinó que se analizarían los oficios remitidos para valorar si tenían relación con el encargo, y, por ende, si se podía dar trámite de cumplimiento.

---

23. Acuerdo N.° 6248-05, del 13 de diciembre de 2018

Tema: Análisis integral de la gestión del Centro de Investigación y Capacitación en Administración Pública (CICAP)

Encargo: 6248-05.6

6. Definir, por parte de la Administración, una cifra máxima anual para la realización de movimientos entre proyectos o partidas presupuestarias, de parte de la coordinación de un programa, proyecto o actividad inscrito, tanto en la OAF como en la FundaciónUCR. Una vez alcanzada la cifra máxima por un proyecto o una cuenta en el periodo presupuestario, las coordinaciones deberán solicitar y justificar la autorización ante las vicerrectorías respectivas para realizar estos movimientos presupuestarios.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-608-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

Año 2019

24. Acuerdo N.° 6253-06, del 7 de febrero de 2019

Tema: Pertinencia de incorporar al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* criterios de evaluación adicionales

Encargo: 6253-06.2 (2.1)

2. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico lo siguiente: 2.1 Presentar ante el Consejo Universitario un informe sobre la pertinencia de incorporar al Reglamento criterios de evaluación adicionales a la complejidad, trascendencia,

originalidad, creatividad y relevancia de las obras, en un plazo de un año, a partir de la publicación de esta reforma en *La Gaceta Universitaria*.

Vencimiento: 6/3/2020

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-608-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

---

25. Acuerdo N.° 6253-06, del 7 de febrero de 2019

Tema: Pertinencia de incorporar al *Reglamento de Régimen académico y servicio docente* criterios de evaluación adicionales

Encargo: 6253-06.2 (2.2)

2. Solicitar a la Comisión de Régimen Académico lo siguiente: 2.2 Coordinar los procesos e implementar las acciones institucionales requeridas para que, a más tardar dentro de nueve meses, a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria,* se pueda reconocer el puntaje adicional a aquellos trabajos académicos que posean un carácter multidisciplinario o interdisciplinario.

Vencimiento: 6/12/2019

Observaciones

El reconocimiento del puntaje adicional a aquellos trabajos académicos que posean un carácter multidisciplinario o interdisciplinario debe empezar a regir el 6 de diciembre de 2019, según lo estipulado en el encargo. Para verificar lo anterior, es necesario esperar a esta fecha para consultar al Centro de Evaluación Académica si ya lo están ejecutando.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que el reconocimiento de puntaje adicional a aquellos trabajos académicos que poseen las características mencionadas debe empezar a regir a partir del 6 de diciembre de 2019, según lo estipulado en el encargo.

Estima pertinente volver a dar seguimiento; no obstante, el M.Sc. Roberto Fragomeno, presidente de la Comisión de Régimen Académico, ha insistido en que no se están reconociendo, en los últimos meses, puntajes en régimen académico; de ahí que haya un importante rezago. Como el M.Sc. Fragomeno hizo esa advertencia, se puede inferir que el encargo no se está cumpliendo.

Continúa con la lectura.

---

26. Acuerdo N.° 6288-06, del 13 de junio de 2019

Tema: Hallazgos de los Estados financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2016

Encargo: 6288-06.2

2. Solicitar a la Administración un informe sobre el estado del seguimiento que se les haya dado a los hallazgos señalados por la auditoría externa, a más tardar el 30 de agosto de 2019.

Vencimiento: 30/8/2019

Gestiones recientes

- No se solicitó información a la Rectoría pues lo que pide el encargo se refleja en los criterios que elabora la Oficina de Contraloría Universitaria para los Informes de Auditoría Externa de cada año. Se revisaron los

informes OCU-R-103-2018 y OCU-R-092-2019 para extraer información de los hallazgos de la auditoría externa y se constató que existen varios hallazgos que no fueron retomados (véase cuadro comparativo en el expediente).

- Con oficio CU-880-2020, del 25 de junio de 2020, se consulta respecto a las gestiones realizadas en cumplimiento del encargo.

Observaciones

Se está a la espera de recibir el criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria respecto al informe de auditoría externa 2019 para valorar si han sido retomados los hallazgos.

---

27. Acuerdo N.° 6295-01, del 28 de junio de 2019

Tema: Presupuesto extraordinario 2-2019

Encargo: 6295-01.4a

4. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria: a. Analizar el procedimiento de aprobación que siguió la Administración para asignar los recursos que financian el equipo para el Posgrado en Ingeniería Eléctrica.

Descripción: Analizar el procedimiento de aprobación que siguió la Administración para asignar los recursos que financian el equipo (para trabajar con reconocimiento de patrones y técnicas que permiten el rastreo, sea de células, especies, etc.) para el Posgrado en Ingeniería Eléctrica.

Gestiones recientes

- Con oficio OCU-200-2020, del 19 de mayo de 2020, se informó de los avances que han desarrollado en torno al cumplimiento del encargo. (Visto en informes de Dirección de la sesión N.° 6385, artículo 2, inciso aa), del 26 de mayo de 2020).

---

28. Acuerdo N.° 6295-01, del 28 de junio de 2019

Tema: Presupuesto extraordinario 2-2019

Encargo: 6295-01.4b

4. Solicitar a la Oficina de Contraloría Universitaria: b. Una auditoría que permita determinar la responsabilidad administrativa de las personas funcionarias que participaron en los procesos de aprobación de financiamientos transitorios correspondientes a Fondos corrientes, en incumplimiento de la normativa universitaria y nacional.

Gestiones recientes

- Con oficio OCU-153-2020, del 20 de abril de 2020, se informó sobre el avance del encargo y se le solicitó al Consejo Universitario precise el proceso y órgano que deben conocer los informes de responsabilidad de los principales funcionarios ejecutivos de la Institución, a efectos de brindar el debido proceso y determinar la verdad real de los hechos, así como los órganos competentes para tomar las acciones vinculantes que correspondan. Deben considerarse también los casos especiales en que en el mismo tema o asunto participan varias autoridades y están en relación jerárquica (visto en informes de Dirección de la sesión N.° 6375, artículo 1, inciso o), del 28 de abril de 2020).

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que la Oficina de Contraloría Universitaria proponía que los informes fueran enviados a la Vicerrectoría de Administración, punto en el cual discrepan de ese criterio por la relación jerárquica, que no existe entre los miembros del Consejo Universitario y las vicerrectorías.

Continúa con la lectura.

29. Acuerdo N.° 6299-09, del 8 de agosto de 2019

Tema: Solicitud de la Escuela de Administración Pública para la colocación de un busto de reconocimiento al Dr. Luis Garita Bonilla, exrector de la Universidad de Costa Rica.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que a este punto le dio seguimiento el M.Sc. Miguel Casafont.

Continúa con la lectura.

Encargo: 6299-09.2

2. Solicitar a la Rectoría proceder de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 21 del *Reglamento para conferir honores y distinciones por parte de la Universidad de Costa Rica,* para que se coloque el busto del Dr. Luis Garita Bonilla en la Plaza 24 de Abril.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-608-2020 del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

---

30. Acuerdo N.° 6309-05, del 3 de setiembre de 2019

Tema: Modificación presupuestaria N.° 8-2019

Encargo: 6309-05.2

2. Solicitar a la Rectoría que, a la luz de lo establecido en la Ley N.° 9635, *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas,* con la asesoría jurídica respectiva, determine la instrumentalización y aplicación de los aumentos salariales para casos específicos.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-608-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

---

31. Acuerdo N.° 6316-04, del 23 de setiembre de 2019

Tema: Fortalecimiento de las acciones institucionales para erradicar la violencia sexual y la violencia de género en espacios universitarios

Encargo: 6316-04.1 (1.1, 1.2, 1.3)

1. Instar a la Administración sobre lo siguiente:

1.1 Asegurar recursos suficientes a la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual, para apoyar a las personas denunciantes de violencia sexual y fortalecer las acciones contra la erradicación de la violencia sexual y sus distintas manifestaciones en la Universidad.

1.2 Accionar, de forma rápida y oportuna, los mecanismos institucionales previstos por la normativa universitaria, de acuerdo con su competencia, cuando sean de su conocimiento situaciones de denuncia de violencia sexual y violencia de género, de manera que se pueda evitar una mayor afectación a las posibles víctimas y se impida la impunidad en este tipo de casos; e instar a ello tanto a las vicerrectorías como a las oficinas administrativas.

1.3 Promover estrategias de concienciación y empoderamiento en el ámbito institucional, que permitan prevenir los comportamientos asociados a la violencia sexual, en coordinación con el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer.

1.4 Informar al Consejo Universitario sobre las acciones implementadas, en un plazo de dos meses a partir de la aprobación este acuerdo.

Vencimiento: 23/11/2019

Gestiones recientes

- Con oficio R-2501-2020, del 5 de mayo de 2020, se informa que, con el nombramiento de la persona profesional de Derecho, las Comisiones instructoras y la Comisión Institucional cuentan con asesoría; esto, para agilizar los procesos.
- Se realizó consulta, el 22 de junio de 2020, a la asesora de la Comisión que maneja la revisión integral del *Reglamento en contra del hostigamiento sexual,* e indicó que desde el análisis del caso se están realizando gestiones para que se asignen tiempos a la Comisión Institucional Contra el Hostigamiento Sexual.

Observaciones

La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes tiene en estudio el Pase CU-24-2019, del 3 de junio de 2019, respecto a realizar una revisión integral del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual.*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD anuncia que, en el próximo informe de dirección de seguimiento de acuerdos, esto aparecería cumplido, puesto que ya fue aprobado.

Continúa con la lectura.

---

32. Acuerdo N.° 6316-05, del 23 de setiembre de 2019

Tema: Informe sobre el Recinto de Santa Cruz

Encargo: 6316-05.2

2. Trasladar el informe sobre el Recinto de Santa Cruz a la Administración y que, en un plazo de tres meses, informe a este Órgano Colegiado sobre el plan de trabajo para subsanar las situaciones planteadas en dicho informe, referentes a este Recinto, el cual debe contener, al menos, a los responsables, los objetivos, las metas, los indicadores y los plazos.

Vencimiento: 23/12/2019

Gestiones recientes

- Con oficio CU-CIST-26-2020, del 21 de febrero de 2020, se indica que no se puede dar por cumplido el acuerdo porque el plan de trabajo no contiene las metas ni los indicadores, además de que se pudo constatar la falta de acciones en los temas de Recinto de Santa Cruz, Centro Educativo UCR, ED 2496, Centro Infantil ED 1522, Etapa Básica de Música de Santa Cruz, Clínica Dental del Recinto de Santa Cruz, Bosque Ramón Álvarez, Finca Experimental de Santa Cruz.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que recibieron un informe, el cual no fue satisfactorio.

Continúa con la lectura.

---

33. Acuerdo N.° 6317-07, del 26 de setiembre de 2019

Tema: Permanencia de la población estudiantil con limitaciones económicas en la Universidad de Costa Rica

Encargo: 6317-07.1 y 2

Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil un estudio sobre la caracterización de la población estudiantil con limitaciones económicas, que, por el tipo de carrera que cursa, por Área y Sede Regional, debe contar con recursos

económicos adicionales para hacerles frente a distintos gastos (giras, tareas académicas, compra de materiales y equipo especializado, entre otros), los cuales no puede satisfacer, a pesar de disponer de beca por parte de la Universidad. La Vicerrectoría podrá solicitar la cooperación de las otras vicerrectorías y unidades académicas, si así lo considera necesario. 2. Otorgar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a efectos de dar cumplimiento a la tarea encomendada, un plazo máximo de un año para presentar el informe, con las recomendaciones pertinentes, al Consejo Universitario, a partir de la aprobación de este acuerdo.

Vencimiento: 26/9/2020

Nuevo plazo: 26/10/2021

Gestiones recientes

- Con oficio R-2257-2020, del 22 de abril de 2020, se envía a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil el oficio CU-577-2020, en respuesta al oficio R-2064-2020, con el cual se informa que se aprueba la prórroga solicitada, mediante el documento ViVE-603-2020, por el periodo del 26 de octubre del 2020 al 26 de octubre del 2021, para la entrega del estudio de la población estudiantil con limitaciones económicas.

---

34. Acuerdo N.° 6318-01b, del 27 de setiembre de 2019

Tema: Plan-Presupuesto institucional 2020

Encargo: 6318-01b.1

1. Solicitar a la Administración que, en un plazo de nueve meses, presente a este Órgano Colegiado una propuesta justificada con las partidas que conforman el Reajuste por el Régimen de Méritos, en el que determine la reclasificación de algunos conceptos de pago salarial, de manera que se presenten correctamente como remuneraciones básicas y no como parte del régimen de méritos; esto, con el fin de que en el próximo Plan-Presupuesto para el 2021 se muestren con mayor claridad los objetos de gasto.

Vencimiento: 27/6/2020

---

35. Acuerdo N.° 6318-01b, del 27 de setiembre de 2019

Tema: Plan-Presupuesto institucional 2020

Encargo: 6318-01b.2 (2.1)

Solicitar a la Rectoría: 2.1. Iniciar de inmediato una estrategia de comunicación, con el apoyo del Consejo Universitario, que permita informar y sensibilizar a la comunidad universitaria con respecto a las eventuales violaciones de la *Constitución Política* (artículos 84 y 85), en materia presupuestaria y el financiamiento condicionado de la educación superior pública estatal, específicamente la Universidad de Costa Rica.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-608-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que, por lo explicado anteriormente por el Dr. Carlos Araya, no recibieron respuesta.

Enfatiza que no va a callar más sobre el incumplimiento de los encargos a la Rectoría, porque es parte de las labores de fiscalización del Consejo Universitario. Opina que es escandaloso haberle pagado prestaciones y cesar a una persona por un acuerdo del anterior rector, quien dejó tirados todos estos importantes acuerdos. Ni siquiera le informaron a la actual Administración sobre los encargos pendientes,

lo cual coloca a la UCR en una difícil situación, porque todos estos temas son relevantes, importantes y básicos; o sea, si esto llega a la Asamblea Legislativa, considera que tendrían razón en criticarlos, porque es una barbaridad lo que hizo la señora Gloria Meléndez; en este caso, el actuar de la Sra. Meléndez afectó directamente a la Universidad de Costa Rica.

Cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA concuerda con lo exteriorizado por la Prof. Cat. Madeline Howard. Recuerda que los funcionarios públicos y, por ende, la Universidad poseen rango constitucional que los faculta para autogobernarse en su organización y funcionamiento; de ahí que deba regirse por el mismo principio que aplica para cualquier otra forma de gobierno del Estado costarricense.

Uno de los principios es la continuidad de gobierno; no puede obviar esto, porque no hay ninguna razón válida y aceptable para que la nueva Administración aduzca desconocimiento de lo actuado por la Administración saliente. Le parece que esa es una obligación de la nueva Administración, es parte del deber que asume; de ninguna forma debe haber una interrupción, por lo que deben sentarse las responsabilidades aun hoy. Si la responsabilidad recae sobre un funcionario equis que se fue, porque fue cesado, despedido o renunció, debe ser llamado a cuentas; aun posterior a la renuncia, despido o cese de funciones.

Asimismo, la Administración activa debe asumir la responsabilidad ante lo actuado por su antecesora y dar continuidad. Eso no quiere decir que tenga que continuar con lo que se estaba haciendo, dado que tiene entre sus potestades iniciar los procedimientos para actuar en labor de corrección o, inclusive, de denuncia civil, penal o lo que corresponda por los actos ejercidos por la Administración anterior y que ahora asume. Considera que es su deber. No es una acción que puede o no tomar, sino que es su obligación hacerlo. Añade que en esto también estriba que este Órgano Colegiado le dé seguimiento a los acuerdos que se toman, de modo tal que, en un plazo, sean revisados, cumplidos o corregidos si el pleno estima que el acuerdo debe subsanarse o modificarse, porque las condiciones han cambiado o ha perdido validez.

Resalta que esa continuidad en la Administración es una garantía de que la Institución es la misma y que no están trabajando en una universidad que ahora pertenece a la "Dinastía Ming", y que la ruptura es total. Pueden hacerse esos cambios, pero son revolucionarios; por ejemplo, eliminar el *Estatuto Orgánico* o la reglamentación vigente, e iniciar con una nueva; es decir, un proceso de cambio en ese estilo, pero esa no es la situación en este momento.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que hay actos que pueden ser legales, pero que no deberían desarrollarse ni realizarse porque generan formas discriminatorias de actuar. Por eso es que como Consejo Universitario permanentemente están tratando de regular y de crear normativa; ese es el punto primordial. En ese sentido, hay situaciones que, eventualmente, podrían quedar impunes, y son complicadas, porque coloca a todos y todas como que profesan una cosa, pero hacen otra.

Es un tema fuerte, independientemente de las condiciones de las personas. Si eso se hiciera para todos, significaría que la Universidad tiene recursos para todos por igual; o bien, no todos cumplen con las tareas que se encomiendan ni elaboran el informe correspondiente para que se continúen los procesos, porque no pueden depender de personas; es una situación que genera indignación y preocupación por el uso que se da a los recursos públicos.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD continúa con la lectura.

36. Acuerdo N.° 6318-01b, del 27 de setiembre de 2019

Tema: Plan-Presupuesto institucional 2020

Encargo: 6318-01b.2 (2.2)

Solicitar a la Rectoría: 2.2. Brindar el detalle de asignación de los recursos del Programa de Dirección Superior (unidades, montos y equipos adquiridos con ese presupuesto, entre otros) de los últimos cuatro años.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-608-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

---

37. Acuerdo N.° 6321-14, del 8 de octubre de 2019

Tema: Propuesta general sobre el patrimonio intelectual de la Institución

Encargo: 6321-14.2

2. Solicitar a la Rectoría incluir en el *Reglamento específico de donaciones* lo relativo al registro de las donaciones del patrimonio artístico de la Institución.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-609-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

---

38. Acuerdo N.° 6324-09, del 17 de octubre de 2019

Tema: Entrada de vigencia del sistema de solicitudes de apoyo financiero al exterior

Encargo: 6324-09.4

4. Solicitar a la Administración que presente un informe sobre los resultados del proceso de implementación del nuevo módulo de solicitudes de apoyo financiero al exterior, en un plazo de seis meses, a partir de la publicación de este acuerdo en *La Gaceta Universitaria.*

Vencimiento: 3/8/2020

Observaciones

El acuerdo fue publicado en *La Gaceta Universitaria* N.° 3-2020 del 3 de febrero de 2020.

---

39. Acuerdo N.° 6327-02d, del 29 de octubre de 2019

Tema: Carrera de Marina Civil

Encargo: 6327-02d.

2. Solicitar al señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, que informe, en un plazo de tres meses, a partir de la aprobación de este acuerdo, la posición de la Administración con respecto a este informe.

Descripción: Solicitud al señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, que informe la posición de la Administración con respecto al informe aprobado por el plenario legislativo, sobre la investigación de la carrera de Marina Civil, Sede del Caribe, Universidad de Costa Rica.

Vencimiento: 29/1/2020

Gestiones recientes

- Con oficio R-124-2020, del 10 de enero de 2020, se remite copia del oficio VD-17-2020, con el cual se informa sobre las acciones realizadas en torno al proceso penal de la carrera de Marina Civil y se indica que, al encontrarse en fase de investigación, la Vicerrectoría de Docencia no puede pronunciarse en relación con el expediente penal, según los términos requeridos por el Órgano Colegiado.

Observaciones

Es conveniente esperar a que finalice la investigación de parte del Ministerio Público, para que, posteriormente, se pronuncie la Administración sobre el informe de la Asamblea Legislativa.

---

40. Acuerdo N.° 6328-07, del 31 de octubre de 2019

Tema: Participación de la representación estudiantil en la Comisión de Enlace del Consejo Nacional de Rectores

Encargo: 6328-07.2

2. Solicitar al CONARE que modifique, en consulta con el movimiento estudiantil, el mecanismo definido en el artículo 12 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica* para el nombramiento de la representación estudiantil en la Comisión de Enlace, así como la cantidad de estudiantes representantes.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-609-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

---

41. Acuerdo N.° 6330-07, del 7 de noviembre de 2019

Tema: Convocatoria de la Asamblea Colegiada Representativa

Encargo: 6330-07.

Solicitar al señor rector, Dr. Henning Jensen Pennington, como presidente de la Asamblea Colegiada, que, de conformidad con el artículo 18 del *Estatuto Orgánico*, convoque una sesión extraordinaria de la Asamblea de Colegiada Representativa, en un plazo no mayor de 30 días naturales, con los siguientes puntos de agenda, y en el orden propuesto:

- Reforma al artículo 236 (acuerdo de la sesión N.° 6275, artículo 6, del 7 de mayo de 2019).
- Reforma a los artículos 40, inciso f); y 30, inciso a) (acuerdo de la sesión N.° 6322, artículo 6, del 10 de octubre de 2019).
- Reforma a los artículos 15, 26, 27, 30, 36, 39, 144 y 218, además agregar un nuevo artículo 15 bis (acuerdo de la sesión N.° 6298, artículo 3, del 6 de agosto de 2019).
- Reforma a los artículos 41, inciso c); 48, inciso ch bis); 92; 104; 112; 122 E bis; 126; 158, y transitorio 21 (acuerdo de la sesión N.° 6320, del 3 de octubre de 2019).

Gestiones recientes

- Con oficio TEU-1509-2019, del 19 de diciembre de 2019, se sugieren las posibles fechas para realizar una eventual Asamblea Colegiada en el mes de marzo de 2020 (visto en informes de Dirección de la sesión N.° 6344, artículo 2, inciso jjj), del 28 de enero de 2020).

Observaciones

Se está a la espera de la próxima Asamblea para verificar que el encargo haya sido incluido.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD refiere que este encargo no se ha cumplido; está a la espera de que el Dr. Carlos Araya reciba el criterio de la asesoría jurídica.

Continúa con la lectura.

---

42. Acuerdo N.° 6331-09, del 13 de noviembre de 2019

Tema: Celebración del 80.° aniversario de la UCR

Encargo: 6331-09.2

2. Este grupo de trabajo deberá presentar ante el Consejo Universitario, a más tardar el 27 de enero de 2020, una propuesta con el calendario y las actividades por realizar a lo largo del año. Igualmente, a principios de 2021, el informe final de trabajo.

Descripción: Propuesta de calendario y las actividades en celebración del 80.° aniversario de la UCR.

Vencimiento: 27/1/2020

Gestiones recientes

• Se realizó llamada telefónica a la Zaida Siles Rojas, coordinadora de la Unidad de Comunicación, el 23 de abril de 2020, para consultar respecto al avance del encargo e indicó que la Comisión está a la espera de la convocatoria por parte del plenario para informar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que el acuerdo no se ha cumplido debido a que por la pandemia cambió toda la dinámica. Está a la espera de que se termine la presentación de unas actividades para citar a la Comisión, a fin de que dé un informe en modalidad virtual.

Continúa con la lectura.

---

43. Acuerdo N.° 6332-07, del 14 de noviembre de 2019

Tema: Presupuesto extraordinario 3-2019 y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo 2019

Encargo: 6332-07.2

2. Solicitar a la Administración que presente a este Órgano Colegiado, a más tardar el 30 de junio de 2020, una propuesta para mejorar la ejecución de los superávits libres del vínculo externo, de manera que se flexibilice su ejecución, con el propósito de reducir las cifras por este concepto.

Vencimiento: 30/6/2020

---

44. Acuerdo N.° 6332-08B, del 14 de noviembre de 2019

Tema: Acuerdo derivado del Proyecto de Ley: Autorización al Estado para que segregue y done un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica, para la construcción y ampliación de la Sede Regional de Golfito

Encargo: 6332-08B.

Solicitar a la Administración, una vez efectuada la donación, que: a) Incorpore el terreno como parte de las instalaciones del Recinto de Golfito. b) Prevea la inversión necesaria para la propuesta de desarrollo de obra civil que se pretende

realizar en el Recinto de Golfito. c) Tome las medidas necesarias para darle seguridad y mantenimiento adecuados al terreno donado.

Gestiones recientes

- Mediante oficio CU-609-2020, del 29 de abril de 2020, se consultó a la Rectoría respecto al avance del cumplimiento del encargo.

---

45. Acuerdo N.° 6336-08, del 26 de noviembre de 2019

Tema: Proceso de ratificación del procedimiento del Programa de Apoyo Solidario en Situaciones Calificadas

Encargo: 6336-08.4

4. Solicitar a la JAFAP que, en cumplimiento al artículo 38 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo*, rinda un informe anual acerca del detalle del uso de los recursos y qué necesidades han sido cubiertas con este programa. Vencimiento: 26/11/2020

---

46. Acuerdo N.° 6339-06, del 5 de diciembre de 2019

Tema: Modificación presupuestaria N.° 17-2019, de Presupuesto Ordinario

Encargo: 6339-06.2 a)

2. Solicitar a la Administración que: a) En caso de un eventual fallo desfavorable para la Universidad de Costa Rica en el juicio en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social (Proceso Contencioso-Administrativo PAIS-CCSS-UCR) informe a este Órgano Colegiado sobre las medidas por tomar para garantizar el cumplimiento de las obligaciones producto de la sentencia; esto, en el marco de lo expuesto en el considerando N.° 6 de este dictamen.

Gestiones recientes

- En informes de Dirección de la sesión N.° 6356, artículo 2, inciso e), del 3 de marzo de 2020, con base en el Dictamen OJ-158-2020, se señaló que el expediente judicial N.° 15-006151-1027-CA fue rechazado en la etapa de casación, pero aún no se encuentra redactado y tampoco ha sido notificado.

- Es conveniente esperar la resolución del fallo.

Observaciones

En el considerando N.° 6 del dictamen se indica que: “La Oficina de Administración Financiera, en relación con la recomendación N.° 21 de la Oficina de Contraloría Universitaria, manifestó que la Administración, en el eventual fallo negativo para la Universidad, llevará a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones. Además, aclaró que, aunque el fallo sea negativo, la Universidad no deberá hacer ninguna erogación a favor de la CCSS, sino que el procedimiento por seguir sería a nivel contable, ya que en ese caso la cuenta por cobrar se deberá convertir en incobrable. Asimismo, especificó que para llevar a cabo este tratamiento contable no hay un plazo definido, por lo que, en caso de precisar de más de un periodo presupuestario para hacer los ajustes necesarios, la Administración se compromete a gestionar ante la Contraloría General de la República los permisos que se requieran”.

---

47. Acuerdo N.° 6339-07, del 5 de diciembre de 2019

Tema: Propuesta de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para ofrecer un nuevo producto de ahorro a la vista

Encargo: 6339-07.5

5. Solicitar a la JAFAP un informe sobre el nivel de riesgo tributario del programa del Ahorro Voluntario, así como tomar las previsiones para asesorar a las personas afiliadas y facilitarles el cumplimiento de los compromisos fiscales derivados de su relación con la JAFAP, en especial, tomando en cuenta las nuevas disposiciones incluidas en la *Ley de fortalecimiento de las finanzas públicas*, N.° 9635.

Gestiones recientes

- Con oficio G-JAP-089-2020, del 10 de junio de 2020, se informa que el tema está siendo analizado por la Comisión en temas tributarios; están pendientes criterios de asesor legal y analista de riesgo; se espera que, en un mes plazo, se presente el informe relacionado con este tema.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD señala que lo anterior ya se cumplió, pero por el corte no fue incluido; este corresponde al 31 de mayo de 2020.

Continúa con la lectura.

---

48. Acuerdo N.° 6340-06, del 10 de diciembre de 2019

Tema: Gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab)

Encargo: 6340-06.2 (2.2)

2. Solicitar a la Rectoría: 2.2. Analizar, a la luz de lo establecido en los artículos 4, 50, 79, 97, 99 bis, 107, 184 y 200 del *Estatuto Orgánico*, el aporte a la docencia y la inversión realizada en el Laboratorio de Enseñanza e Investigación y Cirugía Mínimamente Invasiva (LEICIMI), hoy denominado Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab), y que su adscripción esté en la Escuela de Medicina.

Vencimiento: 10/1/2020

Gestiones recientes

- Con oficio Comunicado R-6-2020, del 30 de enero de 2020, la Rectoría remite a la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva de la Rectoría, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6340, artículo 6, del 10 de diciembre de 2019, relacionado con el DCLab, junto con el dictamen correspondiente, para que sea enviado a la Asamblea Colegiada Representativa, y sea esta entidad la que resuelva si el Consejo Universitario es competente o no sobre la decisión tomada.

Observaciones

Es conveniente esperar que la Asamblea Colegiada Representativa resuelva.

---

49. Acuerdo N.° 6340-06, del 10 de diciembre de 2019

Tema: Gestión del Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab)

Encargo: 6340-06.2 (2.3)

2. Solicitar a la Rectoría: 2.3. Realizar un estudio sobre el DCLab, que incluya: a) La estructura organizacional con la que funciona actualmente, un detalle del personal administrativo y docente existente, unidad base a la que pertenece, cargas de trabajo, y hacer una proyección sobre las necesidades futuras de este recurso, considerando la consolidación de las actividades y la ampliación de su ámbito de acción. b) De acuerdo con los objetivos planteados, las actividades de docencia efectuadas, y principalmente cursos que se desarrollan en conjunto con la Escuela de Medicina, especificar las dirigidas a la población de grado, de posgrado y, especialmente, al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, así como el mecanismo o modalidad de gestión en que se imparten. c) Los proyectos de investigación y de acción social que se han desarrollado y los que se proyectan para el futuro, así como las actividades

efectuadas como parte del vínculo remunerado, los recursos generados hasta el momento y su aplicación. d) Las gestiones realizadas actualmente para cumplir en su totalidad los compromisos contractuales adquiridos con el Banco Mundial, establecidos como contrapartida en la iniciativa 10.4, en relación con la capacitación del personal del Centro de Diagnóstico para el Cáncer, Simulación y Cirugía Mínimamente Invasiva, para el otorgamiento de cuatro becas de doctorado y una beca corta.

Vencimiento: 4/2/2020

Gestiones recientes

- Con oficio Comunicado R-6-2020, del 30 de enero de 2020, la Rectoría remite a la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva de la Rectoría, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6340, artículo 6, del 10 de diciembre de 2019, relacionado con el DCLab, junto con el dictamen correspondiente, para que sea enviado a la Asamblea Colegiada Representativa, y sea esta entidad la que resuelva si el Consejo Universitario es competente o no sobre la decisión tomada.

Observaciones

Es conveniente esperar que la Asamblea Colegiada Representativa resuelva.

---

50. Acuerdo N.° 6340-06, del 10 de diciembre de 2019

Encargo: 6340-06.4

4. Elaborar un pronunciamiento, tomando como base el estudio presentado por la Comisión Especial que analizó la gestión del DCLab, y comunicarlo a la comunidad universitaria por los medios que se estimen pertinentes.

Gestiones recientes

- Con oficio Comunicado R-6-2020, del 30 de enero de 2020, la Rectoría remite a la M.Sc. Gloria Meléndez Celis, directora ejecutiva de la Rectoría, el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión N.° 6340, artículo 6, del 10 de diciembre de 2019, relacionado con el DCLab, junto con el dictamen correspondiente, para que sea enviado a la Asamblea Colegiada Representativa, y sea esta entidad la que resuelva si el Consejo Universitario es competente o no sobre la decisión tomada.

Observaciones

Es conveniente esperar que la Asamblea Colegiada Representativa resuelva.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que los acuerdos anteriores relacionados con el Laboratorio de Docencia en Cirugía y Cáncer (DCLab) están a la espera de que la Asamblea Colegiada Representativa los conozca y resuelva.

LA DRA. TERESITA CORDERO plantea que el tema de DCLab está inconcluso, porque debe ser conocido por la Asamblea Colegiada Representativa para definir si se acoge o no la propuesta del Consejo Universitario. En lo personal, ha votado a favor de los presupuestos destinados al DCLab; no obstante, espera que la Universidad acoja la preocupación planteada por este Órgano Colegiado en los dictámenes.

Le preocupa el oficio enviado por el Consejo Universitario al señor Pablo Marín, pues se suponía que ya había acuerdos específicos para la remodelación del tercer piso y para la compra de equipos. No duda de que la inversión de la Universidad sea bien utilizada, pero le inquieta que esto se convierta en un elefante blanco, que quede a la deriva y que no se retomen las acciones enfocadas en la misión que tiene la Universidad de apoyo a las necesidades del país.

Añade que, cuando concluya su gestión, este será un hueco negro, puesto que no le satisfacen las comunicaciones dadas ni tampoco ve una salida adecuada a este asunto. Espera que la Asamblea Colegiada

Representativa tenga el discernimiento y claridad; además, que se comprenda que no es un asunto contra personas, sino que se trata de la institucionalidad y que si algo está incrustado a la Universidad, eso le da viabilidad a largo plazo; de lo contrario, puede generar una nulidad y empezar mal los procesos que se quieran impulsar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con lo exteriorizado por la Dra. Teresita Cordero. Cree que quizá le corresponda a la próxima administración resolver este tema, por todo lo que conlleva.

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende la presentación del *Informe de seguimiento de acuerdos.* Continuará en la próxima sesión.

A las doce horas y veintinueve minutos, se levanta la sesión.

Prof. Cat. Madeline Howard Mora
Directora
Consejo Universitario

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR